

MARÍA GARROTE DE MARCOS *

**MATERIALES PARA EL ESTUDIO DEL
DERECHO ELECTORAL.**

Madrid, Noviembre 2009

* Profesora Titular Interina. Universidad Complutense.

MATERIALES PARA EL ESTUDIO DEL DERECHO ELECTORAL.

SUMARIO

PARTE PRIMERA

I. Introducción.

II. Un enfoque general del derecho electoral.

1. Delimitación conceptual del derecho electoral.

2. Estudios generales de derecho electoral.

2.1. Desde una perspectiva descriptiva y pedagógica.

2.2. Relaciones entre democracia y elecciones.

2.3. Elementos del sistema electoral: especial referencia a las fórmulas electorales.

2.4. Relaciones entre los sistemas electorales y los sistemas de partidos.

2.5. Bibliografías publicadas.

III. El derecho electoral en España

1. Evolución histórica.

1.1. Evolución de los estudios electorales.

a) *Liberalismo revolucionario (1808-1823)*

b) *Monarquía de Isabel II (1833-1868)*

c) *Liberalismo democrático (1868-1874)*

d) *La Restauración (1874-1923)*

e) *La II República (1931-1936)*

f) *El régimen de Franco (1939-1975)*

1.2. El derecho electoral español en perspectiva histórica: siglos XIX y XX.

1.2.1. Textos normativos y constitucionales.

- 1.2.2. El sistema electoral en el contexto socio-político.
- 1.2.3. Estudios por períodos
 - a) *Liberalismo revolucionario (1808-1823)*
 - b) *Monarquía de Isabel II (1833-1868)*
 - c) *Liberalismo democrático (1868-1874)*
 - d) *La Restauración (1874-1923)*
 - e) *La II República (1931-1936)*
- 1.2.4. El sistema electoral del Senado en perspectiva histórica

1.3.La Transición a la democracia.

- 1.3.1. La Ley 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma Política.
- 1.3.2. El Real Decreto-Ley 20/1977, de 18 de marzo, de Normas Electorales y las elecciones constituyentes de 1977.
- 1.3.3. El sistema electoral en la Constitución de 1978.

1.4.Estudios de derecho electoral anteriores a la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

1.5.Estudios sobre la evolución del sistema electoral y el sistema de partidos.

2. La Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

2.1.Estudios sobre la LOREG.

2.2. Códigos electorales.

2.3. Modificaciones de la LOREG

- 2.3.1. Las propuestas de reforma presentadas por los partidos políticos y los grupos parlamentarios.

3. Normas generales para las elecciones.

3.1.Aproximación general a la normativa electoral. Los principios informadores del derecho electoral.

3.2.El derecho de sufragio.

3.3.1. El derecho de sufragio activo

- a) El derecho de sufragio de determinados colectivos: residentes en el extranjero, personas con discapacidad y extranjeros.

3.3.2. El derecho de sufragio pasivo.

3.3.La Administración Electoral.

3.4.El censo electoral.

3.5.El procedimiento electoral.

- 3.5.1. La convocatoria electoral.
- 3.5.2. Estudios sobre el procedimiento electoral en su conjunto.
- 3.5.3. Las fases del procedimiento.
 - a) Presentación y proclamación de candidaturas.
 - b) Las candidaturas paritarias.
 - c) La campaña electoral.
 - d) La campaña institucional.
 - e) Las encuestas electorales.
 - f) La votación
 - g) Nuevas tecnologías en el procedimiento electoral.
 - h) El escrutinio de los votos.
 - i) Los resultados electorales.

3.6.Las garantías del procedimiento.

- 3.6.1. Estudios de carácter general.
- 3.6.2. El recurso contencioso electoral.
- 3.6.3. El recurso de amparo electoral.

3.7.La Financiación de las elecciones.

3.8. Los Delitos e infracciones electorales.

4. El sistema electoral del Congreso de los Diputados.

4.1.Obras generales.

4.2.Estudios sobre los elementos del sistema electoral.

4.3.Igualdad y Proporcionalidad.

4.4.Relaciones entre representación, sistema político y régimen electoral.

4.5.Sistema electoral y sistema de partidos.

4.6.La reforma del sistema electoral.

- 4.6.1. Balance de los rendimientos del sistema.
- 4.6.2. Estudios sobre la reforma del sistema electoral.

5. El sistema electoral del Senado.

5.1. Estudios desde una perspectiva general.

5.2. El Senado como Cámara de representación territorial.

5.3. Estudios sobre el sistema electoral.

5.4. La reforma del Senado.

6. Análisis sociológicos de las elecciones en España.

6.1. Análisis sobre la participación y el comportamiento electoral.

6.2. Estudios sobre convocatorias electorales concretas.

7. El sistema electoral al Parlamento Europeo.

7.1. Normativa comunitaria.

7.1.1 La elección directa de los miembros del Parlamento Europeo: el Acta de 20 de septiembre de 1976.

7.1.2. Los intentos de establecer un procedimiento electoral uniforme y la ampliación de la Unión Europea.

7.1.3. El TUE y la ciudadanía de la Unión Europea.

7.1.4. El Proyecto Anastassopoulos y los posteriores intentos de establecer un sistema electoral uniforme.

7.2. Normativa española.

7.2.1. Las elecciones al Parlamento Europeo en la LOREG.

7.2.2. Estudios sobre las elecciones europeas en España.

8. Los sistemas electorales de las Comunidades Autónomas.

8.1. Aspectos generales.

8.1.1. El sistema de fuentes.

8.1.2. Visión panorámica de los sistemas electorales autonómicos.

8.1.3. Análisis de los distintos elementos del sistema electoral.

8.1.4. Estudios sobre convocatorias electorales y rendimientos de los sistemas electorales.

8.1.5. Balance de las elecciones autonómicas.

8.2. Estudios específicos por Comunidades Autónomas.

Andalucía.

a) El sistema electoral.

b) Relaciones entre el sistema electoral y el sistema de partidos.

c) Elecciones y rendimientos políticos.

Aragón.

Canarias.

Cantabria.

Castilla la Mancha.

Castilla y León.

Cataluña.

- a) Sistema electoral.
- b) Estudios sobre convocatorias electorales.
- c) El comportamiento electoral.

Comunidad de Madrid.

Comunidad Foral de Navarra.

Comunidad Valenciana.

Extremadura.

Galicia.

Illes Balears.

La Rioja.

País Vasco.

- a) Estudios sobre el sistema electoral.
- b) Análisis de convocatorias.
- c) Comportamiento electoral.

Principado de Asturias.

Región de Murcia.

PARTE SEGUNDA

I. Introducción.

II. El derecho electoral en perspectiva comparada.

1. Obras generales.

2. Garantías Internacionales y derechos electorales.

2.1. Naciones Unidas.

2.2. Consejo de Europa.

2.3. Organización de Estados Americanos.

2.4. Unión Europea.

2.5. OSCE.

2.6. Unión Interparlamentaria.

2.7. Commonwealth of Independent Status.

2.6. Unión Africana.

3. Estudios comparados.

4. El derecho electoral por países.

4.1. Alemania.

4.2. América Latina.

4.2.1. Argentina

4.2.2. Colombia

4.2.3. Costa Rica

4.2.4. Chile

4.2.5. México.

4.2.6. Perú

4.2.7. Venezuela

4.2.8. Otros países iberoamericanos.

4.3. Bélgica.

4.4. Estados Unidos.

4.5. Francia.

4.6. Italia.

4.7. Reino Unido.

III. Conclusión

MATERIALES PARA EL ESTUDIO DEL DERECHO ELECTORAL.

PARTE PRIMERA

I. Introducción

El presente trabajo ofrece un conjunto de materiales que pueden resultar de utilidad para el estudio del derecho electoral español. Se trata de una recopilación de fuentes de todo tipo -bibliográficas¹, documentales y digitales²-, con las que se pretende facilitar el acceso a la información necesaria para el análisis de cualquier aspecto del derecho electoral; materia que por su complejidad técnica y por su variabilidad ofrece no pocas dificultades a la hora de concretar las fuentes de información precisas.

Por ello, el trabajo se divide en dos partes, la primera de las cuales aborda los aspectos más generales del derecho electoral, desde su delimitación conceptual hasta las relaciones del sistema electoral con otras variables del sistema político. La segunda parte se centra en el derecho electoral español. Para ello, partiendo de la evolución histórica, se toma como referencia la Ley Orgánica de Régimen Electoral General de 1985 para fijar los aspectos más relevantes que puedan suscitar el interés de los estudiosos de la materia. Junto a los elementos comunes a todos los procesos electorales, también se analizan con detalle las elecciones al Congreso de los Diputados, al Senado, al Parlamento Europeo y los sistemas electorales de las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas, sin olvidar los estudios sociológicos sobre el comportamiento electoral.

En definitiva, se intenta aportar una base bibliográfica y documental que, sin ánimo de exhaustividad, facilite el conocimiento superficial de los distintos elementos y ofrezca materiales suficientes para su profundización. La información tanto bibliográfica, como documental –en papel o en soporte digital- sobre el derecho electoral es abrumadoramente profusa, por lo que se ha intentado proporcionar una orientación

¹ Para comprobar la evolución de la doctrina en cada una de las materias, las citas bibliográficas se ordenan siempre por orden cronológico de publicación, de las más antiguas a las más recientes, salvo que se refieran al mismo autor.

² Es preciso tener en cuenta que, dada la extrema variabilidad del soporte digital, algunas de las direcciones http. pueden cambiar a lo largo del tiempo.

práctica y manejable, y por tanto limitada, pues de otro modo el trabajo perdería toda su utilidad.

II. Un enfoque general del derecho electoral

1. Delimitación conceptual del derecho electoral

Con el fin de precisar el ámbito material de este trabajo conviene, en primer lugar, determinar qué se entiende por *derecho electoral*, en relación con otros conceptos como el de régimen electoral o sistema electoral. Para VALLÉS y BOSCH el derecho electoral incluye “el conjunto de disposiciones jurídicas de distinto rango que se aplican al proceso electoral. Son por tanto las normas constitucionales, administrativas y penales que constituyen las “reglas del juego” que han experimentado una mayor formalización: quién puede ser elector, quién puede ser candidato, qué límite se impone a los gastos electorales, qué fórmula electoral debe aplicarse, qué sanciones se imponen a los infractores de las reglas electorales..., etc.”³.

En palabras de MONTERO y RIERA, sería “el repertorio de normas jurídicas destinadas a definir las cualidades del sufragio activo y pasivo, regular los distintos tipos de elecciones, reglamentar el desarrollo de escrutinio y establecer el régimen de recursos y garantías”. El *régimen electoral*, -para éstos mismo autores- “abarca de modo amplio la regulación (normalmente jurídica) de todas las cuestiones relacionadas con el acto electoral”, y el *sistema electoral* es un “conjunto de procedimientos y mecanismos por los que los votos se traducen en escaños y los escaños se asignan a los partidos contendientes”, lo que significa que los elementos constitutivos de los sistemas electorales suelen ser más reducidos que aquellos sobre los que opera el derecho electoral, pero incluyen “al menos cinco elementos básicos: el tamaño de los Parlamentos, la división del territorio nacional en circunscripciones o distritos de magnitud variable, la fórmula electoral para la traducción de los votos en escaños, el

³ VALLÉS J.M, y BOSCH, A., *Sistemas electorales y gobierno representativo*, Ariel, Barcelona, 1997, pp. 33-34.

establecimiento de umbrales mínimos para acceder al reparto de escaños y las formas de las candidaturas”⁴ .

No obstante, para VALLÉS y BOSCH, la definición de *sistema electoral* incorpora un ámbito más amplio pues es “el conjunto de elementos normativos y sociopolíticos que configura el proceso de designación de titulares de poder, cuando este proceso se basa en preferencias expresadas por los ciudadanos de una determinada comunidad política”. En definitiva, el derecho electoral hace referencia necesariamente a las normas que regulan el proceso electoral, las cuales, o bien inciden en el sistema electoral –en sentido más estricto-, o bien participan del sistema electoral, si se entiende éste en sentido más amplio.

Lo que parece fuera de duda es que no es posible estudiar el derecho electoral sin analizar -de una forma u otra- las consecuencias sociopolíticas de dichas normas, por lo que el presente trabajo incorpora también referencias que las examinan desde perspectivas sociológicas y politológicas.

Puesto que el derecho electoral maneja conceptos eminentemente técnicos y utiliza un lenguaje específico, puede ser de utilidad consultar algunas obras que ofrecen definiciones y explicaciones de los distintos términos:

- IDEA (International Institute for Democracy and Electoral Assistance), *The International IDEA handbook of electoral system designs*, Estocolmo, IDEA, 2ª ed., 1997. Existe una edición en español: IDEA, *Manual internacional IDEA sobre diseño de sistemas electorales*, Estocolmo, Idea, 1997.
- ROSE, R. (Ed.) *International encyclopedia of elections*, London, Macmillan, 2000.
- Instituto Iberoamericano de Derechos Humanos, *Diccionario Electoral*, San José, Costa Rica, Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), 2000.
- PERRINEAU, P.; REYNIÉ, D. (Eds.), *Dictionnaire du vote*, París, Presses de la Fondation Universitaires de France, 2001.
- BOSCH, A., *Guía del sistema electoral*, Bellaterra, Universitat Autònoma de Barcelona, 2004.

⁴ MONTERO, J. R. y RIERA, P., “Informe sobre la reforma del sistema electoral”, que fue presentado a la Comisión de estudios del Consejo de Estado en diciembre de 2008. Puede consultarse en al web <http://www.consejo-estado.es/pdf/ANEXOII.pdf>. p.4.

- REYNOLDS, A. et al., *Electoral system design. The new international IDEA handbook*, Stockholm, International Institute for Democracy and Electoral Assistance, 2005.
- COLOMER, J.M; MONTERO, J.R.; LAGO, I. “Glosario básico de sistemas electorales”, en MONTERO, J. R.; LAGO, I. (eds.), *Zona Abierta*, nº 110-111, número monográfico dedicado a los *Sistemas electorales*, Madrid, Zona Abierta, 2005, pp. 349-358.
- ARNALDO ALCUBILLA, E., DELGADO-IRIBARREN, M., *Diccionario Electoral*, Madrid, Abella-El consultor de los Ayuntamientos, 2009.

Algunas páginas destacables en Internet:

- Accurate democracy (www accuratedemocracy.com)
- Administration and Cost of Elections Project (www aceproject.com)
- Center of Voting and Democracy (www fairvote.org)
- European Centre for Parliamentary Research and Democracy (www ecprd.org)
- Portal Electoral (www portalelectoral.es)

2. Estudios generales de derecho electoral

2.1. Desde una perspectiva descriptiva y pedagógica.

Existen numerosas obras que abordan el estudio del derecho electoral desde una perspectiva descriptiva y pedagógica, con el fin de facilitar la comprensión de los distintos conceptos y las relaciones entre los sistemas electorales y los sistemas políticos en los que operan. En este sentido, siempre resulta interesante la consulta de los textos ya clásicos de:

- DUVERGER, M.; SARTORI, G., *Los sistemas electorales*, San José, Costa Rica, Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, Cuadernos CAPEL, nº 27, 1988.
- RAE, D. W., NOHLEN, D., “La organización del sufragio”, en el I Congreso CITEP, *Ley Electoral y Consecuencias Políticas*, Madrid, CITEP, 1976.

- COTTERET, J.-M.; ÈMERI, C., *Los sistemas electorales*, Barcelona, Oikos Tau, 1973.
- McKENZIE, W. J. M., *Elecciones libres*, Tecnos, Madrid, 1962.

Entre las obras más recientes destacan:

- REEVE, A.; WARE, A., *Electoral Systems. A Comparative and Theoretical Introduction*, London, Routledge, 1992.
- DE CABO DE LA VEGA, A., *El derecho electoral en el marco teórico y jurídico de la representación*, México, UNAM, 1994.
- VALLÉS, J. M.; BOSCH, A., *Sistemas electorales y gobierno representativo*, Barcelona, Ariel, 1997.
- COLOMER, J.M. (Ed.), *Handbook of electoral system choice*, Houndmills (Basingstoke); New York, Palgrave Macmillan, 2004.
- GARCÍA SORIANO, M. V., *Elementos de derecho electoral*, (2ª ed.) Valencia, Tirant lo Blanch, 2005.
- GALLAGHER, M.; MITCHELL, P., (eds.), *The politics of electoral systems*, Oxford, Oxford University press, 2005.
- MARTIN, P., *Les systèmes électoraux et les modes de scrutin*, Paris, Montchrestien, 2006.

2.2. Relaciones entre la democracia y las elecciones.

Los mecanismos electorales poseen un lugar preeminente en la configuración del Estado democrático contemporáneo, cuyo carácter *democrático* precisamente reside en la existencia de elecciones libres. Esta centralidad hace que los sistemas electorales se conviertan en uno de los parámetros más idóneos para evaluar la calidad de la democracia en cualquier régimen político. Por ello, son muy numerosas las monografías que profundizan en las relaciones entre la democracia y las elecciones, como categorías íntimamente vinculadas entre sí. Algunos ejemplos:

- NOHLEN, D., *Sistemas electorales y gobernabilidad*, Barcelona, Institut de Ciències Politiques y Socials, 1992.
- PORRAS NADALES, A., *Representación y democracia avanzada*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1994.

- HALLEBERG, M., *The common pool problem in European parliaments: the interrelationship of electoral and legislative institutions*, Mannheim, Mannheimer Zentrum für Europäische Sozialforschung, 1996.
- KATZ, R., *Democracy and Elections*, New York, Oxford University Press, 1997.
- CRESPO, J. A., *Elecciones y Democracia*, México, Instituto Electoral federal, 2001⁵.
- DIAMOND, L; PLATTNER, M.F. (Eds.), *Electoral systems and democracy*, Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 2006.
- GOODWIN-GILL, G. S., *Elecciones libres y justas*, Ginebra, Unión Interparlamentaria, 2006.

2.3. Elementos del sistema electoral: especial referencia a las fórmulas electorales.

Resultan asimismo interesantes los estudios que se abordan de manera específica algún elemento del sistema electoral, destacando sobre todo los que se refieren a los efectos de las distintas fórmulas electorales aplicables a las elecciones. Como es sabido, las fórmulas electorales se dividen en dos grandes familias: mayoritarias y proporcionales. Las fórmulas mayoritarias tienden a atribuir todos los escaños a la candidatura que obtiene el mayor número de votos, dejando al resto sin representación (*winner takes all systems*). Normalmente estas fórmulas se combinan con distritos en los que se elige un solo representante (*single member district*), ya sea a una o a doble vuelta. Las fórmulas proporcionales atribuyen la representación en proporción a los resultados electorales obtenidos por las distintas candidaturas, con mayor o menor sofisticación y exactitud. En estos casos, la elección se verifica en ámbitos espaciales mayores, donde se eligen a varios representantes.

Ejemplos de ello pueden ser:

- ROSE, R. “En torno a las opciones en los sistemas electorales: alternativas políticas y técnicas”, en *Revista de Estudios Políticos*, nº 34, 1983, pp. 69-106⁶.
- BLAIS, A.; CARTY, R. K., “The impact of electoral formulae in the creation of majority governments”, en *Electoral Studies*, nº 6, 1987, pp. 209-218.

⁵ También puede consultarse en el sitio web: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=500>

⁶ El artículo está disponible en: <http://revistas.cepc.es/revistas.aspx?IDR=3&IDN=193&IDA=16091>

- BLAIS, A., “The Classification of Electoral Systems”, en *European Journal of Political Research*, nº 16, 1988, pp. 99-110.
- LIJPHART, A.; GROFMAN, B. (Dir.), *Choosing an Electoral System: Issues and Alternatives*, New York, Praeger, 1989.
- TAAGEPERA, R.; SHUGART, M. S., *Seats and Votes: The effects and determinants of Electoral Systems*, New Haven, Yale University Press, 1989.
- GALLAGHER, M., “Proportionality, Disproportionality and Electoral Systems”, en *Electoral Studies*, nº 10, 1991, pp. 35-51.
- CAREY, J. M.; SHUGART, M. S., “Incentives to cultivate a Personal Vote: A Rank Ordering of Electoral formulas”, en *Electoral Studies*, nº 14 (4), 1997, 417-139.
- MARTÍNEZ, R., “Efectos de la fórmula electoral mayoritaria de doble vuelta”, en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, Madrid, C.I.S., nº 82, abr-jun, 1998, pp. 159-189⁷.
- BARBER, K. L., *A right to representation: Proportional election systems for the twenty first century*, Columbus, Ohio State University Press, 2000.
- POWELL, G. B., *Elections as instruments of democracy: Majoritarian and proportional visions*, New Haven, Yale University, 2000.
- URDANOZ GANUZA, J., *Fórmulas electorales y representación proporcional*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 2006.

2.4. Relaciones entre los sistemas electorales y los sistemas de partidos.

La influencia del sistema electoral sobre el sistema de partidos en las democracias contemporáneas ha sido una de las cuestiones más analizadas por la doctrina, sobre todo a partir de la publicación de la obra de M. DUVERGER (*L'influence des systèmes électoraux sur la vie politique*, Paris, Armand Colin, 1950), donde se recogen sus famosas “leyes”: “la representación proporcional tiende a un sistema de partidos múltiples, rígidos e independientes; (el sistema mayoritario) a doble vuelta a un sistema de partidos múltiples, flexibles e independientes; el sistema mayoritario con distrito uninominal, al dualismo de partidos”(p. 13). Desde entonces, han sido numerosos los trabajos que analizan las relaciones entre los sistemas electorales y los sistemas de partidos. Destacamos algunos:

⁷ El artículo se puede consultar:
http://www.reis.cis.es/REISWeb/PDF/REIS_082_08.pdf

- DUVERGER, M., *Les partis politiques*, Paris, Armand Colin, 1954. Traducción española, *Los partidos Políticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1979.
- RAE, D.W., *The political consequences of Electoral Laws*, New Haven, Yale University Press., 1971 (Traducción española: *Leyes Electorales y Sistemas de partidos políticos*, Madrid, CITEP, 1977).
- SARTORI, G., *Parties and Party Systems: A Framework for Analysis*, New York, Cambridge University Press, 1976. Traducción española, *Partidos y sistemas de partidos*, Madrid, Alianza Editorial, 1979.
- BOGDANOR, V.; BUTLER, D., *Democracy and Elections: Electoral systems and their political consequences*, Cambridge, Cambridge University press, 1983.
- DUVERGER, M., “Influencia de los sistemas electorales en la vida política”, en VVAA., *Diez Textos Básicos de Ciencia Política*, Barcelona, Ariel, 1991.
- PORTERO MOLINA, J. A., “Elecciones, partidos y representación política”, en GONZÁLEZ ENCINAR, J. J. (Coord.), *Derecho de partidos*, Madrid, Espasa Calpe, 1992, pp. 135-148.
- LIJPHART, A., *Electoral System and Party System*, Oxford, Oxford University Press, 1994. Ed. en español: LIJPHART, A., *Sistemas electorales y sistemas de partidos*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1994.
- VALDÉS, L., *Sistemas electorales y de partidos*, México, Instituto Electoral Federal, 2001⁸.
- MONTERO GIBERT, J. R., “Elecciones y sistemas de partidos”, en JIMÉNEZ DE PARGA, M.; VALLESPÍN, F., (Eds.), *La política*, Madrid, Biblioteca Nueva, Fundación Caja Madrid, 2008, pp. 581-616.

2.5. Bibliografías publicadas.

No han sido frecuentes los trabajos publicados que recogen específicamente material bibliográfico para el estudio del derecho electoral. No obstante cabe citar algunas obras interesantes:

- Sobre el derecho electoral en perspectiva histórica:

⁸ También puede consultarse en la web: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=502>

- ALZAGA VILLAAMIL, O., "Repertorio bibliográfico sobre Derecho electoral y elecciones en España: (1810-1936)", en *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, UNED, nº 6, 1980, pp.271-286⁹.

- Sobre derecho electoral, y dado el interés suscitado por la materia antes de la aprobación de la LOREG, se publicaron:

- DEL CASTILLO, P., "Repertorio bibliográfico sobre elecciones españolas (1977-1981)", en *Revista de Derecho Político*, nº 13, 1982, Madrid, UNED, pp. 319-323¹⁰.
- HERRERO, R., "Repertorio bibliográfico sobre Derecho Electoral y Elecciones", en *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, nº 34, Julio-Agosto, 1983, pp. 213-275¹¹
- SALVADOR MENCERRE, E., "Los sistemas electorales. Bibliografía básica en lengua castellana. Material para una reforma electoral en ciernes", en *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, nº 34, Julio-Agosto, 1983, p. 133-145¹².

- Con posterioridad se publicaron:

- "Bibliografía sobre elecciones", en *Revista de Derecho Político*, nº 25, 1988, Madrid, UNED, pp. 333-348¹³.
- ARNALDO ALCUBILLA, E.; DELGADO-IRIBARREN GARCÍA- CAMPERO, M., "Bibliografía básica de Derecho electoral", en *Revista de las Cortes Generales*, nº 18, Madrid, Congreso de los Diputados, 1989, pp. 409-438.
- MONTERO GIBERT, J. R.; PALLARÉS, F., *Los estudios electorales en España, un balance bibliográfico (1977-1991)*, Barcelona, Institut de Ciències Politiques i Socials, 1992.

⁹ El texto está disponible en:

<http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:DerechoPolitico-1980-06-10080&dsID=PDF>

¹⁰ El texto está disponible en:

<http://e-spacio.uned.es/fez/view.php?pid=bibliuned:Derechopolitico-1982-13-1BDB06BD>

¹¹ El texto está disponible en:

<http://revistas.cepc.es/revistas.aspx?IDR=3&IDN=193&IDA=16096>

¹² El texto está disponible en:

<http://revistas.cepc.es/revistas.aspx?IDR=3&IDN=193&IDA=16093>

¹³ El texto está disponible en:

<http://e-spacio.uned.es/fez/view.php?pid=bibliuned:DerechoPolitico-1988-25-10113>

- Existe una bibliografía sobre el Senado publicada en 1999:

- BUÑUEL ADÁN, M., “Bibliografía sobre el Senado Español y otras Cámaras Altas de representación territorial: monografías”, en *Revista de Las Cortes Generales*, nº 47, Madrid, Congreso de los Diputados, 1999, pp. 305-380.

Se puede consultar en Internet algunos repertorios bibliográficos preparados por distintas instituciones.

- Cortes de Aragón: <http://www.cortesaragon.es/Bibliografia.248.0.html>
- Cortes Valencianas: <http://www.cortsvalecianas.es/OPAC/tlpcv.html>
- Senado (sobre la reforma del Senado, desde el punto de vista jurídico, político e institucional, y no sólo la referida al modo de elección de la Cámara): http://www.senado.es/docynot/bibliog/sen_reforma/reforma.html
- Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (sólo derecho comparado: Alemania, Francia, Italia y Reino Unido): http://www.cepc.es/include_mav/getfile.asp?IdFileImage=2950

III. El Derecho electoral en España.

1. Evolución histórica.

Los estudios sobre derecho electoral en España son, en realidad, relativamente recientes. No son muy abundantes los trabajos de esta temática hasta el último tercio del siglo XX. Será en la época de la transición a la democracia cuando la investigación sobre el derecho electoral cobre un renovado interés entre la doctrina. Con anterioridad, las obras dedicadas al derecho electoral se centraron en la descripción y análisis jurídico de las disposiciones electorales, a modo de compilaciones o códigos. No obstante, existen numerosos trabajos que analizan el sistema electoral de las Cortes de los siglos XIX y XX desde una perspectiva histórica, que también se han tratado de recoger.

1.1. Evolución de los estudios electorales.

En los inicios de nuestro constitucionalismo, los trabajos de temática electoral se limitaban a recoger las disposiciones normativas aplicables a la celebración de las distintas elecciones. Las bibliotecas del Congreso de los Diputados y del Senado cuentan entre sus fondos históricos con algunas referencias de interés. Así, si consideramos las diferentes etapas de la historia constitucional de España, se pueden destacar:

a) *Liberalismo revolucionario (1808-1823)*

De esta etapa se conservan tan sólo algunos textos originales de las diferentes normas electorales -dispersas en el espacio y en el tiempo-, acordadas por la Junta Central y el Consejo de Regencia para la elección de las Cortes de Cádiz:

- “*Instrucción que deberá observarse para la elección de Diputados de Cortes*”, dictada por la Junta Suprema Central Gubernativa de España el 1 de enero de 1810, considerada la primera ley electoral de la España contemporánea¹⁴.
- “*Instrucción conforme á la qual deberán celebrarse en las Provincias de ultramar las elecciones de Diputados de Córtes para las ordinarias del año próximo de 1813*”, de 23 de mayo de 1812¹⁵.
- “*Real orden del Supremo Consejo de Regencia*”, por la que se determinan las Diputaciones Provinciales en orden a la celebración de elecciones, fechada en Cádiz, 25 de mayo de 1812¹⁶.

b) *Monarquía de Isabel II (1833-1868)*

En los 35 años que duró el reinado de Isabel II se aprobaron cinco leyes electorales:

- Real Decreto electoral de 20 de mayo de 1834 (*Gaceta de Madrid* de 25 de mayo de 1834)¹⁷.

¹⁴ Puede consultarse en la página web del Senado:

<http://www.senado.es/cgi-bin/AomCli?MLKOB=2174455756>

¹⁵ <http://www.senado.es/cgi-bin/AomCli?MLKOB=2373454544>

¹⁶ <http://www.senado.es/cgi-bin/AomCli?MLKOB=2358144341>

¹⁷ El texto original está disponible en:

http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/tifs.php?coleccion=gazeta&ref=1834/01006&anyo=1834&nbo=94&lim=A&pub=BOE&pco=425&pfi=427

- Real Decreto electoral de 20 de mayo de 1836 (*Gaceta de Madrid* de 26 de mayo de 1836)¹⁸.
- Ley electoral de 20 de julio de 1837 (*Gaceta de Madrid* de 22 de julio de 1837)¹⁹.
- Ley electoral de 18 de marzo de 1846 (*Gaceta de Madrid* de 21 de marzo de 1846)²⁰.
- Ley electoral de 18 de julio de 1865 (*Gaceta de Madrid* de 31 de julio de 1865)²¹.

Durante este período, se publicaron algunas obras que recogían la normativa electoral, los proyectos de ley, los resultados electorales e incluso algunas ediciones críticas que contienen diversas acotaciones:

- SILVELA, F. A., *Proyecto de ley electoral arreglado a los principios del derecho público interior o derecho constitucional*, Lérida, Imprenta de Corominas, 1836.
- CABALLERO, F., *Resultado de las últimas elecciones para diputados y senadores*, Madrid, Imprenta de Eusebio Aguado, 1837.
 - *El Gobierno y las Cortes del Estatuto: materiales para su historia*, Imprenta de Yenes, Madrid, 1837.
- SALVATO, R., *Elecciones de 1839*, Madrid, Imprenta de Salvador Alvert, 1839.
- ALCALÁ GALIANO, A., *Historia de España desde los tiempos primitivos hasta la mayoría de edad de la Reina doña Isabel II*, t. VII, Imprenta de la Sociedad Literaria y Tipográfica, Madrid, 1846.

¹⁸http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/search.php?coleccion=gazeta&frases=no&sort_field%5B0%5D=fpu&sort_order%5B0%5D=desc&sort_field%5B1%5D=ref&sort_order%5B1%5D=asc&operador%5B0%5D=and&campo%5B0%5D=TIT&dato%5B0%5D=&operador%5B1%5D=and&campo%5B1%5D=ID_RNG&dato%5B1%5D=&operador%5B2%5D=and&campo%5B2%5D=ID_DEM&dato%5B2%5D=&operador%5B3%5D=and&campo%5B3%5D=TIT&dato%5B3%5D=&operador%5B4%5D=and&campo%5B4%5D=ID_GAZ&dato%5B4%5D=&operador%5B5%5D=and&campo%5B5%5D=NBO&dato%5B5%5D=&operador%5B6%5D=and&campo%5B6%5D=FPU&dato%5B6%5D=26%2F05%2F1836&dato%5B6%5D=26%2F05%2F1836&operador%5B7%5D=and&campo%5B7%5D=FAP&dato%5B7%5D=&dato%5B7%5D=5B1%5D=&page_hits=40&sort_field%5B0%5D=FPU&sort_order%5B0%5D=desc&sort_field%5B1%5D=ref&sort_order%5B1%5D=asc&OK=Buscar

¹⁹http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/tifs.php?coleccion=gazeta&ref=1837/02957&anyo=1837&nbo=964&lim=A&pub=BOE&pco=1&pf=2

²⁰http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/tifs.php?coleccion=gazeta&ref=1846/01121&anyo=1846&nbo=4206&lim=A&pub=BOE&pco=1&pf=2

²¹http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/tifs.php?coleccion=gazeta&ref=1865/05856&anyo=1865&nbo=212&lim=A&pub=BOE&pco=1&pf=3

- SAMA, J. P., *Disertacion sobre la Ley que priva al clero de ser diputado ó representante de los derechos del pueblo en el Congreso*, Badajoz, Imp. y Librería de Gerónimo Orduña, 1855.
- PASTOR, L. M., *Las elecciones, sus vicios, la influencia moral del gobierno...*, Madrid, Imprenta de Manuel Galiano, 1863.

c) *Liberalismo democrático (1868-1874)*

Durante el Sexenio Revolucionario se aprobaron dos normas electorales:

- Decreto electoral de 9 de noviembre de 1868 (*Gaceta de Madrid* de 10 de noviembre de 1868)²².
- Ley electoral de 20 de agosto de 1870 (*Gaceta de Madrid* de 21 de agosto de 1870)²³.

Como referencias bibliográficas se puede consultar:

- “*Constitucion de 1869 y leyes orgánicas, municipal, provincial, electoral y de orden público, comentadas y relacionadas con nuestro derecho vigente por una sociedad de publicistas*” Madrid, Imprenta de El Puente de Alcolea, 1870.

d) *La Restauración (1874- 1923).*

Durante el período de la Restauración se aprobaron cuatro leyes electorales:

- Ley electoral de 20 de julio de 1877 (*Gaceta de Madrid* de 5 de agosto de 1877)²⁴. Esta ley no fue aplicada nunca, al no convocarse ninguna elección durante su vigencia.
- Ley electoral de 28 de diciembre de 1878 (*Gaceta de Madrid* de 30 de diciembre de 1878)²⁵

²²http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/tifs.php?coleccion=gazeta&ref=1868/09762&anyo=1868&nbo=315&lim=A&pub=BOE&pco=1&phi=12

²³http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/tifs.php?coleccion=gazeta&ref=1870/40000&anyo=1870&nbo=233&lim=S&pub=BOE&pco=9&phi=14

²⁴http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/tifs.php?coleccion=gazeta&ref=1877/06042&anyo=1877&nbo=217&lim=A&pub=BOE&pco=375&phi=379

²⁵http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/tifs.php?coleccion=gazeta&ref=1878/09359&anyo=1878&nbo=364&lim=A&pub=BOE&pco=885&phi=890

- Ley electoral de 26 de junio de 1890 (*Gaceta de Madrid* de 29 de junio de 1890)²⁶.
- Ley electoral de 8 de agosto de 1907 (*Gaceta de Madrid* de 10 de agosto de 1907)²⁷.

Es en esta etapa donde encontramos más obras dedicadas al derecho electoral, desde diferentes perspectivas:

- BORREGO, A., *Las elecciones*, Madrid, Imprenta de J. Noguera, 1875.
- VIOR, F., *Leyes electorales para diputados á Cortes y senadores: anotadas con la jurisprudencia ministerial, la del Tribunal de Actas Graves y la del Supremo de Justicia, y con algunos comentarios, aclaraciones y formularios*, Madrid, Est. Tipográfico de Góngora, 1884.
- FERNÁNDEZ MARTÍN, M., *Derecho parlamentario español*. (Colección de constituciones, disposiciones de carácter constitucional, leyes y decretos electorales para diputados y senadores y reglamentos de las Cortes que han regido en España en el presente siglo...), Madrid, Imprenta de los Hijos de J. A. García, 1885-1900.
- GUTIÉRREZ JIMÉNEZ RONDA, R., *Las elecciones de diputados á Córtes en España, ó sea teoría y práctica de todas las operaciones que han de ejecutar los ayuntamientos en la península, Cuba y Puerto Rico...*, Madrid, Imp. de D. Rafael Gutiérrez, 188-?
- “*División territorial de España para las elecciones de diputados a Cortes*” (Material cartográfico), Madrid, Congreso de los Diputados, ca. 1890.
- BRAVO MOLTÓ, E. *Legislación electoral vigente*, Madrid, Establecimiento Tipográfico de Pedro Núñez, 1891.
- TORRENTS Y MONER, A., *Manual completo de legislación electoral para senadores, diputados á cortes, diputados provinciales y concejales*, 1899.
- PONS Y UMBERT, A., *Organización y Funcionamiento de las Cortes según las Constituciones españolas y reglamentación de dicho cuerpo colegislador: exposición sintética*, Madrid, Congreso de los Diputados, 1906.
- *Leyes electorales y proyectos de ley*, Madrid, Congreso de los Diputados, 1906.

²⁶http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/tifs.php?coleccion=gazeta&ref=1890/04153&anyo=1890&nbo=180&lim=A&pub=BOE&pco=901&phi=908

²⁷http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/tifs.php?coleccion=gazeta&ref=1907/05851&anyo=1907&nbo=222&lim=A&pub=BOE&pco=584&phi=592

- VIVANCO, M.; SAN MARTÍN, L., *La reforma electoral: Ley electoral para diputados a Cortes y concejales de 8 de agosto de 1907: precedida de una nota preliminar y seguida de un repertorio alfabético*, Madrid : Imprenta de los Hijos de M.G. Hernández, 1907.
- CABEZALÍ Y RODRÍGUEZ, J. *Derecho electoral vigente*, Madrid, Imp. Hijos de J.A. García, 1909.
- ZANCADA, P., *Las elecciones legislativas en España*, Madrid, González y Giménez, 1914.
- SÁNCHEZ TORRES, E., *Idolos actuales: el sufragio universal o la inefable tiranía de la cantidad: su posible transformación y dignificación*, Madrid, Tip. de Juan Pérez Torres, 1918.
- AGUADO ARNAL, F., *Jurisprudencia electoral del Tribunal Supremo: 1910-1916*, Bilbao, Zubiri y Zarza, 1920.
- SANMARTÍN PUENTE, M., *Tratado de derecho electoral español*. 3 vols., Madrid, Reus, 1921-1922.
- GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, M., *Estudios de derecho electoral contemporáneo*, Sevilla, Mejías y Susillo, 1925.

e) *La Segunda República (1931-1936)*

Durante la II República se aprobaron dos normas electorales:

- Decreto de 8 de mayo de 1931 (*Gaceta de Madrid* de 10 de mayo de 1931)²⁸
- Ley electoral de 27 de julio de 1933 (*Gaceta de Madrid* de 28 de julio de 1933)²⁹.

²⁸http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/tifs.php?coleccion=gazeta&ref=1931/03602&anyo=1931&nbo=130&lim=A&pub=BOE&pco=639&phi=641

²⁹http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/search.php?coleccion=gazeta&frases=no&sort_field%5B0%5D=fpu&sort_order%5B0%5D=desc&sort_field%5B1%5D=ref&sort_order%5B1%5D=asc&operador%5B0%5D=and&campo%5B0%5D=TIT&dato%5B0%5D=&operador%5B1%5D=and&campo%5B1%5D=ID_RNG&dato%5B1%5D=&operador%5B2%5D=and&campo%5B2%5D=ID_DEM&dato%5B2%5D=&operador%5B3%5D=and&campo%5B3%5D=TIT&dato%5B3%5D=&operador%5B4%5D=and&campo%5B4%5D=ID_GAZ&dato%5B4%5D=&operador%5B5%5D=and&campo%5B5%5D=NBO&dato%5B5%5D=&operador%5B6%5D=and&campo%5B6%5D=FPU&dato%5B6%5D=28%2F07%2F1933&dato%5B7%5D=28%2F07%2F1933&operador%5B7%5D=and&campo%5B7%5D=FAP&dato%5B7%5D=&dato%5B7%5D=5B1%5D=&page_hits=40&sort_field%5B0%5D=FPU&sort_order%5B0%5D=desc&sort_field%5B1%5D=ref&sort_order%5B1%5D=asc&OK=Buscar

En este período los estudios electorales no fueron muy abundantes. No obstante, algunas obras dedicadas al sistema político en general abordan también el sistema electoral, por ejemplo:

- LÓPEZ DE GOICOECHEA, F.; MARTÍNEZ CAYUELA, P., *Ley electoral para diputados a Cortes y concejales : anotada, completada y adaptado a ella el decreto del gobierno provisional de la República de 8 de mayo de 1931 para las elecciones de Cortes Constituyentes*, Madrid, Gráficas Reunidas, 1931.
- “*Legislación electoral: diputados a cortes y concejales, senadores y diputados provinciales concordada, anotada y completada con el Decreto de 8 de mayo de 1931, ley de 27 de julio de 1933 y disposiciones complementarias*”, por la redacción de la revista de los tribunales, Madrid, Góngora, 1931.
- PÉREZ SERRANO, N., *La Constitución española (9 diciembre 1931): antecedentes, texto, comentarios*, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1932
- “*Leyes políticas de España*”, por la redacción de la Revista de los Tribunales, Madrid, Góngora, 1933.
- ROYO VILLANOVA, A., *La Constitución Española de 9 de diciembre de 1931, con glosas jurídicas y apostillas políticas*, Valladolid, Imp. Castellana, 1934.
- POSADA, A., *Tratado de Derecho Político*, t. II, Librería General Victoriano Suárez, Madrid, 1935.

f) El régimen de Franco (1939-1975)

El modelo de representación que se pretende proyectar en las Cortes franquistas es el denominado de “democracia orgánica” pero éste va ir unido a otras representaciones de carácter distinto, fundamentalmente institucional y corporativo. Las leyes que regulaban dicha representación fueron:

- Ley constitutiva de las de Cortes, de 17 de julio de 1942³⁰ (*Boletín Oficial del Estado* nº 200, de 19 de julio de 1942), modificada por la Ley Orgánica del Estado, de 10 de enero de 1967 (*Boletín Oficial del Estado*, nº 9, de 11 de enero de 1967)³¹

³⁰ <http://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1942/200/A05301-05303.pdf>

³¹ <http://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1967/009/A00466-00477.pdf>

- La Ley 26/1967 de 28 de junio regula la representación familiar en Cortes (*Boletín Oficial del Estado*, nº 156, de 1 de julio de 1967)³².

Puede resultar interesante la consulta de estas referencias bibliográficas de la época:

- BOFARULL Y ROMANÍA, M., *Las antiguas cortes, el moderno parlamento, el régimen representativo orgánico*, Alcalá de Henares , 1945.
- GARRIDO FALLA, F., et. al., *Leyes Políticas de España*, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 1969.
- MARTÍNEZ CUADRADO, M., “Representación. Elecciones. Referéndum”, en FRAGA IRIBARNE, M., (Dir.), *La España de los años 70*, vol III., Editorial Moneda y Crédito, Madrid, 1974., pp. 1426-1432.
- FRAILE CLIVILLÉS, M., *Introducción al Derecho Constitucional español*, Sucesores de Rivadeneyra, Madrid, 1975.

1.2. El derecho electoral español en perspectiva histórica: siglos XIX y XX.

El sistema electoral de las Cortes españolas de los siglos XIX y XX ha sido analizado por la moderna historiografía con creciente interés. En muchos casos se ha considerado un elemento fundamental para explicar la sucesión de regímenes constitucionales diversos -a menudo de forma convulsa-, y parece indudable que el sistema electoral se convirtió en el instrumento clave para modelar la composición política de las Cámaras y, por tanto, fue un elemento esencial de confrontación partidista.

En primer lugar, conviene mencionar las obras que abordan (ya sea parcial o específicamente) el sistema electoral de las Cortes durante los siglos XIX y XX, lo que permite obtener una visión de la evolución de nuestro constitucionalismo en esta materia. Distinguimos aquellas que se centran en la descripción de los textos normativos y constitucionales, de las que ofrecen un análisis de la evolución sociopolítica.

1.2.1. Textos normativos y constitucionales.

³² <http://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1967/156/A09181-09182.pdf>

- SEVILLA ANDRÉS, D., *Constituciones y otras leyes y proyectos políticos de España*, Editora Nacional, 2 tomos, Madrid, 1969.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, F. J.; ESPÍN TEMPLADO, E., *Esquemas del constitucionalismo español: (1808-1976)*, Dirección y estudio preliminar de Jorge de Esteban, Madrid, Facultad de Derecho, Universidad Complutense de Madrid, 1976.
- FERNÁNDEZ SEGADO, F., *Las Constituciones históricas españolas*. Ediciones ICAI, Madrid, 1982.
- FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, A., *Leyes electorales españolas de Diputados a Cortes en el siglo XIX. Estudio histórico y jurídico-político*, Ed. Civitas, Madrid, 1992.

1.2.2 El sistema electoral en el contexto sociopolítico.

- SEVILLA ANDRÉS, D., *Historia Política de España (1800-1967)*, Editora Nacional, Madrid, 1968.
- MARTÍNEZ CUADRADO, M., *Elecciones y partidos políticos de España (1868-1931)*, 2 vols., Ed. Taurus, Madrid, 1968.
- VARELA, S., “La perspectiva histórica”, en DE ESTEBAN, J., et al, *El proceso electoral*, Ed. Labor, Barcelona, 1977.
- LLORCA, C., *Parlamentarismo y constituciones en España*, Madrid, Istmo, 1988.
- SÁNCHEZ AGESTA, L., *Historia del Constitucionalismo español (1808-1936)*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1989.
- ARTOLA, M., *Partidos y programas políticos (1808-1936)*, 2 vols., Alianza, Madrid, 1991.
- SANTOLAYA MACHETTI, P.; ORTEGA ÁLVAREZ, L., “Evolución histórica del sistema electoral español”, en *Revista de las Cortes Generales*, nº 37, Madrid, Congreso de los Diputados, 1996, pp. 65-107.

- VARELA ORTEGA, J., “De los orígenes de la democracia en España, 1845-1923” en FORNER MUÑOZ, S., (Coord.), *Democracia, elecciones y modernización en Europa. Siglos XIX y XX*, Cátedra, Madrid, 1997.
- COLOMER, J., “Breve historia del sistema electoral español” en, *Claves de Razón Práctica*, nº 140, marzo, Madrid, Promotora General de Revistas, 2004, pp. 34-39.

1.2.3. Estudios por períodos.

De entre las obras que profundizan en el análisis del sistema electoral de las Cortes en cada uno de los períodos considerados, y siguiendo el mismo esquema apuntado en el epígrafe anterior, se pueden destacar:

a) Liberalismo revolucionario (1808-1823)

- COMELLAS, J. L., “Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812”, en *Revista de Estudios Políticos*, núm. 126, 1962, pp. 69-112.
- GONZÁLEZ MUÑIZ, M. A., *Constitución, Cortes y Elecciones españolas. Historia y anécdota (1810-1936)*, Editorial Júcar, Madrid, 1978.
- GIL NOVALES, A *El Trienio Liberal*, Madrid, Siglo XXI de España, 1980.
- SUÁREZ, F., *El proceso de la convocatoria a Cortes (1808-1810)*, Pamplona, 1982.
- CHAVARRI SIDERA, P., *Las elecciones de diputados a las Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813)*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1988.
- BULDAIN JACA, B. E., *Régimen Político y preparación de Cortes en 1820*, Congreso de los Diputados, Madrid, 1988.
- MORÁN ORTÍ, M., “La formación de las Cortes (1808-1810)”, en ARTOLA, M. (Ed.), *Las Cortes de Cádiz*, Madrid, Marcial Pons, 1991, pp. 13-36.
- BULDAIN JACA, B. E., *Las elecciones de 1820. La época y su publicística*, Ministerio del Interior, Madrid, 1993.

- DEMÉLAS-BOHY, M. D.; GUERRA, F. X., “The hispanic revolutions: The adoption of modern forms of representation in Spain and America (1808-1810)”, en POSADA CARBÓ, E. (Ed.), *Elections before Democracy: The History of Elections in Europe and Latin America*, Houndmills, McMillan, 1996, pp.33-60.
- CARANTOÑA ÁLVAREZ, F., “El camino de la libertad: la elección de los diputados de las Cortes de Cádiz”, en, ARMILLAS VICENTE, A. (Coord.), *La Guerra de la Independencia: estudios*, Zaragoza, Institución Fernando El Católico, Madrid, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2001, v. I, pp. 579-600.

b) *Monarquía de Isabel II (1833-1868)*

- TOMÁS VILLARROYA, J., “El cuerpo electoral en la ley de 1837”, en *Revista de Ciencias Sociales*, núm. 6, 1965.
 - *El sistema político del Estatuto Real*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1968.
 - “Las elecciones de 1844”, en *Revista de Estudios Políticos*, núm. 211, Madrid, 1977, pp. 61-122.
 - “El Estatuto Real de 1834”, en *Historia de España*, MENÉNDEZ PIDAL, R; JOVER, J. M., (Dirs.), *La era isabelina y el sexenio revolucionario (1834-1874)*, t. XXXIV, Madrid, 1981, pp. 5-27.
 - “La Constitución de 1837”, en *Historia de España*, MENÉNDEZ PIDAL, R; JOVER, J. M., (Dirs.), *La era isabelina y el sexenio revolucionario (1834-1874)*, t. XXXIV, Madrid, España Calpe, 1981, pp. 29-53.
 - “Las listas electorales de 1840”, en VVAA, *Estudios Históricos: Homenaje a los profesores José M^a Jover Zamora y Vicente Palacio Atard*, vol 1, Madrid, Universidad Complutense, 1990, pp. 85-100.
- ULL PONT, E., “El Sufragio Censitario en el Derecho Electoral Español (II)”, en *Revista de Estudios Políticos*, núm.195, 1974, pp. 165-191.
 - “El Sufragio Censitario en el Derecho Electoral Español (I)”, en *Revista de Estudios Políticos*, núm.194, 1974, pp. 125-169.

- CASES MÉNDEZ, J. I., “La elección de 22 de septiembre de 1837”, en *Revista de Estudios Políticos*, núm. 212, Madrid, 1977, pp. 167-215.
 - “La práctica electoral bajo al Constitución de 1837”, en *Revista de Derecho Político*, nº 20, 1983, pp. 67-93.
- MARICHAL, C., *La revolución liberal y los primeros partidos políticos en España (1834-1844)*, Ed. Cátedra, Madrid, 1980.
- JOVER ZAMORA, J. M^a; GÓMEZ-FERRER, G., *La era isabelina y los orígenes de la democracia en España: 1834-1874*, Madrid, Debate, 1997.
- ARAQUE HONTAGAS, N., *Las elecciones en el reinado de Isabel II: la Cámara Baja*, Madrid, Congreso de los Diputados, Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones, Departamento de Publicaciones, 2008.

c) *Liberalismo democrático (1868-1874)*

- FERRANDO BADÍA, J., *Historia político-parlamentaria de la República de 1873*, Madrid, Cuadernos para el Diálogo, 1973.
- BAHAMONDE, A., *España en democracia: el Sexenio, 1868-1874*, Madrid, Temas de Hoy, 1996.
- SERRANO, R. (Ed.), *El Sexenio Democrático*, en *Ayer*, nº 44, Madrid, Marcial Pons, 2001.
- VARELA SUANZES, J., “El sexenio revolucionario: La constitución española de 1869”, en *Revista de Derecho Político*, UNED, 2002, nº 55-56, pp. 13-49.

d) *La Restauración (1874- 1923).*

- TUSELL, J., “Para una sociología política de la España contemporánea: el impacto de la ley de 1907 en el comportamiento electoral”, *Hispania*, vol. XXX, nº 116, Madrid, 1970, pp. 571-631.

- “Los intentos reformistas de la vida política durante el reinado de Alfonso XIII”, en FORNER MUÑOZ, S., (Coord.), *Democracia, elecciones y modernización en Europa. Siglos XIX y XX*, Madrid, Cátedra, 1997, pp. 295-312.

- TUSELL, J., (Ed.), *El Sufragio Universal*, Marcial Pons, Madrid, 1991.
- VARELA ORTEGA, J., *Los amigos políticos. Partidos, elecciones y caciquismo en la Restauración (1875-1900)*, Madrid, Alianza, 1977.
- VARELA ORTEGA, J. (Dir.), *El Poder de la Influencia. Geografía del caciquismo en España (1875-1923)*, Madrid, Marcial Pons-Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001.
- FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, A., *Restablecimiento provisional del sufragio censitario: Leyes electorales de 1877 y 1878 de Diputados a las Cortes españolas*, Málaga, Universidad de Málaga, 1985.
- DARDÉ, C., “Significado político e ideológico de la ley de sufragio universal de 1890”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia contemporánea*, núm. 10-11, 1993-1994, pp. 67-82.

- *La aceptación del adversario. Política y políticos de la Restauración, 1875-1900*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2003.

- “Avanzar retrocediendo. La reforma electoral española de 1878”, en MALAMUD, C. (Coord.), *Legitimidad, representación y alternancia en España y América latina: Las reformas electorales (1880-1930)*, México, F.C.E., 2000, pp. 19-40.

- GARRIDO MARTÍN, A., “Electores y distritos electorales en España, 1874-1836”, en MALAMUD, C. (Ed), *Partidos Políticos y Elecciones en América latina y la Península Ibérica, 1830-1930*, vol. I, Madrid, Instituto Universitario Ortega y Gasset, 1995, pp. 33-54.

- “La Reforma Electoral de 1890”, en MALAMUD, C. (Coord.), *Legitimidad, representación y alternancia en España y América latina: Las reformas electorales (1880-1930)*, México, F.C.E., 2000, pp. 41-61.

- FORNER MUÑOZ, S., (Coord.), *Democracia, elecciones y modernización en Europa. Siglos XIX y XX*, Madrid, Cátedra, 1997.
- PEÑA GUERRERO, M. A., “El papel político de las divisiones electorales: la práctica del *gerrymandering* en la provincia de Huelva”, en FORNER MUÑOZ, S., (Coord.), *Democracia, elecciones y modernización en Europa. Siglos XIX y XX*, Madrid, Cátedra, 1997, pp. 465-486.
- MARÍN ARCE, J. M., “La Ley electoral de 1907: ¿Descuaje o consolidación del caciquismo? Las elecciones en España durante la crisis de la Restauración (1910-1923)”, en MALAMUD, C., (Coord.), *Legitimidad, representación y alternancia en España y América latina: Las reformas electorales (1880-1930)*, México, F.C.E., 2000, pp. 62-86.

e) *La Segunda República (1931-1936)*

- BÉCARUD, J., *La Segunda República española (1931-1936)*, Taurus, Madrid, 1967.
- TUSELL, J., *Las elecciones del Frente Popular en España*, vol. II, Cuadernos para el Diálogo, Madrid, 1971.
- LINZ, J. J., DE MIGUEL, A., “Hacia un análisis regional de las elecciones de 1936 en España”, en *Revista Española de Opinión Pública*, núm. 48, 1977.
- VARELA, S., *Partidos y Parlamento en la Segunda República*, Fundación Juan March-Ariel, Barcelona, 1978.
- RUIZ MANJÓN, O. y QUEIPO DE LLANO, G., “Las Constituyentes de 1931: Unas elecciones de transición”, en *Revista de Derecho Político*, 1981-82, separata núms. 12 y 13, pp. 189-236.
- CARRERAS, F., “Intentos de reforma electoral durante la II República”, en *Revista de Estudios Políticos*, nº 31-32, enero-abril, 1983, pp. 165-198³³.

³³ El texto se puede consultar en:
<http://revistas.cepc.es/revistas.aspx?IDR=3&IDN=191&IDA=16065>

- RAMÍREZ, M., “El sistema de partidos al instaurarse la República”, en TUÑÓN DE LARA, M. (Dir.); GARCÍA DELGADO, J. L., (Coord.), *La Segunda República española: El primer bienio*. III Coloquio de Segovia sobre Historia Contemporánea, Siglo XXI, Madrid, 1987, pp. 5-26.

- *La Segunda República setenta años después*, CEPC, Madrid, 2002.

- MONTERO, J. R., “Las derechas en el sistema de partidos de la Segunda República”, en TUÑÓN DE LARA, M. (Dir.); GARCÍA DELGADO, J. L., (Coord.), *La Segunda República española: El bienio rectificador y Frente Popular, 1934-1936*. IV Coloquio de Segovia sobre Historia Contemporánea, Madrid, Siglo XXI, 1988, pp. 3-34.
- OLIVER ARAUJO, J., *El sistema político de la Constitución española de 1931*, Universitat de les Illes Balears, Palma, 1991
- JULIÁ, S., (Ed.), *Política en la Segunda República*, Marcial Pons, Madrid, 1995.

f) *El sistema electoral del Senado en perspectiva histórica*

- PÉREZ LEDESMA, M. (Coord.), *El Senado en la historia*, Madrid, Servicio de Publicaciones, Secretaría General del Senado, 1995.
- VERA SANTOS, J. M., *Senado territorial y presencia de notables*, Madrid, Dirección de Estudios y Documentación, Departamento de Publicaciones, Secretaría General del Senado, 1997.
- ASTARLOA VILLENNA, F., “El Senado en la historia constitucional de España”, en *Corts, Anuario de derecho parlamentario*, nº 5, Valencia, Cortes Valencianas, 1998, pp. 169-183.
- ACOSTA RAMÍREZ, F., *La Cámara elitista: El Senado español entre 1902 y 1923*, Córdoba, La Posada, Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, Delegación de Cultura, 1999.
- CLAVERO, B., “Representación territorial y representación nacional en la historia constitucional: el Senado en España”, en TORRES AGUILAR, M.,

(Coord.), *El Senado: ¿cámara de representación territorial?*, Actas, Córdoba, Diputación de Córdoba, 2001, pp. 109-124.

- ASTARLOA VILLENNA, F., “El debate en torno a la estructura territorial del estado y el modelo de Senado: una constante en la historia constitucional español”, en *Cuadernos constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, nº 40, Departamento de Derecho Constitucional y Ciencia Política de la Universidad de Valencia, Valencia, J.V. Ediciones, 2002, pp. 57-68³⁴.
- FERNÁNDEZ SARASOLA, I., “El Senado en la historia constitucional española”, en BALADO RUIZ-GALLEGOS, M. (Dir.), LERMA BLASCO, J.; GARCÍA ESCUDERO, P. (Coords.), *La España de las autonomías: reflexiones 25 años después*, Barcelona, Bosch, 2005, pp. 931-958.

1.3. La Transición a la democracia.

La aprobación del proyecto de Ley para la Reforma Política por las Cortes franquistas el 18 de noviembre de 1976 abre un proceso que culminará con la aprobación de la Constitución y su ratificación por referéndum en diciembre de 1978, momento en que se puede dar por terminada la transición institucional. Entre esas dos fechas existen dos momentos también decisivos: la aprobación de la norma que regularía las primeras elecciones, en marzo de 1977; y la celebración de éstas en junio del mismo año. Todos estos acontecimientos serán de vital importancia para la configuración del sistema electoral español.

La transición a la democracia en España constituye un fenómeno realmente atípico y una importante aportación a los modelos teóricos de transiciones manejados por la Ciencia Política. Entre los numerosos trabajos que abordan esta temática, pueden consultarse:

- MARAVALL, J. M., *La política de la Transición*, Madrid, Taurus, 1981.

³⁴ El artículo está disponible en:
http://dialnet.unirioja.es/servlet/listaarticulos?tipo_búsqueda=EJEMPLAR&revista_búsqueda=345&clave_búsqueda=106287

- SANTAMARÍA, J., *La transición del autoritarismo a la democracia en el sur de Europa y América Latina*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1981.
- MORODO, R., *La transición política*, Madrid, Tecnos, 1984.
- COTARELO, R., “La transición democrática española”, en COTARELO, R., (Comp.), *Transición política y consolidación democrática en España (1975-1986)*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1992, pp. 3-27.
- CASANOVA, J., “Las enseñanzas de la transición democrática en España”, en REDERO SAN ROMÁN, M. (Ed.), *La transición a la democracia en España*, *Ayer*, núm. 15, Madrid, Marcial Pons, 1994, pp. 15-54.

1.3.1. La Ley 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma Política.

La Ley 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma Política (BOE, nº 4 de 5 de enero de 1977)³⁵ contenía una serie de directrices para acometer el proceso de reforma política e institucional³⁶. Tras declarar la soberanía popular y la potestad legislativa de las Cortes, el artículo 2º disponía:

1. Las Cortes se componen del Congreso de los Diputados y del Senado,
2. Los Diputados del Congreso serán elegidos por sufragio universal, directo y secreto de los españoles mayores de edad.
3. Los Senadores serán elegidos en representación de las Entidades territoriales. El Rey podrá designar para cada legislatura Senadores en número no superior a la quinta parte del de los elegidos.
4. La duración del mandato de Diputados y Senadores será de cuatro años.

Junto a ello, la Disposición Transitoria Primera añadía:

“El Gobierno regulará las primeras elecciones a Cortes para constituir un Congreso de 350 Diputados y elegir 207 Senadores a razón de cuatro por provincia y uno más por cada provincia insular, dos por Ceuta y dos por Melilla. Los Senadores serán elegidos por sufragio universal, directo y secreto de los españoles mayores de edad que residan en el respectivo territorio.

Las elecciones al Congreso se inspirarán en criterios de representación proporcional, conforme a las siguientes bases:

³⁵ http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=1977/00165

³⁶ El Proyecto de ley para la Reforma Política fue sometido a referéndum popular el 15 de diciembre de 1976. Los resultados se pueden consultar en la página web del Ministerio del Interior: <http://www.elecciones.mir.es/MIR/jsp/resultados/index.htm>

Primera.- Se aplicarán dispositivos correctores para evitar las fragmentaciones inconvenientes de la Cámara, a cuyo efecto se fijarán porcentajes mínimos de sufragios para acceder al Congreso.

Segunda.- La circunscripción electoral será la provincia, fijándose un número mínimo inicial de Diputados para cada una de ellas.

Las elecciones al Senado se inspirarán en los criterios de escrutinio mayoritario”.

De esta manera, el sistema electoral del Congreso y del Senado quedó perfilado en sus aspectos más relevantes. Durante el período en que se tomaron estas importantes decisiones, fueron abundantes los debates, análisis y propuestas acerca del sistema electoral que se dieron a conocer por parte de la comunidad académica. Ejemplo de ello son las siguientes monografías:

- LUCAS VERDÚ, P., *La Octava Ley Fundamental: crítica jurídico-política de la Reforma Suárez*, Madrid, Tecnos, 1976.
- VALLÉS, J. M., BOSCH, A., *Las elecciones*, Barcelona, Blume, 1977.
- DE ESTEBAN, J., et. al, *El proceso electoral*, Barcelona, Labor, 1977.
- y LÓPEZ GUERRA, L., *De la Dictadura a la Democracia (diario político de un período constituyente)*, Madrid, Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, 1979.
- MARTÍNEZ CUADRADO, M., *El sistema político español (1975-1979) y el comportamiento electoral regional en el Sur de Europa*, Madrid, Instituto de Cooperación Intercontinental, 1980.
- COTARELO, R., (Comp.), *Transición política y consolidación democrática en España (1975-1986)*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1992.

También pueden consultarse los siguientes artículos y colaboraciones:

- RUBIO LLORENTE, F., NICOLÁS MUÑIZ, J., “Los sistemas electorales y el caso español”, en *Triunfo*, Año XXXI, núm. 722, 27 de noviembre de 1976, pp. 36-40.
- RAMÍREZ, M., DE VEGA, P., “Apuntes para una ley electoral”, Mesa Redonda celebrada el 18 de noviembre de 1976 en el I Congreso CITEP, en *Ley Electoral y Consecuencias Políticas*, CITEP, Madrid, 1976.
- LÓPEZ PINA, A., “Sobre la Ley Electoral”, en *Sistema*, núm. 16, enero 1977, Madrid, Fundación Sistema, 1977, pp. 95-112.

- LÓPEZ GUERRA, L., “Las perspectivas actuales: algunas notas sobre el caso español”, en DE ESTEBAN, J. et. al., *El proceso electoral*, Labor, Barcelona, 1977, pp. 232-236.
- AGUILÓ LÚCIA, L., “La Ley para la Reforma Política como precedente de la actual desigualdad en la representación política”, en APARICIO, M. A., (Coord.), *Parlamento y Sociedad Civil*, Barcelona, Universidad de Barcelona, 1980, pp. 173-185.
- SOTO CARMONA, A., “De las Cortes orgánicas a las Cortes democráticas”, en REDERO SAN ROMÁN, M. (Ed.), *La transición a la democracia en España*, Ayer, núm. 15, Madrid, Marcial Pons, 1994, pp. 109-133.
- SOTO CARMONA, “El Senado en la transición democrática”, en PÉREZ LEDESMA, M. (Coord.), *El Senado en la historia*, Madrid, Servicio de Publicaciones, Secretaría General del Senado, 1995, pp. 263-302.
- MARTÍN VILLA, R., “La ley para la reforma política y el Senado”, en RIPOLLÉS SERRANO, R., (Ed.), *Un Senado constituyente, 1977-1979*, Madrid, Senado, Secretaría General, Dirección de Estudios y Documentación, Departamento de Publicaciones, 2002, pp. 19-47.

1.3.2. *El Real Decreto-Ley 20/1977, de 18 de marzo, de Normas Electorales y las elecciones constituyentes de 1977.*

Tras la entrada en vigor de la Ley para la Reforma Política el Gobierno comenzó a elaborar la normativa que regulara las elecciones. El Real Decreto-Ley 20/1977, de 18 de marzo, de Normas Electorales (RDLNE)³⁷, tal y como se declara en el preámbulo y en el artículo 1º, tiene por objeto regular las primeras elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, con lo que su carácter provisional está expresamente reconocido. Con esta norma, que abarca con precisión todos los aspectos referidos a la organización y desarrollo de las elecciones, quedaba definitivamente completado el marco legal del sistema electoral. Existen algunas obras que profundizan en el análisis de esta norma, por ejemplo:

³⁷ BOE., núm. 70, 23 de marzo de 1977. El texto disponible en: http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=1977/07445

- GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, M., *Estudios de derecho electoral contemporáneo*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1977.
- SÁNCHEZ AGESTA, L., *La Ley Electoral*, Madrid, Ed. Revista de Derecho Privado, 1977.
- FERNÁNDEZ SEGADO, F., “La composición del Congreso y del Senado desde la perspectiva del Derecho Comparado”, en *Revista de Derecho Público*, núms. 76-77, julio-diciembre, Madrid, Editoriales de Derecho Reunidas, 1979, pp.618-631.
 - “Las distorsiones de los principios de igualdad de voto y desproporcionalidad en el Decreto-Ley de Normas Electorales”, en *Revista de Derecho Público*, núms. 105-106, Madrid, Editoriales de Derecho Reunidas, 1986, pp. 17-87.
- JIMÉNEZ DE CISNEROS CID, F. J., *Ley Electoral*, (Cuadernos de documentación, nº 45), Presidencia del Gobierno, Dirección General de Estudios y Documentación, Subdirección General de Documentación, 1983.

Con este marco jurídico se convocaron elecciones generales por para el 15 de junio de 1977, que en realidad lo eran para Cortes Constituyentes (Real Decreto 679/1977, de 15 de abril. BOE nº 92, de 18 de abril). Sobre estas elecciones, puede consultarse:

- DE ESTEBAN, J., LÓPEZ GUERRA, L., ““El terremoto electoral” (*Cuadernos para el Diálogo*, 20 de junio de 1977), también en la obra de los mismos autores *De la Dictadura a la Democracia (diario político de un período constituyente)*, citada, pp. 282-285.
- CACIAGLI, M., *Elecciones y partidos en la transición española*, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, 1986.
- ALCÓN YUSTAS, M. F., “El diseño del sistema electoral español: Las elecciones de 15 de junio de 1977”, en *Actualidad administrativa*, nº 2, Madrid, La Ley-Actualidad, 2002, pp. 1221-1234.
- LÓPEZ NIETO, L., “Las elecciones de la Transición”, en COTARELO, R., (Comp.), *Transición política y consolidación democrática en España (1975-1986)*, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, 1992, pp. 77-104.

- POWELL, Ch. T. (Ed.), *Las primeras elecciones democráticas veinte años después*, Madrid, Congreso de los Diputados, 1998.

1.3.3. *El sistema electoral en la Constitución de 1978.*

Las Cortes elegidas en junio de 1977³⁸ comenzaron rápidamente a elaborar el texto constitucional, según los trámites previstos en la Ley para la Reforma Política. El sistema electoral de las Cortes Generales, especialmente del Congreso de los Diputados, fue uno de los temas más controvertidos y que suscitó debates más intensos durante la tramitación de la Constitución, siendo como era una materia que incidía directamente en la composición del órgano fundamental de la estructura jurídico-política del Estado, y un motivo de colisión de los intereses electorales de los partidos políticos en juego.

Los debates y textos sucesivos pueden verse en:

- SÁINZ MORENO, F. y HERRERO DE PADURA, M., (Eds.), *Constitución Española: Trabajos Parlamentarios*, 4 vols, Madrid, Dirección de Estudios y Documentación de la Secretaría General del Congreso de los Diputados, (2ª edición), 1989³⁹.

Un análisis interesante del proceso de elaboración de la Constitución se encuentra en:

- GARCÍA ESCUDERO, J. M^a; GARCÍA MARTÍNEZ, A., *La Constitución día a día. Los grandes temas de la Constitución de 1978 en el debate parlamentario*. Congreso de los Diputados, Madrid, 1998.

Puede ser de utilidad la consulta de ciertas obras que analizan el texto constitucional desde el punto de vista doctrinal, por ejemplo:

- ALZAGA, O., *La Constitución española de 1978. Comentario sistemático* (1ª ed.), Madrid, Ediciones Del Foro, 1978.
- SÁNCHEZ AGESTA, L., *Sistema Político de la Constitución Española de 1978*, Madrid, Editora Nacional, 1981.

³⁸ Los resultados de aquellas elecciones se pueden consultar en la página web de la Junta Electoral Central:

<http://www.juntaelectoralcentral.es/portal/page/portal/JuntaElectoralCentral/JuntaElectoralCentral/ResultElect/ElGeneral/15Junio1977>.

³⁹ También en la página web del Congreso de los Diputados, http://www.congreso.es/docu/iniciativas/in8u_pant.html.

Finalmente, el portal del Congreso de los Diputados dedicado a la Constitución ofrece abundantes materiales para el estudio de los diferentes temas relacionados con el sistema político español, entre ellos, el sistema electoral⁴⁰.

La redacción definitiva de los artículos 68 y 69 de la Constitución recoge en sus aspectos fundamentales la regulación contenida en la Ley para la Reforma Política:

El Congreso se compone de un mínimo de 300 y un máximo de 400 diputados, los cuales serán elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. Se señala también que la provincia es la circunscripción electoral, y que la ley distribuirá los diputados asignando una representación mínima inicial a cada provincia y distribuyendo los demás en proporción a la población. Las poblaciones de Ceuta y Melilla estarán representadas cada una de ellas por un Diputado. La elección se verificará en cada circunscripción atendiendo a criterios de representación proporcional.

El Senado es la Cámara de representación territorial. En cada provincia se elegirán cuatro Senadores por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. En las provincias insulares, cada isla o agrupación de ellas, con Cabildo o Consejo Insular, constituirá una circunscripción a efectos de elección de Senadores, correspondiendo tres a cada una de las islas mayores - Gran Canaria, Mallorca y Tenerife - y uno a cada una de las siguientes islas o agrupaciones: Ibiza-Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y La Palma. Las poblaciones de Ceuta y Melilla elegirán cada una de ellas dos Senadores.

Las Comunidades Autónomas designarán además un Senador y otro más por cada millón de habitantes de su respectivo territorio. La designación corresponderá a la Asamblea legislativa o, en su defecto, al órgano colegiado superior de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo que establezcan los Estatutos, que asegurarán, en todo caso, la adecuada representación proporcional.

Algunos trabajos recogen el iter seguido en la elaboración de los artículos 68 y 69, así como su repercusión jurídica y política:

- FERNÁNDEZ SEGADO, F., “Constitución, sistema electoral y elecciones en España”, en *Revista de Derecho Público*, vols. III y IV, núms. 84-85, julio-diciembre, Madrid, Editoriales de Derecho Reunidas, 1981, pp. 595-630.

⁴⁰ <http://narros.congreso.es/constitucion/constitucion/bibliografia/index.htm>

- CACIAGLI, M., “El sistema electoral de las Cortes según los artículos 68 y 69”, en PEDRIERI, A., GARCÍA DE ENTERRÍA, E. (Dirs.), *La Constitución Española de 1978. Estudio sistemático*, Madrid, Civitas, 1981, pp. 525-571.
 - “El sistema electoral de las Cortes generales: normas constitucionales y rendimientos políticos”, *Anuario de Derecho Público y Estudios Políticos*, núm., 2, 1989-1990.
- MELLADO PRADO, P., “Crónica parlamentaria de la elaboración de los artículos 68 y 69 de la Constitución española de 1978”, en *Revista de Derecho Político*, nº 25, Madrid, UNED, 1987, pp. 247-270.
- ELIZALDE PÉREZ, J., “Artículo 69: el Senado es la Cámara de representación territorial...”, en VVAA, *Reforma del Senado*, Valencia, Servei d'Estudis, Documentació i Biblioteca, Corts Valencianes, 1995, v. I., pp. 139-233.
- CARRERAS SERRA, F., “El Senado en la constitución española”, en PAU I VALL, F. (Coord.), *El Senado, Cámara de representación territorial*, III Jornadas de la Asociación Española de Letrados de Parlamentos, Madrid, Tecnos, 1996, pp. 25-37.
- MARTÍNEZ SOSPEDRA, M., “Los defectos de la composición del parlamento en la Constitución de 1978”, en *Corts, Anuario de derecho parlamentario*, Valencia, Cortes Valencianes, nº 15 (extraordinario), 2004, pp. 245-280⁴¹.
- ARRUEGO RODRÍGUEZ, G., “Representación política y régimen electoral”, en *Cuadernos de Derecho Público*, nº 22-23, mayo-diciembre, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 2004, pp. 145-172.

1.4. Estudios de derecho electoral anteriores a la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

Tras la aprobación de la Constitución y su ratificación en referéndum⁴², se convocaron nuevas elecciones para octubre de 1979, utilizando nuevamente el Real Decreto Ley de Normas Electorales. La falta de desarrollo legislativo en esta materia provocó la aplicación de esta norma también para diversas convocatorias electorales las elecciones,

⁴¹ El texto está disponible en:

http://www.cortsvalecianas.es/Anuarios?accion=0&id_nodo=4276&id_idioma=1&strcontrolEstado=N

⁴² Los resultados del referéndum constitucional de 6 de diciembre de 1978 se pueden consultar en la página web del Ministerio del Interior: <http://www.elecciones.mir.es/MIR/jsp/resultados/index.htm>

entre ellas las elecciones generales de 1982. Y ello, pese a que el artículo 81 de la Constitución prevé la regulación del régimen electoral general por Ley Orgánica.

Hasta la aprobación de Ley Orgánica de Régimen Electoral General en 1985 se publicaron numerosas las propuestas ofrecidas por la doctrina para mejorar el sistema electoral entonces en vigor, fruto de la Ley para la Reforma Política y del RDLNE. Considerando los límites previstos en la propia Constitución, se plantearon diversas alternativas y el tema electoral cobró un renovado interés entre el ámbito académico. Ejemplo de ello son, entre otras:

- TORRES DEL MORAL, A., “Composición del Congreso de los Diputados”, en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid*, núm. 58, Madrid, 1980, pp. 29-70.
- TRUJILLO, G., “El Estado y las Comunidades Autónomas ante la exigencia constitucional del voto igual”, en *Revista Española de Derecho Constitucional*, vol. 1, núm. 2, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1981, pp. 9-55.⁴³
- PALLARÉS, F., “La distorsión de la proporcionalidad en el sistema electoral español. Análisis comparado e hipótesis alternativas”, en *Revista de Estudios Políticos*, núm. 23, septiembre-octubre, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1981, pp. 233-267⁴⁴.
- DE ESTEBAN, J., “La reforma de la Ley Electoral. Respuesta al profesor Nohlen”, en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, núm. 17, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1982, pp.139-144⁴⁵.
 - “Elecciones sin Ley Electoral”, en DE ESTEBAN, J., *Por la senda constitucional*, Madrid, Ediciones El País, 1987, pp. 103-110.
 - “Un Anteproyecto de Ley Electoral para España”, en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid*, núm. 15, Madrid, 1989, pp. 759-820.
- MARTÍNEZ CUADRADO, M., “Bases, principios y criterios de la reforma electoral española”, en *Revista de Estudios Políticos*, num. 34, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1983, pp. 41-59⁴⁶.

⁴³ El artículo está disponible en:

<http://revistas.cepc.es/revistas.aspx?IDR=6&IDN=304&IDA=24549>

⁴⁴ El artículo está disponible en:

http://www.cepc.es/rap/Frames.aspx?IDS=xds4yu55fvlo4345kefgea3b_902955&ART=3,15962,REPNE_023_227.pdf

⁴⁵ El artículo está disponible en:

<http://www.reis.cis.es/REIS/jsp/REIS.jsp?opcion=revistas&numero=17>

- NOHLEN, D., “Reforma del sistema electoral español: conveniencias, fórmulas y efectos políticos”, en *Revista de Estudios Políticos*, núm. 34, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1983, pp. 61-68⁴⁷.
 - “La reforma de la Ley Electoral. Pautas para una discusión”, en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, núm. 16, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1981, pp.135-146⁴⁸.
- VALLÉS, J. M., “Derecho electoral y ley orgánica: comentario al artículo 81.1 de la Constitución española de 1978”, en *Revista de Derecho Político*, v.18-19, Madrid, U.N.E.D., 1983, pp. 123-135.
 - “Sistemas electorales, Estado de las autonomías y Comunidades autónomas”, en *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, n° 34, Julio-Agosto, 1983, p.107-131⁴⁹.
- MARTÍNEZ SOSPEDRA, M., “El concepto constitucional de circunscripción y sus efectos sobre la eficacia del principio de soberanía popular”, en *I Jornadas de Derecho Parlamentario*, vol. II, Madrid, Congreso de los Diputados, Secretaría General, 1985, pp. 989-1006.

1.5. Estudios sobre la evolución del sistema electoral y el sistema de partidos.

Sobre el desarrollo de sistema electoral y del sistema de partidos durante aquellos años pueden consultarse, por ejemplo:

- DE ESTEBAN, J., y LÓPEZ GUERRA, L. (Comps.), *Las elecciones legislativas de 1 de marzo de 1979*, Madrid, CIS, 1979.
- NOHLEN, D., SCHULTZE, R. D., “Los efectos del sistema electoral español sobre la relación entre sufragios y escaños: un estudio con motivo de las elecciones a Cortes de 1982”, en *Revista Internacional de Sociología*, n° 43, Madrid, C.S.I.C., Instituto de Estudios Sociales Avanzados, 1985, pp. 179-200.

⁴⁶El artículo está disponible en:

<http://revistas.cepc.es/revistas.aspx?IDR=3&IDN=193&IDA=16089>

⁴⁷ El artículo está disponible en: <http://revistas.cepc.es/revistas.aspx?IDR=3&IDN=193&IDA=16090>

⁴⁸El artículo está disponible en:

<http://www.reis.cis.es/REIS/jsp/REIS.jsp?opcion=articulo&ktitulo=108&autor=DIETER+NOHLEN>

⁴⁹El artículo está disponible en:

<http://revistas.cepc.es/revistas.aspx?IDR=3&IDN=193&IDA=16092>

- CACIAGLI, M., *Elecciones y partidos en la transición española*, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, 1986.
- LINZ, J. J., MONTERO, J. R. (Comps.) *Crisis y cambio: electores y partidos en la España de los años ochenta*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1986.

2. La Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

La necesidad de desarrollar legislativamente el régimen electoral quedó patente tras la Sentencia 72/1984, de 14 de junio, del Tribunal Constitucional (BOE nº 165, de 11 de julio de 1984)⁵⁰, que resolvía un recurso previo de inconstitucionalidad contra el texto definitivo del Proyecto de Ley Orgánica de Incompatibilidades de Diputados y Senadores. El Tribunal declaró que la Ley electoral “está prevista en la Constitución como una de las leyes necesariamente llamadas a desarrollarla. Se deduce así sin gran dificultad de la lectura del artículo 70, y se deduce igualmente de la disposición transitoria 8ª, apartado tercero. La aplicación en elecciones postconstitucionales del Decreto electoral anterior posee una carácter excepcional” (Fundamento jurídico 5º).

Así las cosas, el Gobierno presentó un Proyecto de ley Orgánica de Régimen Electoral General que fue publicado en el *Boletín Oficial de las Cortes Generales* el 15 de octubre de 1984 (BOCG, Congreso de los Diputados, II Leg., núm. 120-I, pp. 1775-1817)⁵¹. El texto fue aprobado sin grandes modificaciones y con un respaldo mayoritario: en el Congreso con 239 votos a favor, dos en contra y dos abstenciones; en el Senado, donde no hubo votación final de conjunto, sólo un Senador se opuso a los aspectos centrales de la ley. El texto se convirtió en la Ley Orgánica de 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General (LOREG)⁵².

Los trabajos parlamentarios se encuentran recogidos en la obra:

- ENTRENA CUESTA, R., (Dir.), *Ley Orgánica de régimen Electoral general. Trabajos Parlamentarios*, 2 vols., Congreso de los Diputados, Madrid, 1986.

2.1. Estudios sobre la LOREG.

⁵⁰ http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/doc.php?coleccion=tc&id=SENTENCIA-1984-0072

⁵¹ http://www.congreso.es/public_oficiales/L2/CONG/BOCG/A/A_120-I.PDF

⁵² Publicada en el BOE, nº 147, de 20 de junio de 1985.

http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=1985/11672

La LOREG se divide en seis títulos más un título preliminar, y consta de 227 artículos. La estructura de la ley obedece a la división de las diferentes convocatorias electorales que regula:

Tít. I. Disposiciones comunes para las elecciones por sufragio universal directo.

Tít. II. Disposiciones especiales para las elecciones de Diputados y Senadores.

Tít. III. Disposiciones especiales para las elecciones municipales.

Tít. IV. Disposiciones especiales para la elección de cabildos insulares canarios

Tít. V. Disposiciones especiales para la elección de diputados provinciales

Tít. VI. Disposiciones especiales para las elecciones al Parlamento Europeo (añadido por Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril, de modificación de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, para la regulación de las elecciones al Parlamento Europeo).

Poco tiempo después de la aprobación de la LOREG se publicaron algunos trabajos que analizaban la norma desde distintas perspectivas:

- CAZORLA PRIETO, L. M^a, (Dir.), *Comentarios a la Ley Orgánica de Régimen Electoral General*, Madrid, Civitas, 1986.
- FERNÁNDEZ SEGADO, F., *Aproximación a la nueva normativa electoral*, Dykinson, Madrid, 1986, pp. 92-101.
- FRAILE CLIVILLÉS, M., GARCÍA MARTÍNEZ, A., *Manual de legislación electoral*, Madrid, Ceura, 1986.
- SANTOLAYA MACHETTI, P., “Significado y alcance de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General”, en *Revista de Estudios Políticos*, núm. 53, septiembre-octubre, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1986, pp. 45-59⁵³.
- VALLÉS, J. M., “Sistema electoral y democracia representativa: nota sobre la Ley Orgánica del Régimen Electoral General de 1985 y su función política”, en *Revista de Estudios Políticos*, núm. 53, septiembre-octubre, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1986, pp. 7-28⁵⁴.

⁵³ <http://revistas.cepc.es/revistas.aspx?IDR=3&IDN=211&IDA=16356>

⁵⁴ <http://revistas.cepc.es/revistas.aspx?IDR=3&IDN=211&IDA=16354>

- GARCÍA SORIANO, M. V., “La constitucionalidad de la normativa electoral”, en *Corts, Anuario de Derecho Parlamentario*, nº 5, Valencia, Cortes Valencianas, 1998, pp. 127-154⁵⁵.

2.2. Códigos electorales.

Desde entonces hasta ahora, se han ido publicando códigos electorales que recogen la normativa vigente y se actualizan con frecuencia, por ejemplo:

- ÁLVAREZ CONDE, E., GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, J.C., *Código de Derecho Electoral español*, Tecnos, Madrid, 1985.
- GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, J. C. *Derecho electoral español. Normas y procedimiento*, Madrid, Tecnos, 1996.
- CIDONCHA MARTÍN, A.; FERNÁNDEZ ESTEBAN, M. L. (Eds.), *Legislación Electoral, Estado, Comunidades Autónomas y Unión Europea*, Madrid, McGraw-Hill, 1999.
- ESCUIN PALOP. C., *Código Electoral comentado*, Madrid, Tecnos, 2003.
- ARNALDO ALCUBILLA, E.; DELGADO-IRIBARREN GARCÍA-CAMPERO, M., *Código Electoral*, (6ª ed.), Madrid, La Ley, 2008.

2.3. Las modificaciones de la LOREG.

La LOREG ha sido objeto de numerosas modificaciones en sus casi 25 años de vigencia. La mayor parte de estas reformas no han afectado al esqueleto de la ley ni a sus principios básicos, sino que se han limitado a recoger mejoras técnicas y procedimentales. En concreto:

1. LO 1/1987, de 2 de abril, de modificación de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, para la regulación de las elecciones al Parlamento Europeo. BOE nº 80, de 3 de abril de 1987⁵⁶.
2. LO 8/1991, de 13 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, que introdujo unas modificaciones técnicas para mejorar el procedimiento electoral. BOE nº 63, de 14 de marzo de 1991⁵⁷.

⁵⁵http://www.cortsvalencianes.es/Anuarios?accion=0&id_nodo=4276&id_idioma=1&strcontrolEstado=N

⁵⁶<http://www.boe.es/boe/dias/1987/04/03/pdfs/A09781-09784.pdf>.

3. LO 6/1992, de 2 de noviembre, que modifica los arts. 72, 73 y 141 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, relativos al voto por correspondencia. BOE nº 264, de 3 de noviembre de 1992⁵⁸.
4. LO 13/1994, de 30 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, por la que persigue, por una lado, la reducción de los gastos electorales, acentuando los mecanismos de control de dichos gastos; y por otro, fijar las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo. BOE nº 77, de 31 de marzo de 1994⁵⁹.
5. LO 3/1995, de 23 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, que afecta a la elaboración del censo electoral. BOE nº 71 de 24 de marzo de 1995⁶⁰.
6. LO 10/1995, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Código Penal, que modifica el art. 137, eliminando la condena de inhabilitación especial para el derecho de sufragio activo y limitando la del sufragio pasivo. BOE nº 281 de 24 de noviembre de 1995⁶¹.
7. LO 1/1997, de 30 de mayo, de modificación de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General para la transposición de la directiva 94/80/CE, de Elecciones Municipales. BOE nº 130, de 31 de mayo de 1997⁶².
8. LO 3/1998, de 15 de junio, de modificación de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, que prevé la convocatoria para la misma fecha de los comicios, en el supuesto de coincidencia de elecciones locales, autonómicas y al Parlamento Europeo. BOE nº 143, de 16 de junio de 1998⁶³.
9. LO 8/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, por la que se modifica el art. 197 que regula la moción de censura, se introduce la cuestión de confianza (art. 197 bis), se incorporan ambas figuras en los Cabildos insulares (art. 201), y la moción de confianza en las Diputaciones Provinciales (art. 207). BOE nº 96, de 22 de abril de 1999⁶⁴.

⁵⁷ http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=1991/06824

⁵⁸ http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=1992/24305

⁵⁹ http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=1994/07420

⁶⁰ <http://www.boe.es/boe/dias/1995/03/24/pdfs/A09179-09181.pdf>.

⁶¹ <http://www.boe.es/boe/dias/1995/11/24/pdfs/A33987-34058.pdf>.

⁶² <http://www.boe.es/boe/dias/1997/05/31/pdfs/A16828-16829.pdf>

⁶³ <http://www.boe.es/boe/dias/1998/06/16/pdfs/A19791-19792.pdf>

⁶⁴ <http://www.boe.es/boe/dias/1999/04/22/pdfs/A14924-14926.pdf>

10. LO 6/2002, de 27 de junio, de partidos políticos, que modifica los arts. 44 y 49 de la LOREG. BOE nº 154, de 28 de junio de 2002⁶⁵.
11. LO 1/2003, de 10 de marzo, de garantía de la democracia en los Ayuntamientos y la Seguridad de los Concejales, que modifica varios artículos de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, en orden de garantizar el aislamiento de los terroristas y que afecta a las inelegibilidades, datos censales, candidaturas y subvenciones electorales. BOE nº 6', de 11 de marzo de 2003⁶⁶.
12. LO 16/2003, de 28 de noviembre, de modificación de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, por la que se prevé la determinación del número de diputados que elige España para el Parlamento Europeo, en función de los que disponga el ordenamiento jurídico comunitario. BOE nº 286, de 29 de noviembre de 2003⁶⁷.
13. LO 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva entre mujeres y hombres, por la que se establece la composición equilibrada de las candidaturas electorales (art. 44 bis LOREG). BOE nº 71, de 23 de marzo de 2007⁶⁸.
14. LO 9/2007, de 8 de octubre, de modificación de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, por la que se incorporan las nuevas tecnologías para la publicidad de las operaciones electorales, se disponen especialidades para el ejercicio del voto por correo de determinados colectivos y se regula el ejercicio del derecho de sufragio por parte de personas ciegas o con discapacidad visual. BOE nº 242, de 9 de octubre de 2007⁶⁹.

Algunas de estas modificaciones han sido analizadas en diversas obras, por ejemplo:

- BIGLINO CAMPOS, P., “La composición equilibrada de las candidaturas electorales: primeras experiencias”, en VVAA, Estudios en homenaje al profesor Gregorio Peces-Barba, vol I, Madrid, Dykinson, 2008, pp.161-182.
- CARRASCO DURÁN, M., “Sobre la reforma de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General: un programa de mejoras técnicas”, en *Revista Española de*

⁶⁵ <http://www.boe.es/boe/dias/2002/06/28/pdfs/A23600-23607.pdf>

⁶⁶ <http://www.boe.es/boe/dias/2003/03/11/pdfs/A09456-09460.pdf>

⁶⁷ <http://www.boe.es/boe/dias/2003/11/29/pdfs/A42532-42532.pdf>

⁶⁸ <http://www.boe.es/boe/dias/2007/03/23/pdfs/A12611-12645.pdf>

⁶⁹ <http://www.boe.es/boe/dias/2007/10/09/pdfs/A40968-40969.pdf>

Derecho Constitucional, nº 79 (enero-abril), 2007, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, pp. 183-210.

- ARNALDO ALCUBILLA, E., *El carácter dinámico del régimen electoral español (soluciones de lege ferenda)*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2002.
- SANTOLAYA MACHETTI, P., “La reforma del procedimiento electoral”, en .
- ARNALDO ALCUBILLA, E., “Consideraciones sobre la reforma de la Ley Electoral en materia de voto por correo”, en SAINZ MORENO, F. (Coord.), *Reflexiones sobre el régimen electoral*, IV Jornadas de Derecho Parlamentario, enero de 1993, Madrid, Congreso de los Diputados, Departamento de Publicaciones, 1997, pp. 703 y ss.
- MARCET, J., “Consenso y disenso de doce años de Ley Electoral”, en *Revista de las Cortes Generales*, núm. 41, Madrid, Congreso de los Diputados, 1997, pp. 201-215.
- SANTOLAYA MACHETTI, P., “La crisis del procedimiento electoral”, en SAINZ MORENO, F. (Coord.), *Reflexiones sobre el régimen electoral*, IV Jornadas de Derecho Parlamentario, enero de 1993, Madrid, Congreso de los Diputados, Departamento de Publicaciones, 1997, pp. 442-453.
- RÍOS RULL, F., “La proyectada modificación de la ley orgánica del Régimen Electoral General”, en MONREAL, A. (Ed.), *El Estado de las Autonomías*, Madrid, Tecnos, 1991, pp. 87-92.

2.3.1. Las propuestas de reforma presentadas por los partidos políticos y los grupos parlamentarios.

Merece la pena mencionar las numerosas propuestas de reforma que han sido defendidas por los partidos en sus programas electorales y las presentadas como proposiciones de ley ante el Congreso de los Diputados por distintos grupos parlamentarios. De su lectura y análisis se puede constatar cuáles son realmente las posturas políticas de los grupos ante el sistema electoral vigente, cuáles son sus

aspiraciones de reforma y cuáles son los elementos sobre los que existe una mayor coincidencia respecto a la necesidad de revisión.

Existe un documento, preparado por el Consejo de Estado que reúne todas las propuestas de los partidos políticos, así como las proposiciones de ley presentadas en las dos últimas legislaturas, al que se puede acceder desde su página web⁷⁰

3. Normas generales para las elecciones.

3.1. Aproximación general a la normativa electoral. Los principios informadores del derecho electoral.

La LOREG regula en su Título I las disposiciones comunes para todas las elecciones que se celebran mediante sufragio universal directo, e incluye elementos de carácter muy diverso (desde la configuración del derecho de sufragio hasta la determinación de los delitos e infracciones electorales). Por ello resulta conveniente abordar su estudio de manera separada, pues existe una abundante bibliografía centrada en cada elemento singularmente.

No obstante, existen ciertos trabajos que, a modo de aproximación general a la normativa electoral, contemplan someramente casi todos estos aspectos:

- VVAA, *Derecho electoral*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 1993
- PAU I VALL, F., (Coord.), *Parlamento y Sistema Electoral*, IV Jornadas de la Asociación Española de Letrados de Parlamentos, Pamplona, Aranzadi, 1999.
- DE LA IGLESIA CHAMORRO, A., *Guía electoral: nociones básicas sobre partidos políticos y elecciones*, Pamplona, Eunsa, 1994.
- BARAS, M., *El sistema electoral*, Madrid, Tecnos, 1996.
- ARNALDO ALCUBILLA, E., *El régimen electoral de España*. Madrid, BOE-CEPC, 1999.
- GARCÍA-ESCUADERO MÁRQUEZ, P. “Régimen electoral general: perspectiva constitucional y derecho comparado” en GARCÍA-ESCUADERO MÁRQUEZ, P. (Dir.), *Derecho Contencioso electoral*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 2001, pp. 11-35.

⁷⁰ <http://www.consejo-estado.es/pdf/ANEXO1.pdf>

- GAVARA DE CARA, J. C., *Derecho electoral: esquemas, casos y prácticas*, Bellaterra, Universitat Autònoma de Barcelona, Servei de Publicacions, 2004.
- BOSCH, A., *Guía del sistema electoral*, Bellaterra, Universitat Autònoma de Barcelona, 2004.
- JARILLO GÓMEZ, J. L., *30 años del sistema electoral español: origen, regulación legal, resultados electorales y claves para su posible reforma electoral* Madrid, Bellisco, 2007.

Junto a ello, y con carácter previo al análisis de la normativa particular de cada uno de los elementos que conforman el régimen electoral, hay algunos trabajos que se detienen en la definición de los principios informadores del derecho electoral, por ejemplo:

- SATRÚSTEGUI GIL DELGADO, M., “Las garantías del derecho electoral”, en *Revista de las Cortes Generales*, nº 20, Madrid, Congreso de los Diputados, 1990, pp. 91-118.
- ALVAREZ CONDE, E., “Los principios del derecho electoral”, en *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, nº 9, mayo-agosto, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991, pp. 9-37⁷¹
- ÁLVAREZ CONDE, E.; GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, J. C., “Reflexiones en torno al derecho electoral”, en VVAA, *Elecciones locales*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 1998, pp. 15-36.
- GARCÍA SORIANO, M. V., “La constitucionalidad de la normativa electoral”, en *Corts, Anuario de Derecho Parlamentario*, nº 8 (extraordinario), Valencia, Cortes Valencianas, 1999, pp. 127-151⁷².
- AGUILÓ LUCIA, L., “Notas prácticas sobre derecho electoral”, en *Revista jurídica de la Comunidad Valenciana*, nº 6, abril, Valencia, Tirant lo Blanch, 2003, pp. 123-145.

⁷¹ El texto está disponible en:

http://www.cepc.es/rap/Frames.aspx?IDS=xds4yu55fvlo4345kefgea3b_818886&ART=15,21390,RCEC_09_007.pdf

⁷² El texto está disponible en:

http://www.cortsvalecianas.es/Anuarios?accion=0&id_nodo=4276&id_idioma=1&strcontrolEstado=N

3.2. El derecho de sufragio.

3.2.1. El derecho de sufragio activo.

La LOREG regula el derecho de sufragio activo en el Capítulo I del Título I (arts. 2-5) Con carácter general se reconoce el derecho de sufragio activo a todos los españoles mayores de edad que no hayan sido declarados incapaces por sentencia judicial firme o se hallen internados en un centro psiquiátrico con autorización judicial que declare expresamente la incapacidad para votar. Para ejercer el derecho de sufragio es imprescindible estar inscrito en el censo electoral.

Algunos trabajos que abordan este tema son:

- CANO MATA, A., “El derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones por sufragio universal directo: regulación de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General”, en *Revista de Derecho Público*, Madrid, Editoriales de Derecho Reunidas, nº 110, 1988, pp. 11-34.
- ORZA LINARES, R., “La incidencia de los acuerdos de las juntas electorales en el ejercicio del derecho de sufragio”, en, VVAA, *Los derechos fundamentales y libertades públicas (II)*. XIII Jornadas de Estudio. Dirección General del Servicio Jurídico del Estado, Vol. 2, 1993, pp. 1.401-1.440.
- FERNÁNDEZ SEGADO, F., “Las garantías del derecho de sufragio activo en el ordenamiento electoral español”, en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, número 84, 1993-1994, pp. 121-142.
- ARAGÓN REYES, M., “Democracia y representación: dimensiones subjetiva y objetiva del derecho de sufragio”, en *Corts. Anuario de Derecho Parlamentario*, nº 9, Valencia, Cortes Valencianas, 2000, pp. 37-60⁷³.
- PRESNO LINERA, M., “Las garantías del derecho de participación política a través del sufragio activo”, en *Revista de derecho político*, nº 52, Madrid, UNED, 2001 (Ejemplar dedicado a: El sistema electoral), pp. 137-176⁷⁴.
- GÁLVEZ MUÑOZ, L., “La acreditación del derecho a votar”, en BIGLINO CAMPOS, P. (Dir), *Nuevas expectativas democráticas y elecciones*, Madrid, Iustel, 2008, pp. 193-246.

⁷³ El texto está disponible en:

http://www.cortsvalecianas.es/Anuarios?accion=0&id_nodo=4276&id_idioma=1&strcontrolEstado=N

⁷⁴ El texto está disponible en:

<http://e-spacio.uned.es/fez/view.php?pid=bibliuned:DerechoPolitico-2001-52-1001>

a) *El derecho de sufragio de determinados colectivos: españoles residentes en el extranjero personas con discapacidad y extranjeros.*

De un tiempo a esta parte son significativos los estudios sobre el ejercicio del derecho de sufragio activo por parte de determinados colectivos, como los españoles residentes en el exterior o las personas con discapacidad. Ejemplo de ello son:

- ARNALDO ALCUBILLA, E., *El derecho de sufragio de los emigrantes en el ordenamiento español*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1995.
- VVAA, *Colectivos con dificultades para el ejercicio del derecho de sufragio*, Madrid, Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Dykinson, 2003.
- BRUGAROLAS MASLLORENS, G., “Ejercicio del derecho de sufragio activo por los españoles residentes en el extranjero: análisis de situaciones, normativa actual, perspectivas de futuro”, en VVAA, *Colectivos con dificultades para el ejercicio del derecho de sufragio.*, Madrid, Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Dykinson, 2003, pp. 155-175
- GÁLVEZ MUÑOZ, L., “El ejercicio del derecho de sufragio por los militares españoles en el extranjero: examen crítico del procedimiento especial de votación previsto en el Orden 116/1999”, en *Revista de Derecho Político*, nº 70, Madrid, UNED, 2007, pp. 137-177⁷⁵.

También están de plena actualidad los estudios dedicados al reconocimiento del derecho de sufragio a los extranjeros que residen en España:

- ESTEBAN DE LA ROSA, F., “El derecho de sufragio de los extranjeros en España” en *Revista de la Facultad de Derecho de a Universidad de Granada*, nº 1, 3ª época, Granada, Universidad de Granada, 1998, pp. 135-171.
- LÓPEZ MIRA, A.X., “Los derechos de los extranjeros en España: una perspectiva constitucional”, en *Revista de Derecho Político*, núm. 52, Monográfico sobre el sistema electoral, Madrid, UNED, 2001, pp.499-509⁷⁶.

⁷⁵ <http://e-spacio.uned.es/fez/view.php?pid=bibliuned:Derechopolitico-2007-70-C2277D86>

⁷⁶ El texto está disponible en:
http://e-spacio.uned.es/fez/view.php?pid=bibliuned:DerechoPolitico-2001-52-1013&go_prev=

- SANTOLAYA MACHETTI, P., *Nacionalidad, extranjería y derecho de sufragio*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007.
- SOLANES CORELLA, A., “La participación política de las personas inmigrantes: cuestiones para el debate”, en *Derechos y Libertades*. Revista del Instituto Bartolomé de las Casas, Madrid, Universidad Carlos III-BOE, nº 18, enero, 2008, pp. 67-95.

3.2.2. *El derecho de sufragio pasivo.*

Respecto al derecho de sufragio pasivo, la LOREG regula esta materia en el Capítulo II (arts. 6 y 7) del Título I. Se establecen las causas de inelegibilidad absoluta y parcial, recogiendo, como es lógico las previsiones del artículo 70 de la Constitución y respetando la igualdad de acceso a los cargos públicos reconocida en el artículo 23.2. Sobre esta materia puede ser útil consultar, entre otros:

- ABAJO QUINTANA, J. J.; BESTEIRO RIVAS, J., “Las inelegibilidades e incompatibilidades en los distintos procesos electorales”, en SAINZ MORENO, F. (Coord.), *Reflexiones sobre el régimen electoral*, IV Jornadas de Derecho Parlamentario, enero de 1993, Madrid, Congreso de los Diputados, Departamento de Publicaciones, 1997, pp. 85-218.
- MONTESINOS GARCÍA, J. A., “La propiedad de los escaños obtenidos electoralmente en listas cerradas”, en *Corts, Anuario de Derecho Parlamentario*, nº 8 (extraordinario), Valencia, Cortes Valencianas, 1999, pp. 283-290.
- GARCÍA ROCA, J., *Cargos públicos representativos: un estudio del artículo 23.2 de la Constitución*, Pamplona, Aranzadi, 1999.
- CAAMAÑO DOMÍNGUEZ, F., *El derecho de sufragio pasivo. Prontuario de jurisprudencia constitucional 1981-1999*, Pamplona, Aranzadi, 2000.
- DELPÉRÉE, F., “L'article 70 de la Constitution”, en FERNÁNDEZ SEGADO, F. (Ed.), *La Constitución Española en el contexto constitucional europeo*, Madrid, Dykinson, 2003, pp. 1931-1940.

3.3. La Administración Electoral.

El capítulo III de la LOREG (arts 8-30) se dedica a la definición de la Administración Electoral en España, su composición y funciones. Los órganos que componen la Administración Electoral son las Juntas Electorales (Central, Provinciales y de Zona), y, por otra, las Mesas Electorales, que se constituyen en cada Sección electoral. La Junta Electoral Central tiene carácter permanente y su Secretario es el Secretario general del Congreso de los Diputados⁷⁷. Todas las Juntas tienen una composición eminentemente técnica y realizan, entre otras, funciones de supervisión del procedimiento electoral y resolución de reclamaciones y recursos que se les dirijan. Junto a ello, la LOREG también regula la Oficina del Censo Electoral, que depende del Instituto Nacional de Estadística y cuya principal función consiste en la coordinación y supervisión del proceso de elaboración del Censo electoral⁷⁸.

Sobre esta materia existe abundante bibliografía, aunque es posible destacar:

- MEILÁN GIL, J. L., “Revisión de oficio en materia electoral” *Revista Española de Derecho Constitucional*, nº 21, septiembre-diciembre, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1987, pp. 9-36⁷⁹.
- CANO MATA, A., “Administración electoral española” en *Civitas. Revista Española de Derecho Administrativo*, nº 59, Madrid, Civitas, 1988, pp. 393-425.
- ARNALDO ALCUBILLA, E., “Las competencias de la Junta Electoral Central”, en VVAA, *Derecho electoral*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 1993, pp. 87-117.
- “Las Juntas electorales: un modelo institucional de control de los procesos electorales”, en PAU I VALL, F., (Coord.), *Parlamento y Sistema Electoral*, IV Jornadas de la Asociación Española de Letrados de Parlamentos, Pamplona, Aranzadi, 1999, pp. 85-95.

⁷⁷ <http://www.juntaelectoralcentral.es/portal/page/portal/JuntaElectoralCentral/JuntaElectoralCentral>

⁷⁸ <http://www.ine.es/censoe/menucenso.htm>

⁷⁹ El texto está disponible en:

<http://revistas.cepc.es/revistas.aspx?IDR=6&IDN=323&IDA=24860>

- “La interpretación de la normativa electoral por la Junta Electoral Central: 1977-1997”, en *Revista de las Cortes Generales*, nº 41, Madrid, Congreso de los Diputados, 1997, pp. 169-198.
- RODRÍGUEZ GARCÍA, A., “La administración electoral: la Junta Electoral Central: naturaleza y organización”, en VVAA, *Derecho electoral*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 1993, pp. 69-85.
 - GARCÍA SORIANO, M. V., “Problemas planteados por la exclusión del control judicial de algunos actos de la Administración Electoral: el artículo 21 de la Ley Orgánica 5/1985 de Régimen Electoral General”, en *Revista General de Derecho*, nº 636, septiembre, Valencia, Lex, 1997, pp. 10485-10503.
 - SANTOLAYA MACHETTI, P., “La Administración electoral”, en ÁLVAREZ CONDE, E., (Coord.) *Administraciones públicas y Constitución: reflexiones sobre el XX aniversario de la Constitución española de 1978*, 1998, pp. 655-668
 - GÁLVEZ MUÑOZ, L., “La independencia de la Junta Electoral Central y sus garantías”, en PAU I VALL, F., (Coord.), *Parlamento y Sistema Electoral*, IV Jornadas de la Asociación Española de Letrados de Parlamentos, Pamplona, Aranzadi, 1999, pp. 97-117.
 - MARTÍNEZ RUANO, P., “Reflexiones acerca de la administración electoral”, en *Revista de Estudios Políticos*, nº 112, abril-junio, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001, pp. 237-252⁸⁰.
 - DELGADO-IRIBARREN GARCÍA-CAMPERO, M., “La administración electoral”, en GARCÍA-ESCUADERO MÁRQUEZ, P. (Dir.), *Derecho Contencioso electoral*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 2001, pp. 77-100.
 - CIERCO SEIRA, C., “La inconstitucionalidad de la exclusión del recurso judicial de los acuerdos de las Juntas Electorales dictados en vía de alzada”, en *Civitas. Revista Española de derecho administrativo*, nº 109, enero-marzo, Madrid, Civitas, 2001, pp. 77-100.
 - MARTÍNEZ RUANO, P., *El control electoral*, Madrid, Congreso de los Diputados, 2003.
 - ABELLÁN MATESANZ, I., “El proceso electoral desde la doctrina de la Junta Electoral Central”, en *Teoría y Realidad Constitucional*, nº 14, 2º semestre, Madrid,

⁸⁰El texto está disponible en:

<http://revistas.cepc.es/revistas.aspx?IDR=3&IDN=269&IDA=17365>

UNED, Departamento de Derecho Político. Centro de Estudios Ramón Areces, 2004, pp. 273-320.

- PASCUA MATEO, F., *La Administración Electoral*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 2007.

3.4.El Censo Electoral.

El censo contiene la inscripción de quienes reúnen los requisitos para ser elector y no se hallen privados del derecho de sufragio. Puesto que la inscripción en el censo es un requisito imprescindible para el ejercicio del voto, su regulación cobra una importancia excepcional. La LOREG dedica el capítulo IV del Título I al Censo Electoral (arts. 31-41) y, junto a las condiciones y modalidades de inscripción, regula la formación y actualización del Censo -que tiene carácter permanente- y las rectificaciones en período electoral, así como el acceso a los datos censales.

Algunos trabajos sobre este tema son:

- BASSOLS COMA, M., “La contribución del Censo a la configuración de la Administración Electoral: la Oficina del Censo electoral y la formación del Censo electoral”, en SAINZ MORENO, F. (Coord.), *Reflexiones sobre el régimen electoral*, IV Jornadas de Derecho Parlamentario, enero de 1993, Madrid, Congreso de los Diputados, Departamento de Publicaciones, 1997, pp. 391-443.
- TORRE SERRANO, A., “La ley del régimen electoral general y el censo electoral”, en *Actualidad Administrativa*, nº 3, Madrid, La Ley-Actualidad, 1995, pp. 49-64
- SÁNCHEZ MUÑOZ, O., “Las garantías de la exactitud del censo en el derecho electoral español”, en *Revista de las Cortes Generales*, nº 51, Madrid, Congreso de los Diputados, 2000, pp. 75-102.
 - ”Empadronamientos fraudulentos y censo electoral”, en BIGLINO CAMPOS, P. (Dir), *Nuevas expectativas democráticas y elecciones*, Madrid, Iustel, 2008, pp.247-286.
- DOMÉNECH ALEGRE, S., “La inscripción en el censo electoral y el derecho de sufragio: Comentario a la STC 86/2003, de 8 de mayo”, en *Repertorio Aranzadi del Tribunal Constitucional*, Nº 2, Pamplona, Ed. Aranzadi, 2003, pp. 2547-2566.

3.5.El procedimiento electoral.

3.5.1. *La convocatoria electoral.*

El proceso electoral comienza con la convocatoria oficial de las elecciones que, conforme al artículo 115 de la Constitución, se realiza mediante Real Decreto, con el refrendo del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros. Si el Presidente del Gobierno no hace uso de su facultad de disolución anticipada, el decreto de convocatoria se expide el día vigésimo quinto anterior a la expiración del mandato de la Cámara (art. 42 LOREG).

El Real Decreto de convocatoria de elecciones generales tiene como contenido esencial:

- La **fecha de entrada en vigor**, que es el mismo día de su publicación en el BOE. Esta fecha determina todo el calendario electoral
- La **fecha de celebración de las elecciones**, que será 54 días naturales después de la publicación. Por tanto, el día 1 del calendario electoral es el de publicación de la convocatoria y el día 54 es el de la elección.
- El **número de parlamentarios** que se eligen en cada circunscripción. El número de diputados es variable en cada convocatoria, en función de su población. El número de senadores es fijo: cuatro por circunscripción, dos en Ceuta y Melilla y uno en las siguientes islas o agrupaciones de islas: Ibiza-Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y La Palma. Se eligen 350 diputados y 208 senadores.
- La **fecha de inicio y conclusión de la campaña electoral**, que tiene una duración de quince días.
- El día y la hora en que deben reunirse las Cámaras para celebrar su correspondiente **sesión constitutiva** tras las elecciones, en la que diputados y senadores toman posesión de su escaño y se elige al Presidente y resto de miembros de las Mesas de ambas Cámaras.

Los Decretos de convocatoria de elecciones generales celebradas desde 1977 son los siguientes:

DECRETO DE CONVOCATORIA	PUBLICACIÓN B.O.E.	FECHA CELEBRACIÓN
Real Decreto 679/77 de 15-4	BOE nº 92, de 18-4-77 ⁸¹	15/06/1977
Real Decreto 3073/78 de 29-12	BOE nº 1, de 1-1-79 ⁸²	01/03/1979
Real Decreto 2057/82 de 27-8	BOE nº 207, de 30-8-82 ⁸³	28/10/1982
Real Decreto 794/86 de 22-4	BOE nº 97, de 23-4-86 ⁸⁴	22/06/1986
Real Decreto 1047/89 de 1-9	BOE nº 210, de 2-9-89 ⁸⁵	29/10/1989
Real Decreto 534/93 de 12-4	BOE nº 88, de 13-4-93 ⁸⁶	06/06/1993
Real Decreto 1/96 de 8-1	BOE nº 8, de 9-1-96 ⁸⁷	03/03/1996
Real Decreto 64/2000 de 17-01	BOE nº 15, de 18-01-2000 ⁸⁸	12/03/2000
Real Decreto 100/2004 de 19-01	BOE nº 17, de 20-01-2004 ⁸⁹	14/03/2004
Real Decreto 33/2008, de 14-01	BOE nº 13, de 15-01-2008 ⁹⁰	09/03/2008

3.5.2. Estudios sobre el procedimiento electoral en su conjunto.

El procedimiento electoral está regulado en el Capítulo VI del Título I de la LOREG, que consta de 17 secciones. Aunque existen numerosos trabajos que examinan con detalle aspectos o fases determinadas del procedimiento, puede resultar de utilidad la consulta de algunas obras que abordan el procedimiento electoral en su conjunto, ya sea de manera descriptiva, o desde el punto de vista de las garantías jurídico-constitucionales, o incluso desde la utilización de las nuevas tecnologías. Por ejemplo:

- BIGLINO CAMPOS, P., “La validez del procedimiento electoral en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional”, en *Revista Española de Derecho Constitucional*, nº 29, mayo-agosto, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1990, pp. 291-310⁹¹.
- BIGLINO CAMPOS, P. (Dir), *Nuevas expectativas democráticas y elecciones*, Madrid, Iustel, 2008.

⁸¹ http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=1977/09545

⁸² http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=1979/00001

⁸³ http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=1982/21846

⁸⁴ http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=1986/10007

⁸⁵ http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=1989/21483

⁸⁶ http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=1993/09513

⁸⁷ <http://www.boe.es/boe/dias/1996/01/09/pdfs/A00502-00503.pdf>

⁸⁸ <http://www.boe.es/boe/dias/2000/01/18/pdfs/A02034-02035.pdf>

⁸⁹ <http://www.boe.es/boe/dias/2004/01/20/pdfs/A02115-02116.pdf>

⁹⁰ <http://www.boe.es/boe/dias/2008/01/15/pdfs/A02607-02608.pdf>

⁹¹ El texto está disponible en:

<http://revistas.cepc.es/revistas.aspx?IDR=6&IDN=331&IDA=24985>

- SOLOZABAL ECHAVARRÍA, J. J., “Una visión institucional del proceso electoral”, en *Revista Española de Derecho Constitucional*, nº 39, septiembre-diciembre, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, pp. 63-80⁹².
 - “La actuación efectiva del proceso electoral y sus posibilidades”, en *Revista Española de Derecho Constitucional*, nº 70, enero-abril, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2004, pp. 127-160⁹³.
- SANTOLAYA MACHETTI, P., *Manual de procedimiento electoral*, Madrid, Ministerio de Justicia e Interior, 1995.
- GARCÍA MORILLO, J., “La constitucionalidad del proceso electoral”, en *Corts. Anuario de Derecho Parlamentario*, nº 2, Valencia, Cortes Valencianas, 1996, pp. 83-102⁹⁴.
- ARNALDO ALCUBILLA, E., (et. al) *Panorama actual de la administración y gestión de los procesos electorales*, Madrid, Ministerio del Interior, 2002.
- ENTRENA CUESTA, R., “Las garantías del proceso electoral en el derecho español”, en Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional (7º, 2002, México) HERNÁNDEZ, M. P. (Coord.), *Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. Partidos políticos: democracia interna y financiamiento de precampañas*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, pp. 61-93.
- ONEGA LÓPEZ, J. R., “Gestión electoral y nuevas tecnologías”, en VVAA, *Panorama de la administración y gestión de los procesos electorales*, Madrid, Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Dykinson, 2002, pp. 81-122.
- AZPITARTE SÁNCHEZ, M., “Dimensión constitucional del procedimiento electoral”, en *Teoría y realidad constitucional*, nº 10-11, Madrid, UNED, 2002-2003, pp. 425-444. G
- SÁNCHEZ NAVARRO, A. J., “Sistema Electoral y Nuevas Tecnologías: Oportunidades y Riesgos para la legitimación democrática del Poder”, en *Nuevas Políticas Públicas: Anuario multidisciplinar para la modernización de*

⁹² El texto está disponible en:

<http://revistas.cepc.es/revistas.aspx?IDR=6&IDN=341&IDA=25141>

⁹³ El texto está disponible en:

<http://revistas.cepc.es/revistas.aspx?IDR=6&IDN=372&IDA=25709>

⁹⁴ El texto está disponible en:

http://www.cortsvalecianas.es/Anuarios?accion=0&id_nodo=4276&id_idioma=1&strcontrolEstado=N

las Administraciones Públicas, nº 1, 2005 (Ejemplar dedicado a: Los derechos fundamentales y las nuevas tecnologías), pp. 83-109.

- SANTAOLALLA LÓPEZ, F., “Interregno parlamentario y elecciones: excesos y defectos”, en *Revista de Derecho Político*, nº 63, Madrid, UNED, 2005, pp. 99-145⁹⁵.
- PÉREZ-UGENA Y COROMINAS, A., “Democracia digital: nuevas tecnologías y sistema electoral”, en PÉREZ ROYO, J.; URIAS MARTÍNEZ, J. P.; CARRASCO DURÁN, M. (Coords.), *Derecho constitucional para el siglo XXI: actas del VIII Congreso Iberoamericano de derecho constitucional*, celebrado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla los días 3, 4 y 5 de diciembre de 2003, Cizur Menor (Navarra), Thomson-Civitas, vol II, 2006, pp. 2809-2838.
- SÁNCHEZ MUÑOZ, O., *La igualdad de oportunidades en las competiciones electorales*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007.

3.5.3. *Las fases del procedimiento electoral.*

El procedimiento electoral se puede dividir *grosso modo* en cinco fases: Presentación y proclamación de candidaturas; Campaña electoral; Votación; Escrutinio; Recursos.

a) *Presentación y proclamación de candidaturas.*

Sobre esta materia se pueden consultar, entre otras, las siguientes obras:

- TORRE SERRANO, A., “Candidaturas incompletas. Comentarios en torno al contenido del artículo 222 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General”, en *Actualidad Administrativa*, nº 4, Madrid, La Ley-Actualidad, 1991, pp. 523-526.
- FERNÁNDEZ SEGADO, F., “Los recursos contra la proclamación de candidaturas y candidatos en la Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General”, en *Poder Judicial*, nº 31, 1993, pp. 59-86.

⁹⁵ El texto está disponible en: <http://e-spacio.uned.es/fez/view.php?pid=bibliuned:Derechopolitico-2005-63-896ECD20>

- SANTAMARÍA OSSORIO, J., “Listas cerradas, abiertas y entreabiertas”, en VVAA, *La reforma del régimen electoral*. Debate celebrado en el Centro de Estudios Constitucionales el 31 de enero de 1994, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1994.
- SANTAMARÍA OSSORIO, J., “El debate sobre las listas electorales”, en PORRAS NADALES, A. J. (Ed.), *El debate sobre la crisis de la representación política*, Madrid, Tecnos, 1996, pp. 231-264.
- SALAZAR BENÍTEZ, O., *El candidato en el actual sistema de democracia representativa*, Granada, Comares, 1999.
- ARNALDO ALCUBILLA, E.; ABELLÁN MATESANZ, I., “Sobre la presentación y proclamación de candidaturas”, en *Revista de Estudios Políticos*, nº 117, julio-septiembre, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2002, pp. 145-171⁹⁶.
- BIGLINO CAMPOS, P. (Ed), *Proclamación de candidatos y garantías electorales: propuestas de reforma*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008.

b) *Las candidaturas paritarias.*

Otro aspecto relevante que afecta de manera directa a esta fase procedimental es la integración de candidaturas paritarias. Las reivindicaciones de igualdad entre sexos y su relación con la participación política han sido abordadas sobradamente por la doctrina, y han cobrado una especial relevancia tras la aprobación de la LO 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva entre mujeres y hombres. En ella se establece la composición equilibrada de las candidaturas electorales (art. 44 bis LOREG). Así, cabe destacar:

- VENTURA FRANCH, A., “Sistema electoral y género”, en *Corts, Anuario de Derecho Parlamentario*, nº 8 (extraordinario), Valencia, Cortes Valencianas, 1999, pp. 379-404⁹⁷.

⁹⁶ El texto está disponible en:

<http://revistas.cepc.es/revistas.aspx?IDR=3&IDN=274&IDA=17442>

⁹⁷ El texto está disponible en:

http://www.cortsvalecianas.es/Anuarios?accion=0&id_nodo=4276&id_idioma=1&strcontrolEstado=N

- RUIZ MIGUEL, A., “Paridad electoral y cuotas femeninas”, en *Claves de razón práctica*, nº 94, julio-agosto, Madrid, Promotora General de Revistas, 1999, pp. 48-53.
- NAVARRO, M.; SOLSONA, C.; ALBERDI, C., “Propuesta de modificación de la ley electoral española para introducir la democracia paritaria”, en SAAVEDRA, P (Dir.), CASTRO, C. (Coord.), *Hacia una democracia paritaria: análisis y revisión de las leyes electorales vigentes*, Madrid, Coordinadora Española para el Lobby Europeo de Mujeres, 1999, pp. 251-279.
- BALAGUER, M. L., “Una legislación favorable a las cuotas electorales no es inconstitucional en España”, en SAAVEDRA RUIZ, P (Dir.), CASTRO GARCÍA, C. (Coord.), *La Democracia paritaria en la construcción europea*, Madrid, Coordinadora Española para el Lobby Europeo de Mujeres (CELEM), 2000, pp. 53-55.
- ARANDA ÁLVAREZ, E., *Cuota de mujeres y régimen electoral*, Madrid, Dykinson, 2001.
 - “Discriminación por razón de sexo en el ámbito político: los problemas de las cuotas electorales”, en PÉREZ ROYO, J.; URIAS MARTÍNEZ, J. P.; CARRASCO DURÁN, M. (Coords.), *Derecho constitucional para el siglo XXI: actas del VIII Congreso Iberoamericano de derecho constitucional*, celebrado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla los días 3, 4 y 5 de diciembre de 2003, Cizur Menor (Navarra), Thomson-Civitas, vol I, 2006, pp.771-795.
- ABELLÁN MATESANZ, I., “La modificación de las leyes electorales a la luz del principio de igualdad: las “listas cremallera”, en *Revista de Estudios Autonómicos*, nº 2-3, jul 2002-junio 2003, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 2002, pp. 147-161.
- BIGLINO CAMPOS, P., “Acerca de la constitucionalidad de las leyes electorales paritarias”, en BALAGUER CALLEJÓN, M. L. (Ed.), *XXV Aniversario de la Constitución Española: Propuestas de reformas*, Málaga, Centro de Ediciones de la Diputación Provincial de Málaga, 2004, pp. 359-370.

- “La composición equilibrada de las listas electorales”, en BIGLINO CAMPOS, P. (Dir), *Nuevas expectativas democráticas y elecciones*, Madrid, Iustel, 2008, pp. 73-103.
- MARTÍNEZ ALARCÓN, M. L., *Cuota electoral de mujeres y derecho constitucional*, Madrid, Congreso de los Diputados, 2007.

c) *La campaña electoral.*

Según el art. 50.2 de la LOREG se entiende por campaña electoral el conjunto de actividades lícitas llevadas a cabo por los candidatos, partidos coaliciones o agrupaciones en orden a la captación de sufragios. La influencia de los actos de campaña sobre la formación de la intención del voto de los ciudadanos está fuera de toda duda. Por ello, la LOREG establece unas reglas más o menos rígidas con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades, por un lado, y la limpieza del proceso electoral, por otro. Son abundantes los trabajos que analizan esta materia, entre otros:

- GARCÍA LLOVET, E., “El derecho de antena y las campañas electorales”, en *Revista de Derecho Político*, vol. 25, Madrid, UNED, 1988, pp. 151-181.
- CANO MATA, A., “Juridificación de las campañas electorales: Las previsiones de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General”, en *Revista de Derecho Público*, Madrid, Editoriales de Derecho Reunidas, nº 115, 1989, pp. 395-425.
- SOLER SÁNCHEZ, M., “La campaña electoral en España”, en RUIZ-RICO RUIZ, G; GAMBINO, S. (Coords.), *Formas de gobierno y sistemas electorales (la experiencia italiana y española)*, Valencia, Tirant lo Blanch, 1997, pp. 299-330.
- RALLO LOMBARTE, A., “Paradojas y retos en la libre formación de la opinión pública durante el proceso electoral”, en *Corts. Anuario de Derecho Parlamentario*, nº 6, Valencia, Cortes Valencianas, 1998, pp. 281-318⁹⁸.

⁹⁸ El texto está disponible en:
http://www.cortsvalecianas.es/Anuarios?accion=0&id_nodo=4276&id_idioma=1&strcontrolEstado=N

- GARCÍA SORIANO, M. V., “El derecho de rectificación y sus peculiaridades cuando se ejerce por los actores del proceso electoral”, en *Revista de Derecho Político*, nº 46, Madrid, UNED 1999, pp. 149-178⁹⁹.
- SOLER SÁNCHEZ, M., *Campañas electorales y democracia en España*, Castelló de la Plana, Universidad Jaume I, 2001.
- GONZALO, M., “Los medios de comunicación en el proceso electoral”, en TENORIO SÁNCHEZ, P. J.; FERNÁNDEZ MIRANDA, C. (Coords.), *El Derecho de la información*, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2001, pp. 323-341. 2
- GONZÁLEZ RIVAS, J. J., “El procedimiento electoral y las campañas electorales”, en GARCÍA-ESCUDERO MÁRQUEZ, P. (Dir.), *Derecho Contencioso electoral*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 2001, pp. 101-148. 2
- ENTRENA CUESTA, R., “Las campañas electorales ante la Junta Electoral Central española” en VVAA, *Memoria del II Curso de Formación Judicial Electoral: Elecciones y Justicia en España y México*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2002, pp. 27-40.

d) *La campaña institucional*

La LOREG también contempla la llamada “campaña institucional”, que es la que realizan los poderes públicos destinada a informar a los ciudadanos sobre el procedimiento electoral, sin influir, en ningún caso, en la orientación del voto de los electores. Sobre esta campaña institucional se puede consultar:

- CÓLERA LEIRADO, J.R., “La actividad institucional de los poderes públicos en el período electoral”, en *Corts. Anuario de Derecho Parlamentario*, nº 8, Valencia, Cortes Valencianas, 1999, pp. 187-209¹⁰⁰.

⁹⁹ <http://e-spacio.uned.es/fez/view.php?pid=bibliuned:Derechopolitico-1999-46-5A003B59>

¹⁰⁰ El texto está disponible en:

http://www.cortsvalecianas.es/Anuarios?accion=0&id_nodo=4276&id_idioma=1&strcontrolEstado=N

- FERNÁNDEZ SEGADO, F., “El régimen jurídico de las campañas institucionales”, en *Corts, Anuario de Derecho Parlamentario*, nº 8 (extraordinario), Valencia, Cortes Valencianas, 1999, pp. 211-249¹⁰¹.
- SOLER SÁNCHEZ, M., “Las problemáticas campañas institucionales en el período electoral”, en *Corts. Anuario de Derecho Parlamentario*, nº 8, Valencia, Cortes Valencianas, 1999, pp. 361-378¹⁰².

e) *Las encuestas electorales.*

Otro aspecto relevante en la fase de campaña electoral es el que se refiere a la elaboración y publicación de encuestas electorales, precisamente por su posible influencia en los resultados electorales. Sobre este tema:

- CAPO GIOL, J., *Las encuestas electorales en la sociedad mediática*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998.
- GÁLVEZ MUÑOZ, L., *El régimen jurídico de la publicación de las encuestas electorales*, Madrid, Congreso de los Diputados. 2002.
- GAVARA DE CARA, J. C., “El régimen jurídico de las encuestas electorales a la salida de las urnas”, en PEÑA GONZÁLEZ, J. (Dir. y Coord.), *Homenaje a Iñigo Cavero Lataillade*, Valencia, Tirant lo Blanch, Universidad San Pablo CEU, 2005, pp. 303-338.
- MONZÓN, C., *Encuestas y elecciones*, Madrid, Tecnos, 2005.

f) *La votación*

La tercera fase del procedimiento electoral la constituye el acto de la votación. La LOREG regula, en este sentido, la confección de las papeletas y sobres electorales, el

¹⁰¹ El texto está disponible en:

http://www.cortsvalecianas.es/Anuarios?accion=0&id_nodo=4276&id_idioma=1&strcontrolEstado=N

¹⁰² El texto está disponible en:

http://www.cortsvalecianas.es/Anuarios?accion=0&id_nodo=4276&id_idioma=1&strcontrolEstado=N

procedimiento del voto por correspondencia, la constitución de las Mesas electorales y el procedimiento de votación presencial. Sobre esta materia, puede consultarse:

- ALONSO OLEA, M., *Tiempo para votar y quién lo haya de pagar (crónica, comentario, crítica)*, Madrid, Civitas, 1992.
- GÁLVEZ MUÑOZ, L., “El voto por correo ¿una nueva reforma?”, en *Revista de derecho político*, nº 52, Madrid, UNED, 2001 (Ejemplar dedicado a: El sistema electoral), pp. 247-308¹⁰³.
 - “La acreditación del derecho a votar”, en BIGLINO CAMPOS, P. (Dir), *Nuevas expectativas democráticas y elecciones*, Madrid, Iustel, 2008, pp. 193-246.
 - *La confección del voto*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009.

g) *Nuevas tecnologías en el procedimiento electoral.*

Recientemente, la doctrina se ha ocupado de manera profusa de las posibilidades y expectativas que ofrece la utilización de las nuevas tecnologías en el procedimiento electoral. Existe una abundante bibliografía sobre este aspecto, pero es posible destacar, entre otros:

- FERNÁNDEZ RIVEIRA, R., “El incierto potencial derivado de la conjunción derecho de voto y nuevas tecnologías. El nuevo proyecto de ley de voto electrónico en Euskadi”, en *Nuevas Políticas Públicas: Anuario multidisciplinar para la modernización de las Administraciones Públicas*, nº 1, 2005 (Ejemplar dedicado a: Los derechos fundamentales y las nuevas tecnologías), pp. 345-369.
- COTINO HUESO, L. (Coord.), *Democracia, participación y voto a través de las nuevas tecnologías*, Albolote (Granada), Comares, 2007.
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, J. J., “El voto electrónico en la balanza”, en *Asamblea. Revista parlamentaria de la Asamblea de Madrid*, núm. 17,

¹⁰³ El texto se puede consultar en:
<http://e-spacio.uned.es/fez/view.php?pid=bibliuned:DerechoPolitico-2001-52-1005>

diciembre, Madrid, Asamblea de Madrid, Servicio de Publicaciones, 2007, pp. 205-222.

- BARRAT i ESTEVE, J., “Los procesos de certificación de los sistemas electrónicos de votación”, en BIGLINO CAMPOS, P. (Dir), *Nuevas expectativas democráticas y elecciones*, Madrid, Iustel, 2008, pp. 157-192.
- GONZÁLEZ DE LA GARZA, L. M^a, *Voto electrónico por Internet, Constitución y riesgos para la democracia*, Madrid, Edisofer, 2008.
- RENIU VILAMALA, J. M. (Ed.), *E-voting: the last electoral revolution*, Barcelona, Institut de Ciències Politiques i Socials, 2008.

h) El escrutinio de los votos.

Finalizada la votación, comienza el escrutinio de los votos, primero en las propias Mesas electorales, y después en las Juntas electorales correspondientes. Sobre esta fase puede consultarse:

- MARTÍN REBOLLO, L., “Escrutinio general y documentación electoral”, en SAINZ MORENO, F. (Coord.), *Reflexiones sobre el régimen electoral*, IV Jornadas de Derecho Parlamentario, enero de 1993, Madrid, Congreso de los Diputados, Departamento de Publicaciones, 1997, pp. 797-833.

i) Los resultados electorales.

Los resultados de las votaciones son comunicados por los poderes públicos en tiempo real, según se van avanzando los escrutinios. El Ministerio del Interior publica en su página web los resultados que solo tienen carácter oficial cuando se termina el escrutinio general (entre tres y seis días después de la elección). A ello se deben añadir los sufragios emitidos por los españoles residentes en el extranjero, que se incluyen con posterioridad. Los resultados oficiales, que adoptan la forma de Acuerdo de la Junta Electoral correspondiente son publicados en el BOE.

Los resultados históricos de las elecciones generales celebradas en España se pueden consultar en las páginas web:

- Ministerio del Interior:

<http://www.elecciones.mir.es/MIR/jsp/resultados/index.htm>

- Congreso de los Diputados:

http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Diputados/Historial977_2008

- Senado:

<http://www.senado.es/historia1977-2000/index.html>

- Junta Electoral Central:

<http://www.juntaelectoralcentral.es/portal/page/portal/JuntaElectoralCentral/JuntaElectoralCentral/ResultElect/ElGeneral>

3.6. Las garantías del procedimiento.

3.6.1. Estudios de carácter general.

El sistema electoral español contempla una serie de mecanismos que permiten garantizar la legalidad del procedimiento electoral. Junto a los mecanismos de control de naturaleza administrativa, que ejercen las Juntas electorales a lo largo del procedimiento, existen otros de naturaleza jurisdiccional, que se articulan en dos tipos de recursos: el recurso contencioso electoral y el recurso de amparo electoral. Sobre las garantías de jurisdiccionales del procedimiento electoral, en general, se puede consultar:

- BASTIDA FREIJEDO, F. J., “Ley electoral y garantías judiciales” en *Revista de las Cortes Generales*, nº 7, 1º cuatrimestre, Madrid, Congreso de los Diputados, 1986, pp. 31-52.
- RALLO LOMBARTE, A., *Garantías electorales y constitución*, Madrid, BOE-CECP, 1997.
- LOZANO MIRALLES, J., “Los recursos en materia electoral”, RUIZ-RICO RUIZ, G., GAMBINO, S., (Coord.), *Formas de Gobierno y Sistemas Electorales: La experiencia italiana y española*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1997, pp. 397-428.

- PARDO FALCÓN, J., “El Contencioso-Electoral en al LOREG”, en PAU I VALL, F., (Coord.), *Parlamento y Sistema Electoral*, IV Jornadas de la Asociación Española de Letrados de Parlamentos, Pamplona, Aranzadi, 1999, pp.147-175.
- SEVILLA MERINO, I., “Aspectos procedimentales y procesales de la adopción e impugnación de decisiones electorales”, en *Corts, Anuario de Derecho Parlamentario*, nº 8 (extraordinario), Valencia, Cortes Valencianas, 1999, pp. 325-360¹⁰⁴.
- GARCÍA SORIANO., M^a V., *Jueces y magistrados en el proceso electoral*, Madrid, CEPC, 2000.
- RUBIO DE MEDINA, M^a D., *El proceso sobre materia electoral*, Barcelona, Bosch, 2000.
- GONZÁLEZ TREVIJANO, P., “Constitución, poder electoral y garantías jurisdiccionales”, en VVAA, *Memoria del II Curso de Formación Judicial Electoral: Elecciones y Justicia en España y México*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2002, pp. 383-401.
- PASCUA MATEO, F., *El control de las elecciones*, Civitas, Madrid, 2009.

3.6.2. *El recurso contencioso electoral.*

Los acuerdos de las Juntas Electorales sobre proclamación de candidaturas y sobre proclamación de electos pueden ser objeto de recurso judicial. Para las elecciones generales, el recurso contencioso electoral sobre proclamación de candidaturas es competencia de los Juzgados de lo contencioso-administrativo, con alguna excepción, mientras que el recurso contra la proclamación de electos corresponde al Tribunal Supremo. El procedimiento judicial se encuentra regulado en la propia LOREG (arts. 49 y 109-117). Sobre esta materia, cabe destacar los siguientes trabajos:

- MARTÍN REBOLLO, L., “Notas sobre el recurso contencioso-electoral y otros temas de derecho electoral”, en MARTÍN RETORTILLO BAQUER, L. (Coord.), *La protección jurídica del ciudadano (procedimiento administrativo y garantía*

¹⁰⁴ El texto está disponible en:

http://www.cortsvalecianas.es/Anuarios?accion=0&id_nodo=4276&id_idioma=1&strcontrolEstado=N

jurisdiccional: Estudios en homenaje al Profesor Jesús González Pérez, Madrid, Cívitas, 1993, v. II., pp. 1289-1352.

- ÁLVAREZ-CIENFUEGOS SUÁREZ, J. M^a., “Proceso contencioso electoral ante el Tribunal Supremo: modalidades y tramitación”, en VVAA, *Derecho electoral*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 1993, pp. 261-294.
- NAVARRO PÉREZ, J. L., *Práctica procesal contencioso electoral: comentarios a la legislación y formularios*, Granada, Comares, 1995.
- MARTÍN DE LA VEGA, M. A., “Notas críticas sobre la evolución del recurso contencioso electoral en el ordenamiento jurídico español”, en SAINZ MORENO, F. (Coord.), *Reflexiones sobre el régimen electoral*, IV Jornadas de Derecho Parlamentario, enero de 1993, Madrid, Congreso de los Diputados, Departamento de Publicaciones, 1997, pp. 707-717.

3.6.3. El recurso de amparo electoral.

El Tribunal Constitucional posee, entre otras, la competencia para resolver recursos de amparo en garantía de los derechos y libertades consagrados en los artículos 14 al 30 de la Constitución. Junto a esta competencia general, regulada en la L.O. 2/1979 del Tribunal Constitucional (LOTC), existen dos supuestos específicos de recursos de amparo, no previstos por la LOTC, sino por la LOREG. Se trata del recurso de amparo electoral contra la proclamación de candidaturas (art. 49 ILOREEG) y los recursos de amparo electorales contra la proclamación de candidatos electos (art. 114.2 LOREG). En ambos supuestos cabe destacar dos notas fundamentales: por una parte, los recursos de amparo electorales, a diferencia del resto de recursos de amparo, se tramitan y resuelven de forma extraordinariamente rápida y eficaz; por otra, constituyen un mecanismo básico del sistema de garantías electorales que contribuye de manera directa a la legitimación democrática de los poderes públicos.

Algunas obras que analizan la labor del Tribunal Constitucional respecto a las garantías electorales y especialmente al recurso de amparo electoral son:

- RODRÍGUEZ-ZAPATA PEREZ, J., “Jurisprudencia del Tribunal Constitucional: el amparo electoral”, en *Revista de Derecho Político*, vol. 25, Madrid, UNED, 1988, pp. 199-208.

- FIGUERUELO BUERRIEZA, A., “Notas acerca del recurso de amparo electoral”, en *Revista Española de Derecho Constitucional*, nº 25, enero-abril, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1989, pp. 135-150¹⁰⁵.
- CHOFRE SIRVENT, J. F., “Ley Electoral y Tribunal Constitucional”, en *Revista de Estudios Políticos*, nº 70, octubre-diciembre, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1990, pp. 263-287¹⁰⁶.
- TORRES DEL MORAL, A.; LÓPEZ MIRA, A. J., “Jurisprudencia del Tribunal Constitucional en materia electoral: acotaciones críticas”, en *Revista de Derecho Político*, nº 41, Madrid, UNED, 1996, pp. 9-36¹⁰⁷.
- CANCER LALANNE, E., “El control del procedimiento electoral por la jurisdicción constitucional en España”, en ARNALDO ALCUBILLA, E.; OROZCO HENRÍQUEZ, J. J. (Coords.), *Elecciones y justicia en España y México*. Curso de Formación Judicial Electoral (2º, 2001, Oaxaca) México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2002, pp. 7-25.
- DUQUE VILLANUEVA, J.C., *Elecciones Políticas y Tribunal Constitucional*. Jurisprudencia constitucional en materia electoral 1980-2005, Pamplona, Thomson Aranzadi, 2006.

3.7. Financiación de las elecciones.

El Capítulo VII del Título I de la LOREG “Gastos y subvenciones electorales” establece las normas de financiación electoral mediante las subvenciones que otorga el Estado a los partidos que concurren a las elecciones, así como los gastos que origina la celebración de los comicios y el control de la contabilidad electoral.

Sobre este tema se pueden consultar las siguientes referencias bibliográficas:

- VISIEDO MAZÓN, F. J., “Igualdad y pluralismo en la financiación pública de las campañas electorales”, en PIQUER MARÍ, J. M. et. al., *Pluralismo: perspectivas políticas y desarrollos normativos*, Valencia, Tirant lo blanch, 2004, pp. 325-351.
- PAJARES MONTOLÍO, E. J., *La financiación de las elecciones*, Madrid, Congreso de los Diputados, 1998.

¹⁰⁵ El texto está disponible en:

<http://revistas.cepc.es/revistas.aspx?IDR=6&IDN=327&IDA=24927>

¹⁰⁶ El texto está disponible en:

<http://revistas.cepc.es/revistas.aspx?IDR=3&IDN=227&IDA=16627>

¹⁰⁷ <http://e-spacio.uned.es/fez/view.php?pid=bibliuned:Derechopolitico-1996-41-F94E23FC>

- SEVILLA, J.; DURÁN, M., “Iniciativas y reformas de las leyes electorales: modificación de las normas de financiación de los partidos políticos” en SAAVEDRA RUIZ, P (Dir.), CASTRO GARCÍA, C. (Coord.), *Hacia una democracia paritaria: análisis y revisión de las leyes electorales vigentes*, Madrid, Coordinadora Española para el Lobby Europeo de Mujeres, 1999, pp. 159-194.
- LUCAS MURILLO DE LA CUEVA, P., “La financiación de los partidos y de las elecciones”, en VVAA, *Homenaje a Joaquín Tomás Villarroya*, Valencia, Fundación Valenciana de Estudios Avanzados, 2000, v. II, pp. 667-722.
- GARCÍA VIÑUELA, E.; ARTÉS CASELLES, J., *La financiación de las elecciones generales en España, 1977-2000*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2004.
- FERNÁNDEZ ESPINOSA, G., *El control externo de la contabilidad electoral*, Valencia, Sindicatura de Comptes, 2006.
- SAMANIEGO RIAÑO, P., “Las subvenciones electorales”, en en *Anuario Jurídico de La Rioja*, nº 11, Universidad de la Rioja-Parlamento de la Rioja, 2006, p. 63-83.¹⁰⁸

3.8. Delitos e infracciones electorales.

El Título I de la LOREG se cierra con el capítulo dedicado a los delitos e infracciones electorales. En él se recogen disposiciones generales (fuentes, concurso de leyes, definiciones y penas), así como la tipificación de los delitos electorales y normas procesales aplicables.

Cabe destacar que al ser ésta una materia que pertenece a la disciplina del derecho penal más específicamente, no son abundantes los trabajos que la abordan desde una perspectiva jurídico-constitucional. No obstante, existen algunas obras que se pueden consultar, por ejemplo:

- ALTÉS MARTÍ, M. A., “El delito electoral”, en *Corts, Anuario de Derecho Parlamentario*, nº 8 (extraordinario), Valencia, Cortes Valencianas, 1999, pp. 163-185¹⁰⁹.

¹⁰⁸ El texto está disponible en:
<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2476050>

- REDONDO HERMIDA, A., “El delito electoral de denegación de auxilio”, *Revista del Ministerio Fiscal*, nº 8, 2000, pp. 151-176.
- PULIDO QUECEDO, M., “Delito electoral [el carácter abierto del art. 144.1 b) de la LOREG) y «deficiencias interpretativas de relevancia constitucional»]”, *Repertorio Aranzadi del Tribunal Constitucional*, nº 3, 2002, pp. 2076-2078.
- RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, M., “Los delitos electorales: análisis jurisprudencial del delito de propaganda electoral”, *Revista General de Derecho Penal*, nº 6, 2006.

4. El sistema electoral del Congreso de los Diputados.

El sistema electoral del Congreso de los Diputados se encuentra regulado en sus rasgos fundamentales en el artículo 68 de la Constitución¹¹⁰. La LOREG se limita a concretar en los artículos 162 y 163 los aspectos que quedan abiertos en el texto constitucional; como el tamaño de la Cámara (350 diputados), la representación mínima inicial de cada provincia (2 escaños), la fórmula electoral de conversión de votos en escaños (regla D'Hondt), y la barrera electoral (3% de los sufragios emitidos en cada circunscripción). Los estudios sobre el sistema electoral del Congreso constituyen el grueso fundamental de la bibliografía especializada en derecho electoral español. Por ello conviene agrupar las referencias desde distintas perspectivas de análisis.

4.1. Obras generales.

Una parte importante de los trabajos de dedican a examinar el sistema electoral del Congreso de los Diputados desde un punto de vista descriptivo, y abarcan los aspectos más relevantes:

¹⁰⁹ El texto está disponible en:
http://www.cortsvalelencianes.es/Anuarios?accion=0&id_nodo=4276&id_idioma=1&strcontrolEstado=N

¹¹⁰ Véase el apartado dedicado a la Constitución.

- VALLÉS, J. M., BOSCH, A., *Sistemas electorales y gobierno representativo*, Barcelona, Ariel, 1997.
- FRAILE CLIVILLÉS, M., “Los sistemas electorales”, en SAINZ MORENO, F. (Coord.), *Reflexiones sobre el régimen electoral*, IV Jornadas de Derecho Parlamentario, enero de 1993, Madrid, Congreso de los Diputados, Departamento de Publicaciones, 1997, pp. 498-520.
- FERNÁNDEZ MIRANDA, A., “Los sistemas electorales para el Congreso de los Diputados y el Senado”, en SAINZ MORENO, F. (Coord.), *Reflexiones sobre el régimen electoral*, IV Jornadas de Derecho Parlamentario, enero de 1993, Madrid, Congreso de los Diputados, Departamento de Publicaciones, 1997, pp. 521-534.
- “El sistema electoral del Congreso”, en *Revista de Derecho Político*, núm. 52, Monográfico sobre el sistema electoral, Madrid, UNED, 2001, pp.12-135¹¹¹.
- GAVARA DE CARA, J. C., “El sistema electoral de las Cortes Generales” en GAVARA DE CARA, J. J. (Ed.), *Constitución: desarrollo, rasgos de identidad y valoración en el XXV aniversario (1978-2003)*, Barcelona, J. M. Bosch, 2004, pp. 315-355.
- MONTERO GIBERT, J. R.; LAGO., I. (Eds.) *Sistemas electorales*, Madrid, Editorial Pablo Iglesias, 2005.
- ALVAREZ RODRÍGUEZ, I., “Sistemas electorales: problemas y alternativas”, en *La Ley: revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía*, A. 27, nº 6538, agosto, Madrid, La Ley-Actualidad, 2006, pp. 6-9.
- GUERRERO SALOM, E., “La Ley Electoral y la composición del Congreso”, en *Temas para el debate*, nº 162 (mayo), 2008, (Ejemplar dedicado a: Democracia y legislación electoral), pp. 51-53.

4.2. Estudios sobre los elementos del sistema electoral.

Algunas obras que analizan alguno de los elementos que configuran el sistema electoral del Congreso de manera particularizada, centrándose en los efectos que tienen en el

¹¹¹ <http://e-spacio.uned.es/fez/view.php?pid=bibliuned:DerechoPolitico-2001-52-1000>

rendimiento del sistema en su conjunto, como la fórmula utilizada, la circunscripción o la barrera electoral:

- VALLÉS, J. M., “El número de representantes y la dimensión de la circunscripción”, en MONTABES, J. (Ed.), *El sistema electoral a debate. Veinte años de rendimientos del sistema electoral español (1977-1997)*, CIS y Parlamento de Andalucía, 1998, pp. 77-90.
- BOTELLA, J., “El sistema electoral español: fórmulas y umbrales de representación”, en MONTABES, J. (Ed.), *El sistema electoral a debate. Veinte años de rendimientos del sistema electoral español (1977-1997)*, CIS y Parlamento de Andalucía, 1998, pp. 91-100.
- GARCÍA COUSO, S.; ÁLVAREZ CONDE, E., “La barrera electoral”, en *Revista de derecho político*, nº 52, Madrid, UNED, 2001 (Ejemplar dedicado a: El sistema electoral), pp. 177-204¹¹².
- MARTÍNEZ SOSPEDRA, M., “Equivocarse por el lado de la exclusión: pluralismo, barrera electoral y Tribunal Constitucional”, en PIQUER MARÍ, J. M. et. al., *Pluralismo: perspectivas políticas y desarrollos normativos*, Valencia, Tirant lo blanch, 2004, pp. 275-323.
- ORTEGA, C., *Los sistemas de voto preferenciales. Reflexiones sobre el sistema electoral español*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 2004.
- RAMÍREZ GONZÁLEZ, V.; PALOMARES BAUTISTA, A., “El tamaño de las circunscripciones para el Congreso”, en *Revista de Derecho Político*, nº 63, Madrid, UNED 2005, pp. 39-56¹¹³.
- URDANOZ GANUZA, J., “La teoría de los precios: una explicación sistemática para las fórmulas electorales”, en *Revista Española de Ciencia Política*, nº 17, Madrid, Asociación Española de Ciencia Política y de la Administración, 2007, pp. 113-154¹¹⁴.

¹¹² El texto puede consultarse en:

<http://e-spacio.uned.es/fez/view.php?pid=bibliuned:DerechoPolitico-2001-52-1002>

¹¹³ El texto puede consultarse en:

<http://e-spacio.uned.es/fez/view.php?pid=bibliuned:Derechopolitico-2005-63-3491EFA0>

¹¹⁴ El texto puede consultarse en:

<http://www.aecpa.es/archivos/publicaciones/recp/17/textos/04.pdf>

- “Ingeniería del sufragio: artimañas electorales vs. valores democráticos”, en *Claves de razón práctica*, nº 180, marzo, Madrid, Promotora General de Revistas, 2008, pp. 58-67.
- GARROTE DE MARCOS, M., *El ámbito territorial de las elecciones al Congreso de los Diputados en España*, Madrid, Congreso de los Diputados, 2008.

4.3. Igualdad y Proporcionalidad.

Uno de los aspectos más problemáticos del sistema electoral del Congreso es la escasa proporcionalidad que despliega la fórmula D’Hondt a la hora de transformar los votos en escaños. Junto a ello, la distribución de escaños entre las circunscripciones, lo que se denomina el prorrateo electoral, presenta también una notable desproporción. Estos efectos han llevado a cuestionarse si en España se respeta el principio de igualdad del sufragio, tal y como viene exigido en la Constitución. Son muchos los trabajos que de un modo u otro, analizan esta cuestión:

- RAMÍREZ GONZÁLEZ, V., *Elecciones en una democracia parlamentaria: proporcionalidad en la distribución de escaños*, Granada, Armilla, Proyecto Sur, 1991.
- y PÉREZ GÓMEZ, R.; MÁRQUEZ, M. L., “Proporcionalidad y bonificación al partido ganador”, en MONTABES, J. (Ed.), *El sistema electoral a debate. Veinte años de rendimientos del sistema electoral español (1977-1997)*, CIS y Parlamento de Andalucía, 1998, pp. 101-125.
- FERNÁNDEZ SEGADO, F., “La correlación entre el tamaño de las circunscripciones y las distorsiones de la proporcionalidad en la elección del Congreso: Un estudio empírico”, en *Revista de Estudios Políticos*, nº 79, Enero-Marzo, 1993, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, pp. 305-399¹¹⁵.
- CÁMARA VILLAR, G., “Sobre la proporcionalidad como criterio y límite constitucional del sistema electoral español”, en MONTABES, J. (Ed.), *El sistema*

¹¹⁵ <http://revistas.cepc.es/revistas.aspx?IDR=3&IDN=236&IDA=16795>

electoral a debate. Veinte años de rendimientos del sistema electoral español (1977-1997), CIS y Parlamento de Andalucía, 1998, pp. 215-217.

- LOIS ESTÉVEZ, J., *Justa distribución del sufragio como poder*, Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 1998.
- SÁNCHEZ NAVARRO, A., *Constitución, igualdad y proporcionalidad electoral*, CEPC, Madrid, 1998.
- LAGO PEÑAS, I., “Sobrerrepresentación de las zonas rurales y voto conservador en el sistema electoral”, en *Dereito: Revista xuridica da Universidade de Santiago de Compostela*, vol. 8, nº 1, Santiago de Compostela, Universidad, 1999, pp. 81-101.
- y LAGO PEÑAS, S., “El sistema electoral español: una cuantificación de sus efectos "mecánico" y "psicológico", en *Revista de Estudios Políticos*, nº 107, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales 2000, pp. 225-250¹¹⁶.
- SÁNCHEZ MUÑOZ, O., “Sistema electoral y principio de igualdad del sufragio”, en F. PAU I VALL, (Coord.), *Parlamento y Sistema Electoral*, IV Jornadas de la Asociación Española de Letrados de Parlamentos, Aranzadi, Pamplona, 1999.
- ALARCÓN CABRERA, C.; SORIANO DÍAZ, R. L., “Las elecciones en España: ¿votos iguales y libres?”, en *Revista de Estudios Políticos*, nº 114, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001, pp. 115-130¹¹⁷.
- GARROTE DE MARCOS, M., “La circunscripción electoral del Congreso de los Diputados y el principio de igualdad del sufragio: una propuesta de reforma”, en *Asamblea. Revista parlamentaria de la Asamblea de Madrid*, núm. 13, diciembre, Madrid, Asamblea de Madrid, Servicio de Publicaciones, 2005, pp. 291-362.
- “Las elecciones de 9 de marzo de 2008 y la igualdad de voto”, en *Cuadernos de Derecho Público*, nº 30, enero-abril, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 2007, pp. 53-78.
- HOPKIN, J., “Spain: proportional representation with majoritarian outcomes”, en GALLAGER, M.; MITCHELL, P., (eds.), *The politics of electoral systems*, Oxford, Oxford University press, 2005, pp. 375-394.

¹¹⁶ <http://revistas.cepc.es/revistas.aspx?IDR=3&IDN=264&IDA=17282>

¹¹⁷ <http://revistas.cepc.es/revistas.aspx?IDR=3&IDN=271&IDA=17395>

- ORTEGA VILLODRES, C., “Sistemas electorales y representación de las minorías”, en DE CUETO, C., (Coord.), *Seguridad y diversidad en las sociedades contemporáneas*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2005.
- URDANOZ GANUZA, J., “Medición de la desproporcionalidad electoral: una crítica a los Mínimos Cuadrados”, en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, nº 115 (jul-sept), Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 2006, pp. 257-296¹¹⁸.
 - “Umbrales de representación y proporcionalidad”, en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, nº 121 (ene-mar), Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 2008, pp. 133-166¹¹⁹.
- PANIAGUA SOTO, J. L., “Representación y peso político de los partidos nacionalistas en las Cortes Generales”, en *Temas para el debate*, nº 162 (mayo), 2008, (Ejemplar dedicado a: Democracia y legislación electoral), pp. 54-56.

4.4. Relaciones entre representación, sistema político y régimen electoral.

El análisis del sistema electoral desde la teoría de la representación política, y las relaciones entre el sistema político español y el sistema electoral es un tema que ha sido analizado en ciertos trabajos, por ejemplo:

- TORRES DEL MORAL, A., “Representación y sistema electoral”, en GARRORENA MORALES, A. (Ed.), *El Parlamento y sus transformaciones actuales*. Jornadas organizadas por la Asamblea Regional de Murcia el 11-13 de abril de 1988. Madrid, Tecnos, 1990, pp. 64-74.
 - “Ley electoral y representación”, en RAMÍREZ, M. (Ed.), *El Parlamento a debate*, Madrid, Trotta, 1997, pp. 15-27.

¹¹⁸ El texto está disponible en:

<http://www.reis.cis.es/REIS/jsp/REIS.jsp?opcion=articulo&ktitulo=2046&autor=JORGE+URD%C1NOZ+GANUZA>

¹¹⁹ El artículo está disponible en:

<http://www.reis.cis.es/REIS/jsp/REIS.jsp?opcion=articulo&ktitulo=2123&autor=JORGE+URD%C1NOZ+GANUZA>

- GARRORENA MORALES, A., *Representación política, elecciones generales y procesos de confianza en la España actual*, Madrid, Instituto de Estudios Económicos, 1994.
- AGUIAR DE LUQUE, L., “Forma di governo e sistema elettorale in Spagna”, en VOLPI, M.; LUCIANI, M. (Dirs.), *Riforme elettorali*, Bari, Laterza, 1995, pp.362-390.
- CAPO GIOL, J., “Sistema electoral y gobernabilidad española”, en *Revista Española de Ciencia Política*, nº 1, Madrid, Marcial Pons, 1999, pp. 55-80¹²⁰.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, F. J., “Sistema electoral, gobernabilidad y Constitución”, en *Temas para el debate*, nº 162 (mayo), 2008, (Ejemplar dedicado a: Democracia y legislación electoral), pp. 29-32.

4.5.Sistema electoral y sistema de partidos.

Es ya tradicional el análisis de las relaciones entre el sistema electoral y el sistema de partidos políticos. Para el caso español existen numerosas referencias, por ejemplo:

- GUNTHER, R., “Leyes electorales, sistemas de partidos y elites: el caso español”, en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, núm. 47, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1989, pp. 73-106¹²¹.
- RODRÍGUEZ DÍAZ, A., “El Estado de partidos y algunas cuestiones de derecho electoral”, en *Revista de Derecho Político*, nº 31, Madrid, UNED, 1990, pp. 89-122¹²².
- GONZÁLEZ ENCINAR, J. J., “Representación y partidos políticos”, en GARRORENA MORALES, A. (Ed.), *El Parlamento y sus transformaciones actuales*. Jornadas organizadas por la Asamblea Regional de Murcia el 11-13 de abril de 1988. Madrid, Tecnos, 1990, pp. 75-79.
- PORTERO MOLINA, J. A., “Elecciones, partidos y representación política”, en GONZÁLEZ ENCINAR, J. J. (Coord.), *Derecho de partidos*, Madrid, Espasa Calpe, 1992, pp. 135-148.

¹²⁰ <http://www.aecpa.es/archivos/publicaciones/recp/01/textos/03.pdf>

¹²¹ El texto está disponible en:

<http://www.reis.cis.es/REIS/jsp/REIS.jsp?opcion=articulo&ktitulo=612&autor=RICHARD+GUNTHER>

¹²² <http://e-spacio.uned.es/fez/view.php?pid=bibliuned:Derechopolitico-1990-31-4ADF1F16>

- BILBAO ARRESE, J. M., “Ley electoral y sistema de partidos en España”, en *Revista de Estudios Políticos*, nº 85, julio-septiembre, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1994, pp. 313-321¹²³.
- ABREU FERNÁNDEZ, V., “Sistemas de partidos y sistemas electorales”, MELLA MÁRQUEZ, M., (Ed.) *Curso de partidos políticos*, Madrid, Akal, 1997, pp. 229-261.
- NOHLEN, D., “Los efectos de los sistemas electorales sobre los sistemas de partidos políticos”, en SAINZ MORENO, F. (Coord.), *Reflexiones sobre el régimen electoral*, IV Jornadas de Derecho Parlamentario, enero de 1993, Madrid, Congreso de los Diputados, Departamento de Publicaciones, 1997, pp. 605-620.
- VIDAL PRADO, C., “Sistemas electorales y sistemas de partidos: una revisión a las tesis de Rae”, en SAINZ MORENO, F. (Coord.), *Reflexiones sobre el régimen electoral*, IV Jornadas de Derecho Parlamentario, enero de 1993, Madrid, Congreso de los Diputados, Departamento de Publicaciones, 1997, pp. 625-638.
- LAGO, I.; MARTÍNEZ, F., “Incentivos distintos y comportamientos iguales: la fragmentación del sistema de partidos en las elecciones del Congreso y Senado”, en *Revista de Estudios Políticos*, nº 135, enero-marzo, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007, pp. 159-178¹²⁴.

4.6.La reforma del sistema electoral.

Tras más de tres décadas de sistema democrático con un mismo sistema electoral, la celebración de diez elecciones generales ha permitido extraer algunas conclusiones respecto a los rendimientos políticos del sistema. En general, las valoraciones de la doctrina han sido positivas, pues no cabe duda que el régimen electoral ha permitido la consolidación de la democracia en España y la alternancia en el poder de manera pacífica. No obstante, han sido recurrentes los estudios y análisis de las posibilidades de reforma de nuestro sistema, que adolece, no obstante, de ciertos defectos, como se han puesto de manifiesto en no pocas ocasiones.

¹²³ <http://revistas.cepc.es/revistas.aspx?IDR=3&IDN=242&IDA=16893>

¹²⁴ El artículo se puede consultar en:

<http://revistas.cepc.es/revistas.aspx?IDR=3&IDN=613&IDA=26365>

4.6.1. Balance de los rendimientos del sistema.

El tema de la reforma electoral debe ir precedido por los trabajos que se dedican a hacer balance de los rendimientos del sistema. Muestra de ello son:

- MONTERO GIBERT, J. R., “Elecciones y ciclos electorales en España”, en *Revista de Derecho Político*, nº 25, Madrid, UNED 1988, pp. 9-34.
 - y LLERA, F. J. y TORCAL, M., “Sistemas electorales en España: una recapitulación”, en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, núm. 58, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1992, pp. 7-56¹²⁵.
- SATRUSTEGUI GIL-DELGADO, M., “Problemi del sistema elettorale spagnolo”, en ROLLA, G. (Dir.), *Le forme di governo nei moderni ordinamenti policentrici: tendenze e prospettive nell’esperienza costituzionale italiana e spagnola*, Milano, Guiffrè, 1991, pp. 227-238.
- RAE, D. W.; RAMÍREZ, V., *El sistema electoral español. Quince años de experiencia*, McGraw-Hill, Madrid, 1993.
- RAMÍREZ, M. (Ed.), *El Parlamento a debate*, Madrid, Trotta, 1997.
- SAINZ MORENO, F. (Coord.), *Reflexiones sobre el régimen electoral*, IV Jornadas de Derecho Parlamentario, enero de 1993, Madrid, Congreso de los Diputados, Departamento de Publicaciones, 1997.
- DEL CASTILLO, P., “El rendimiento de nuestro sistema electoral”, en *Nueva revista de política, cultura y arte*, nº 59, octubre, Madrid, Diproedisa, 1998, pp. 34-42.
- MONTABES, J. (Ed.), *El sistema electoral a debate. Veinte años de rendimientos del sistema electoral español (1977-1997)*, CIS y Parlamento de Andalucía, 1998.
- WERT, J.I., “Elecciones, partidos y gobierno en la transición y la democracia”, en VVAA, *Economía y política en la transición y la democracia*, Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales., Madrid, 2001.

125

<http://www.reis.cis.es/REIS/jsp/REIS.jsp?opcion=articulo&ktitulo=826&autor=JOS%C9+RAM%D3N+MONTERO%2C+MARIANO+TORCAL%2C+FRANCISCO+J.+LIERA>

- NOHLEN, D., “Génesis y evaluación del sistema electoral español”, en FERNÁNDEZ SEGADO, F. (Ed.), *La Constitución Española en el contexto constitucional europeo*, Madrid, Dykinson, 2003, pp. 1941-1956.
- SALAZAR BENÍTEZ, O., *La ciudadanía perpleja: claves y dilemas del sistema electoral español*, Madrid, Laberinto, 2006.
- CHUECA RODRÍGUEZ, R. L., “Sobre las elecciones y su regulación: al hilo del 9-M”, en *Revista general de derecho constitucional*, nº. 5, Madrid, Portal Derecho de Iustel, 2008.
- HERNÁNDEZ BRAVO DE LAGUNA, J., “Los resultados del 9 de marzo y la legislación electoral española”, en *Temas para el debate*, nº 162 (mayo), 2008, (Ejemplar dedicado a: Democracia y legislación electoral), pp. 37-40.
- MELLA MÁRQUEZ, M., “Democracia y legislación electoral en España: perspectiva histórica y necesidades de futuro”, en *Temas para el debate*, nº 162 (mayo), 2008, (Ejemplar dedicado a: Democracia y legislación electoral), pp. 23-28.
- OÑATE RUBALCABA, P., “El sistema electoral a debate: 30 años de críticas y de rendimientos”, en *Temas para el debate*, nº 162 (mayo), 2008, (Ejemplar dedicado a: Democracia y legislación electoral), pp. 48-50.
- SANTOLAYA MACHETTI, P., “El funcionamiento del sistema electoral en las elecciones del 9-M”, en *Temas para el debate*, nº 162 (mayo), 2008, (Ejemplar dedicado a: Democracia y legislación electoral), pp. 33-37.

Estudios sobre la reforma del sistema electoral.

La doctrina se ha ocupado profusamente de las posibilidades de reforma del sistema, en aras de mejorarlo técnicamente o de conseguir mejores rendimientos políticos. En este sentido cabe destacar el Informe que encargó el Gobierno al Consejo de Estado para valorar las posibles reformas que se puedan introducir en nuestro régimen electoral y que fue aprobado el 24 de febrero de 2009. El *Informe del Consejo de Estado sobre las propuestas de modificación del Régimen Electoral General*, puede consultarse en: <http://www.consejo-estado.es/pdf/REGIMEN-ELECTORAL.pdf>.

Las principales referencias bibliográficas sobre la reforma electoral en España son, entre otras:

- CAPO GIOL, J., “To reform the electoral system in Spain?”, en NOIRET, S. (Ed.), *Political strategies and electoral reforms: origins of voting systems in Europe in XIXth and XXth centuries*, Baden-Baden, Nomos Verlagsgesellschaft, 1990.
- RAMÍREZ GONZÁLEZ, V., *Apuntes para reforma de la ley electoral*, Proyecto Sur Ediciones, Granada, 1990.
 - y MARTÍNEZ AROZA, J.; MÁRQUEZ GARCÍA, M^a. L., *Propuesta de modificación del sistema electoral para el Congreso de los Diputados en España*. Informe GIME '08. Universidad de Granada, Grupo de Investigación en métodos electorales, Granada, Universidad de Granada, 2008.
 - “Limitaciones constitucionales que afectan a la elección del Congreso de los Diputados: posible modificación del artículo 68 de la Constitución y reparto a dos niveles”, en *Revista de Derecho Político*, nº 67, Madrid, UNED 2006, pp. 11-37¹²⁶.
- MONTERO, J. R.; VALLÉS, J. M., “El debate sobre la reforma electoral: ¿Para qué las reformas?”, en *Claves de la Razón Práctica*, núm. 22, mayo, Madrid, Promotora General de Revistas, 1992, pp. 2-11.
- VVAA, *La reforma del régimen electoral*. Debate celebrado en el Centro de Estudios Constitucionales el 31 de enero de 1994, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1994.
- VIDAL PRADO, C., *El sistema electoral español: una propuesta de reforma*, Método Ediciones, Granada, 1995.
- BLANCO VALDÉS, R., *¿Reformar el sistema electoral o reformar los partidos?*, en RUIZ-RICO RUIZ, G; GAMBINO, S. (Coords.), *Formas de gobierno y sistemas electorales: (la experiencia italiana y española)*, Valencia, Tirant lo Blanch, 1997, pp. 231-251.
- MONTERO GIBERT, J. M., “El debate sobre el sistema electoral: rendimientos, criterios y propuestas de reforma”, *Revista de Estudios Políticos*, nº 95, enero-marzo, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1997, pp. 9-46¹²⁷.
 - “Reformas y panaceas del sistema electoral”, en *Claves de Razón Práctica*, nº 99, enero-febrero, Madrid, Promotora General de Revistas, 2000, pp. 32-38.
- ARNALDO ALCUBILLA, E., “Algunas reformas electorales posibles: límites constitucionales del sistema electoral español”, en MONTABES, J. (Ed.), *El sistema*

¹²⁶ <http://e-spacio.uned.es/fez/view.php?pid=bibliuned:Derechopolitico-2006-67-DCD9E81F>

¹²⁷ <http://revistas.cepc.es/revistas.aspx?IDR=3&IDN=252&IDA=17069>

electoral a debate. Veinte años de rendimientos del sistema electoral español (1977-1997), CIS y Parlamento de Andalucía, 1998, pp. 189-196.

- “Los sistemas electorales en España y sus posibilidades de reforma”, en *Corts, Anuario de Derecho Parlamentario*, nº 8 (extraordinario), Valencia, Cortes Valencianas, 1999, pp. 29-160¹²⁸.

- “Las reformas posibles del régimen electoral español”, en GARCÍA-ESCUDERO MÁRQUEZ, P. (Dir.), *Derecho Contencioso electoral*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 2001, pp. 37-76.

- DEL CASTILLO, P., “El sistema electoral: una revisión de las propuestas de reforma”, en MONTABES, J. (Ed.), *El sistema electoral a debate. Veinte años de rendimientos del sistema electoral español (1977-1997)*, CIS y Parlamento de Andalucía, 1998, pp. 71-76.
- VIDAL PRADO, C., “Elecciones generales de 1996: estudio de los efectos de diversos sistemas electorales”, en *Revista de las Cortes Generales*, nº 45, 3º cuatrimestre, Madrid, Congreso de los Diputados, 1998, pp. 215-233.
- TORRES VELA, J., *Una propuesta de reforma del sistema electoral*, Barcelona, Institut de Ciències polítiques i Socials, 2003.
- ALARCÓN, C., SORIANO, R., *Justicia Electoral. Un nuevo modelo de elecciones para España*, Almuzara, Córdoba, 2004.
- URDANOZ GANUZA, J., “Un nuevo sistema electoral”, en *Revista de Estudios Políticos*, nº 126, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2004, pp. 289-320¹²⁹.
- RUIZ RUFINO, R., *La reforma del sistema electoral español en las elecciones al Congreso de los Diputados*, Madrid, Fundación Alternativas, 2006.
- CARRASCO DURÁN, M., “Sobre la reforma de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General: un programa de mejoras técnicas”, en *Revista Española de Derecho Constitucional*, nº 79 (enero-abril), 2007, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, pp. 183-210¹³⁰.

¹²⁸ El texto está disponible en:

http://www.cortsvalencianes.es/Anuarios?accion=0&id_nodo=4276&id_idioma=1&strcontrolEstado=N

¹²⁹ <http://revistas.cepc.es/revistas.aspx?IDR=3&IDN=283&IDA=17594>

¹³⁰ Se puede consultar el texto en:

<http://revistas.cepc.es/revistas.aspx?IDR=6&IDN=601&IDA=26182>

- CORREAS SOSA, I., “El sistema electoral español y el cuestionamiento de su proporcionalidad: una propuesta de reforma”, en *Codex: boletín de la Ilustre Sociedad Andaluza de Estudios Histórico-Jurídicos*, nº. 3, 2008, pp. 269-290.
- MONTABES PEREIRA, J., “Algunas reflexiones sobre las posibilidades, límites y falacias de la reforma del sistema electoral español”, en *Temas para el debate*, nº 162 (mayo), 2008, (Ejemplar dedicado a: Democracia y legislación electoral), pp. 41-47.

5. El sistema electoral del Senado.

El sistema electoral del Senado se encuentra regulado en el artículo 69 de la Constitución y en el Título II de la LOREG, que se dedica a las Disposiciones especiales para las elecciones de Diputados y Senadores”. En concreto, son los artículos 165 y 166 los que se centran en el modo de elección del Senado. Los rasgos fundamentales de este sistema son:

- a) La circunscripción electoral es la provincia. En cada provincia se eligen cuatro senadores.
- b) También son circunscripciones electorales las islas de Gran Canaria, Mallorca, Tenerife (que eligen tres Senadores cada una), Ibiza-Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y la Palma (que eligen un Senador cada una).
- c) Las poblaciones de Ceuta y Melilla eligen dos Senadores cada una.
- d) La elección directa de los Senadores en dichas circunscripciones se realiza mediante el método de voto limitado. En las provincias, los electores pueden dar su voto a un máximo de tres candidatos; en Gran canaria, Mallorca y Tenerife a un máximo de dos; y en el resto a uno. Son proclamados electos los candidatos que obtengan mayor número de votos hasta completar el de Senadores asignados a la circunscripción. Las listas son abiertas.
- e) Las Comunidades Autónomas designan además un Senador y otro más por cada millón de habitantes de su respectivo territorio. La designación corresponde a la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo que establezcan sus Estatutos, que aseguran, en todo caso, la adecuada

representación proporcional. El número concreto de Senadores que corresponda a cada Comunidad Autónoma se determinará tomando como referencia el censo de población de derecho vigente en el momento de celebrarse las últimas elecciones al Senado.

Por lo tanto, el Senado español es de composición mixta: De los 264 Senadores que componen en la Cámara en la actualidad, una parte (208) se eligen por sufragio directo y otra es designada por sufragio indirecto en segundo grado. El número de Senadores designados por las Comunidades Autónomas se eleva a 56, según Acuerdo de la Diputación Permanente del Senado de 16 de enero de 2008¹³¹.

Los estudios sobre el sistema electoral del Senado no son tan abundantes como los que se refieren al sistema del Congreso de los Diputados. De hecho, la mayor parte de los trabajos publicados se centran en la posible reforma de la composición del Senado, de sus funciones, o de su posición constitucional en nuestro sistema político. También existen trabajos que analizan desde una perspectiva jurídica la configuración del Senado como Cámara de representación territorial.

5.1. Estudios desde una perspectiva general.

Con carácter previo al análisis del sistema electoral del Senado, puede resultar de utilidad la consulta de los siguientes trabajos, que abordan el estudio de la Cámara alta desde una perspectiva general:

- SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA, J. J., “El Senado actual: de una cierta indeterminación constitucional a una buscada especialidad funcional”, en PÉREZ LEDESMA, M. (Coord.), *El Senado en la historia*, Madrid, Servicio de Publicaciones, Secretaría General del Senado, 1995, pp. 303-341.
- MARÍN GÁMEZ, J. A., “La discusión sobre el Senado: Apunte sobre algunos aspectos estructurales y territoriales”, en PAU I VALL, F. (Coord.), *El Senado*,

¹³¹ Dicho Acuerdo se puede consultar en la página web del Senado: <http://www.senado.es/legis9/senadores/index.html>

Cámara de representación territorial, III Jornadas de la Asociación Española de Letrados de Parlamentos, Madrid, Tecnos, 1996, pp. 317-326.

- PAU I VALL, F. (Coord.), *El Senado, Cámara de representación territorial*, III Jornadas de la Asociación Española de Letrados de Parlamentos, Madrid, Tecnos, 1996.
- GARCÍA-ESCUADERO MÁRQUEZ, P. et. al., “La composición del senado”, en VERA SANTOS, M. (Coord.), *El Senado como cámara de representación territorial y la función de los parlamentos autonómicos*, Jornadas sobre “El Senado como Cámara de Representación Territorial y la Función de los Parlamentos Autonómicos” (1996), Madrid, Dykinson, 1998, pp. 45-66.
- MORALES ARROYO, J. M., “Los modelos de Senado”, en *Revista de Derecho Político*, nº 63, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2005, pp. 75-98¹³².

5.2.El Senado como Cámara de representación territorial.

Respecto a la configuración del Senado como Cámara de representación territorial existe abundante bibliografía, como ejemplo se podría destacar:

- FERNÁNDEZ-CARNICERO Y GONZÁLEZ, C. J., “Representación política y representación territorial en el sistema constitucional español”, en PECES-BARBA, G., et. al., *Jornadas de Derecho Parlamentario* (1ª. 1984. Madrid), Madrid, Publicaciones del Congreso de los Diputados, Secretaría General, 1985, v. II. pp. 949-962.

- *La representación territorial: ¿representación política o representación de intereses?*, (Separata de *Teoría y Realidad Constitucional*, nº 17, 2006. Monográfico: El Senado), Madrid, Centro de Estudios Ramón Areces, 2006.
- FERNÁNDEZ SEGADO, F., “La funcionalidad del Senado en cuanto cámara de representación territorial”, en *Revista Vasca de Administración Pública*, nº 13, Oñate, Instituto Vasco de Administración Pública, 1985, pp. 7-44.

¹³² <http://e-spacio.uned.es/fez/view.php?pid=bibliuned:Derechopolitico-2005-63-D5F76839>

- SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA, “Alcance jurídico de las cláusulas definitorias constitucionales: a propósito de la calificación del Senado como Cámara de representación territorial”, en *Revista Española de Derecho Constitucional*, nº 15, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1985, pp. 79-91¹³³.
- CRUZ VILLALÓN, P., “Una nota sobre el Senado como Cámara de representación territorial”, en CANO BUESO, J.; PORRAS NADALES, A. (Coords.), *Parlamento y consolidación democrática*, Madrid, Tecnos, 1994, pp. 43-45.
- RIPOLLÉS SERRANO, R., “La provincia y la representación territorial”, en PAU I VALL, F. (Coord.), *El Senado, Cámara de representación territorial*, III Jornadas de la Asociación Española de Letrados de Parlamentos, Madrid, Tecnos, 1996, pp. 191-216.
- MERINO MERCHÁN, J. F., “El Senado como Cámara de representación territorial”, en VERA SANTOS, M. (Coord.), *El Senado como cámara de representación territorial y la función de los parlamentos autonómicos*, Jornadas sobre El Senado como Cámara de Representación Territorial y la Función de los Parlamentos Autonómicos (1996), Madrid, Dykinson, 1998, pp. 35-44.
- OLIVERAS I TERRADAS, N., *Senado y representación*, Madrid, Secretaría General del Senado, Dirección de Estudios y Documentación, 2000.
- SÁIZ ARNÁIZ, A., “El Senado en la constitución española: la (inexistente) cámara de representación territorial”, en FABIÁN CAPARRÓS, E. A. (Ed.), *Responsa iurisperitorum digesta*, Vol. 1, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2000, pp. 11-34.
- TORRES AGUILAR, M., (Coord.), *El Senado: ¿cámara de representación territorial?*, Actas, Córdoba, Diputación de Córdoba, 2001.
- ALBERTI ROVIRA, E., “Senado y representación territorial”, en AGUIAR DE LUQUE, L., et. al., *Constitución, estado de las autonomías y justicia constitucional (libro homenaje al profesor Gurmésindo Trujillo)*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2005, pp. 841-876.

¹³³ <http://revistas.cepc.es/revistas.aspx?IDR=6&IDN=317&IDA=24764>

- GARCÍA-ESCUADERO MÁRQUEZ, P., “El Senado como Cámara de representación territorial” en BALADO RUIZ-GALLEGOS, *La España de las autonomías: reflexiones 25 años después*, Barcelona, Bosch, 2005, pp. 621-636.

5.3. Estudios sobre el sistema electoral.

Algunas obras se centran en el examen del sistema electoral del Senado, ya sea en alguno de sus elementos o en los efectos sobre el comportamiento electoral; por ejemplo:

- ENTRENA CUESTA, R., “Elegibilidad de los consejeros de las comunidades autónomas en las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado”, en MIR PUIG, S.; CÓRDOBA RODA, J.; QUINTERO OLIVARES, G. (Coords.), *Estudios jurídicos en honor del profesor Octavio Pérez-Vitoria*, Vol. 1, 1983, pp. 219-224.
- BOSCH I PALANCA, V., “El Senado como ejemplo de deformación electoral”, en VVAA, *Estudios en homenaje al profesor Diego Sevilla Andrés: historia, política y derecho*, Valencia, Secretariado de Publicaciones, Universidad de Valencia, 1984, vol. 1, pp. 187-205.
- PULIDO QUECEDO, M., “La elección de los senadores”, en PAU I VALL, F. (Coord.), *El Senado, Cámara de representación territorial*, III Jornadas de la Asociación Española de Letrados de Parlamentos, Madrid, Tecnos, 1996, pp. 239-250.
- RAMÍREZ, V.; MÁRQUEZ GARCÍA, M. L.; PÉREZ GÓMEZ, R., “Distribución de los escaños del Senado por Comunidades Autónomas”, en *Revista de las Cortes Generales*, nº 41, Madrid, Congreso de los Diputados, 1997, pp. 217-234.
- MARTÍN CUBAS, J.; FRANCH I FERRER, V., “Reflexiones en torno a una posible reforma del sistema de asignación de escaños en el Senado”, en *Cuadernos constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, nº 18-19, Departamento de Derecho Constitucional y Ciencia Política de la Universidad de Valencia, Valencia, J.V. Ediciones, 1997, pp. 21-42.

- ORTEGA VILLODRES, C.; MONTABES PEREIRA, J., “El voto limitado en las elecciones al Senado español: estrategias de nominación y rendimientos partidistas en las elecciones de marzo de 2000”, en *Revista Española de Ciencia Política*, nº 7, Madrid, Marcial Pons, 2002, pp. 103-130¹³⁴.
- LAGO, I.; MARTÍNEZ I COMA, F., “Incentivos distintos y comportamientos iguales: la fragmentación del sistema de partidos en las elecciones del Congreso y el Senado”, en *Revista de Estudios Políticos*, nº 135, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007, pp. 159-178¹³⁵.
- PENADÉS, A.; URQUIZU-SANCHO, I., “Las elecciones al Senado: listas abiertas, votantes cerrados y sesgo conservador”, en MONTERO, J. R.; LAGO, I.; TORCAL, M. (Eds.), *Elecciones generales 2004*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 2007, pp. 247-274.

5.4.La reforma del Senado.

La cuestión de la reforma del Senado ha sido sobradamente debatida por la doctrina, sobre todo a partir de los años 90, aunque ha cobrado una mayor relevancia desde que el Gobierno encargara al Consejo de Estado un “Informe sobre modificaciones de la Constitución Española”, en marzo de 2005. Una de las cuatro materias sobre las que se solicitaba la consulta era precisamente la reforma del Senado, con la intención “de hacer de esta Cámara lo que la propia Constitución define y proyecta para la misma, el espacio institucional para la defensa de la identidad, autogobierno y participación del as Comunidades Autónomas, reforzando la cohesión y la colaboración en una tarea común”¹³⁶. Al hilo de la solicitud del Gobierno y de la publicación de dicho Informe se publicaron algunos trabajos que hacían valoraciones sobre la cuestión, destacando:

- AJA, E.; ALBERTÍ, E., RUIZ-RUIZ, J. J., *La reforma constitucional del Senado*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005.

¹³⁴ <http://www.aecpa.es/archivos/publicaciones/recp/07/textos/04.pdf>

¹³⁵ <http://revistas.cepc.es/revistas.aspx?IDR=3&IDN=613&IDA=26365>

¹³⁶ Véase, *Informe sobre modificaciones de la Constitución Española*, elaborado por el Consejo de Estado, en febrero de 2006, p. 9. El capítulo V se dedica a la reforma del Senado (pp. 222-334). Se puede consultar en la página web del Consejo de Estado: <http://www.consejo-estado.es/pdf/MODIFICACIONES%20CONSTITUCION%20ESP.pdf>

- ALONSO DE ANTONIO, J. A., “Algunas propuestas para la reforma constitucional del Senado”, en *Foro: Revista de ciencias jurídicas y sociales*, nº. 2, Madrid, Facultad de Derecho, Universidad Complutense, 2005, pp. 359-407.
- FERNÁNDEZ VIVAS, Y., “Igualdad de oportunidades de los partidos políticos y sistema electoral (a propósito de la reforma del Senado)”, en VIDAL BELTRÁN, J. M.; GARCÍA HERRERA, M. A. (Coords.), *El estado autonómico: integración, solidaridad, diversidad*, Vol. 2, Madrid, Colex-Instituto Nacional de Administración Pública, 2005, pp. 381-396.
- LLERA RAMO, F. J., “Escenarios para una reforma en la composición y elección del Senado español”, en RUBIO LLORENTE, F.; ÁLVAREZ JUNCO, J. (Eds.), *El informe del Consejo de Estado sobre la reforma constitucional: texto del informe y debates académicos*, Madrid, Consejo de Estado-Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006, pp. 843-855.
- RAMÍREZ JIMÉNEZ, M., “El Senado como cámara representativa de intereses: una propuesta no ortodoxa”, en *Teoría y Realidad Constitucional*, nº 17, (Ejemplar dedicado a: el Senado), Madrid, UNED, 2006, pp. 287-298.
- VARELA SUANZES, J. V., “La reforma constitucional del Senado”, en *Teoría y Realidad Constitucional*, nº 17, (Ejemplar dedicado a: el Senado), Madrid, UNED, 2006, pp. 143-168.
- VVAA, Encuesta “Sobre el Senado y su hipotética reforma”, en *Teoría y Realidad Constitucional*, nº 17, (Ejemplar dedicado a: el Senado), Madrid, UNED, 2006, pp. 9-64.
- PENADÉS, A.; URQUIZU-SANCHO, I., *La reforma del Senado*, Madrid, Fundación Alternativas, 2007.
- RIPOLLÉS SERRANO, M. R., “La reforma del Senado: (Senado y Estado autonómico 1978-2004)”, en GARRIDO MAYOL, V. (Dir.), *Modelo de Estado y reforma de los Estatutos*, Valencia, Fundación Profesor Manuel Broseta, 2007, pp. 65-122.
- SANTAOLALLA LÓPEZ, F., “La representación territorial y el Senado: en torno a la propuesta del Consejo de Estado”, en *Revista Española de Derecho*

Constitucional, nº 79, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales 2007, pp. 47-82¹³⁷.

No obstante, también puede resultar de interés la consulta de algunos trabajos publicados con anterioridad, que también realizaban propuestas de reforma de la Cámara alta:

- ALBA NAVARRO, M., “Diversos modelos para la reforma del Senado”, en PAU I VALL, F. (Coord.), *El Senado, Cámara de representación territorial*, III Jornadas de la Asociación Española de Letrados de Parlamentos, Madrid, Tecnos, 1996, pp. 227-238.
- MARTÍNEZ CALVO, J., “Propuesta de reforma de la composición del senado”, en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, Madrid, Universidad Complutense, nº. 86, 1996, pp. 585-597.
- PUNSET BLANCO, R., “El Senado como Cámara de las Comunidades Autónomas: Bases de una propuesta”, en PAU I VALL, F. (Coord.), *El Senado, Cámara de representación territorial*, III Jornadas de la Asociación Española de Letrados de Parlamentos, Madrid, Tecnos, 1996, pp. 165-182.
- RUIZ Y RUIZ, J.J., “La reforma Constitucional del Senado en España y la asimetría del Estado Autonómico: la igualdad en la representación de las Nacionalidades y Regiones”, en PAU I VALL, F. (Coord.), *El Senado, Cámara de representación territorial*, III Jornadas de la Asociación Española de Letrados de Parlamentos, Madrid, Tecnos, 1996, pp. 395-410.
- TOMÁS Y VALIENTE, F., “La posible configuración del Senado”, en PAU I VALL, F. (Coord.), *El Senado, Cámara de representación territorial*, III Jornadas de la Asociación Española de Letrados de Parlamentos, Madrid, Tecnos, 1996, pp. 367-374.
- FERNÁNDEZ SEGADO, F., “Reflexiones en torno a la reforma constitucional del Senado”, en PÉREZ CALVO, A. (Coord.), *La participación de las comunidades autónomas en las decisiones del Estado*, II Jornadas de Pamplona sobre el Estado autonómico., Pamplona, Gobierno de Navarra, Instituto Navarro de Administración Pública-Madrid, Tecnos, 1997, pp. 196-208.

¹³⁷ <http://revistas.cepc.es/revistas.aspx?IDR=6&IDN=601&IDA=26178>

- FRAILE CLIVILLÉS, M., “El Senado territorial: una propuesta”, en VVAA, *Manuel Fraga: Homenaje académico*, Vol. 1, Madrid, Fundación Cánovas del Castillo, 1997, pp. 533-553.
- VISIEDO MAZÓN, F. J., *La reforma del Senado: territorialización del Senado. Comisión General de las Comunidades Autónomas*, Madrid, Dirección de Estudios y Documentación, Departamento de Publicaciones, Secretaría General del Senado, 1997.
- GARCÍA-ESCUADERO MÁRQUEZ, P., “La composición del futuro senado: opciones básicas y cuestiones conexas”, en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, Madrid, Universidad Complutense, N°. Extra 22, Ejemplar dedicado a: Las perspectivas del Estado Autonómico (II), 1998, pp. 189-210.
- PANIAGUA SOTO, J. L., “¿Qué senado?: reflexiones en torno a las propuestas de reforma”, en MONEDERO, J. C.; PANIAGUA SOTO, J. L. (Eds.), *En torno a la democracia en España: temas abiertos del sistema político español*, Madrid, Tecnos, 1999, pp. 427-448.
- JIMÉNEZ DE PARGA, M., “Cambios en la composición del Senado”, en TORRES AGUILAR, M., (Coord.), *El Senado: ¿cámara de representación territorial?*, Actas, Córdoba, Diputación de Córdoba, 2001, pp. 179-188.
- GARRIDO MAYOL, V., “La constitución y la estructura territorial del Estado: a propósito de la reforma del senado y de la división provincial”, en *Cuadernos constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, nº 40, Departamento de Derecho Constitucional y Ciencia Política de la Universidad de Valencia, Valencia, J.V. Ediciones, 2002, pp. 69-74.
- JANÉ GUASCH, J.; BARCELÓ BARCELÓ, A., “Una propuesta de reforma del Senado que refleje la pluralidad del Estado”, en BALADO RUIZ-GALLEGOS, M.; GARCÍA REGUEIRO, J. A. (Dirs.), *La Constitución Española de 1978 en su XXV aniversario*, Barcelona, Bosch, 2003, pp. 479-482.
- PENDÁS DÍAZ, B.; MARTÍNEZ SANTA MARÍA, P., “El Senado como “Cámara de representación territorial”. La reforma del Senado”, en RODRÍGUEZ-ARANA, J.; GARCÍA MEXÍA, P. (Coords.), *Curso de derecho público de las comunidades autónomas*, Madrid, Montecorvo, Instituto Nacional de Administración Pública, 2003, pp. 809-843.

- GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, F. J., *El debate sobre la reforma del Senado*, Madrid, Secretaría General del Senado, Dirección de Estudios y Documentación, Departamento de Publicaciones, 2004.
- PACHO BLANCO, J. M., “Aproximación jurídica a las realidades de las segundas cámaras legislativas. Reflexiones para la reforma constitucional del Senado español: cámara de notables versus cámara de representación territorial”, en *Revista Vasca de Administración Pública*, nº 70, Oñate, Instituto Vasco de Administración Pública, 2004, pp. 235-264.

6. Análisis sociológicos de las elecciones.

Los sociólogos y politólogos especialistas en comportamiento electoral han publicado numerosos trabajos sobre diversos aspectos del electorado español, aunque el interés se ha centrado, sobre todo, en el análisis de los niveles de participación electoral y en las pautas de comportamiento que definen a la sociedad española. En este sentido, cabe mencionar:

- VALLÉS, J. M., “Proceso electoral, comportamiento electoral y sistema político”, en *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, nº 5, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1990, pp. 189-199¹³⁸.
- DEL CASTILLO, P., (Ed.), *Comportamiento político y electoral*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1995.
- MARTÍNEZ CUADRADO, M., *La democracia en la España de los años noventa*, Ariel, Barcelona, 1996.
- HERAS, R., *Enciclopedia política y atlas electoral de la democracia española*, Madrid, Temas de Hoy, 1997.
- DELGADO, I., MARTÍNEZ, A., OÑATE, P., *Parlamento y opinión pública en España*, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, 1998.
- MONTABES PEREIRA, J., “Representación y participación en el sistema electoral español”, en VALENCIA SÁIZ, A. (Coord.), *Participación y representación*

¹³⁸ El texto está disponible en:

http://www.cepc.es/rap/Frames.aspx?IDS=uwhoe355nvnohu450dnm4db0_139526&ART=15,21327,RCE_C_05_187.pdf

políticas en las sociedades multiculturales, Málaga, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Málaga, 1998, pp. 115-130.

- MONTERO GIBERT, J. R., *Electoral behaviour in Spain*, Madrid, Instituto Juan March de Estudios e Investigaciones, 1998.
- JAIME CASTILLO, A.; SAEZ LOZANO, J. L., *El comportamiento electoral en la democracia española*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001.
- LAGO PEÑAS, I., *El voto estratégico en las elecciones generales en España (1977-2000): efectos y mecanismos causales en la explicación del comportamiento electoral*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas-Siglo XXI de España, 2005.
- ANDUIZA PEREA, E., LIÑEIRA, R., “El sistema electoral y la calidad de la Democracia”, en MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, A. (Coord.), *Representación y calidad de la democracia en España*, Madrid, Tecnos, 2006, pp. 73-100.
- MOLINS, J.; OÑATE, P., (Eds.), *Elecciones y comportamiento electoral en la España multinivel*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 2006
- PRESNO LINERA, M A., “Participación política y cuerpo electoral”, en PÉREZ ROYO, J.; URIAS MARTÍNEZ, J. P.; CARRASCO DURÁN, M. (Coords.), *Derecho constitucional para el siglo XXI: actas del VIII Congreso Iberoamericano de derecho constitucional*, celebrado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla los días 3, 4 y 5 de diciembre de 2003, Cizur Menor (Navarra), Thomson-Civitas, 2006, vol. II, pp. 2703-2717.
- PALLARÉS, F., RIBA, C., FRAILE, M., “Variables socioestructurales y comportamiento electoral en las elecciones generales españolas. Una perspectiva evolutiva”, en *Revista de Estudios Políticos*, nº 135, ene-mar, 2007, pp. 56-89¹³⁹.
- CASTRO, C., *Relato electoral de España, 1977-2007. Las claves de la alternancia en el poder durante tres décadas de monarquía parlamentaria*, Barcelona, Institut de Ciències Politiques i Socials, 2008.

¹³⁹ El artículo se puede consultar en:

<http://revistas.cepc.es/revistas.aspx?IDR=3&IDN=613&IDA=26364>

Algunos trabajos se centran en el estudio de una convocatoria electoral concreta. Respecto a las más recientes (2004 y 2008), se puede consultar, por ejemplo:

- LAGO PEÑAS, I.; MONTERO, J. R., “Los mecanismos del cambio electoral: del 11-M al 14-M” en *Claves de razón práctica*, nº 149, enero, Madrid, Promotora General de Revistas, 2005, pp. 36-44.
- MONTERO GIBERT, J. R.; LAGO, I.; TORCAL, M., (Eds.) *Elecciones Generales de 2004*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 2007.
- SANTAMARÍA, J.; CRIADO, H., “9-M: elecciones de ratificación”, en *Claves de razón práctica*, nº 183, junio, Madrid, Promotora General de Revistas, 2008, pp. 42-51.
- URQUIZU SANCHO, I., “9-M: Elecciones tras la crispación”, en *Claves de razón práctica*, nº 181, abril, Madrid, Promotora General de Revistas, 2008, pp. 48-54.

En los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, los Barómetros de Opinión del Centro de Investigaciones Sociológicas se dedican a medir el estado de opinión de los españoles sobre las elecciones. Se pueden consultar en el enlace:

http://www.cis.es/cis/opencm/ES/2_barometros/depositados.jsp

7. El sistema electoral al Parlamento Europeo.

España se incorporó oficialmente a la Unión Europea el 1 de enero de 1986, tras la firma del Tratado de Adhesión el 12 de junio de 1985. Ello supuso el cumplimiento de un hito muy importante en el proceso de modernización y democratización iniciado en España con la Constitución de 1978.

Una de las instituciones más eminentemente europea es el Parlamento. El Parlamento europeo el único parlamento multinacional en el mundo que se elige mediante el sufragio universal. En él están representados los pueblos de todos los Estados miembros y, por exigencias de esa representatividad, sus miembros son elegidos por sufragio universal directo en cada uno de los Estados, por un procedimiento establecido en junio de 1979. Entre 1958 y 1979, los eurodiputados eran designados por los gobiernos nacionales y permanecían durante dos legislaturas. En la actualidad, las elecciones tienen lugar cada cinco años.

7.1. Normativa comunitaria.

La normativa comunitaria en materia de elecciones al Parlamento Europeo ha experimentado una evolución que ha estado presidida por la búsqueda de un sistema electoral uniforme, con unos elementos comunes, para todos los Estados miembros. Esta evolución cuenta con cuatro hitos que sirven para dividir la exposición: 1) La elección directa de los miembros del Parlamento Europeo: el Acta de 20 de septiembre de 1976; 2) Los intentos de establecer un procedimiento electoral uniforme y la ampliación de la Unión Europea; 3) El TUE y la ciudadanía de la Unión; 4) El Proyecto Anastassopoulos y los posteriores intentos de establecer un sistema electoral uniforme.

7.1.1 La elección directa de los miembros del Parlamento Europeo: el Acta de 20 de septiembre de 1976.

Hasta la aprobación del **Acta de 20 de septiembre de 1976** los miembros del Parlamento Europeo eran elegidos de forma indirecta por los Parlamentos nacionales de los estados miembros, designados conforme a la legislación propia de cada Estado.

El Acta del 20 de Septiembre de 1976 (DO L 278 de 8 de octubre de 1976)¹⁴⁰, relativo a la elección directa del Parlamento Europeo, consta de 16 artículos y establece, entre otras, las siguientes disposiciones:

- Las elecciones se celebrarán en todos los Estados miembros durante **un mismo período**, comenzando un jueves por la mañana para terminar el domingo siguiente; las operaciones de recuento de las papeletas de voto no podrán comenzar hasta que no se haya cerrado el escrutinio en todos los Estados miembros;
- Los diputados al Parlamento Europeo serán elegidos por un período de **cinco años**;
- El Parlamento Europeo **se reunirá sin necesidad de convocatoria expresa** el primer martes siguiente a la expiración del plazo de un mes contado a partir de la fecha de las elecciones, verificará las credenciales de los diputados y se pronunciará sobre las impugnaciones;
- El Parlamento Europeo elaborará un **proyecto de procedimiento electoral uniforme** que habrá de servir de base a las deliberaciones del Consejo para que lo adopten los Estados miembros.

El Acta del 20 de septiembre de 1976 prevé las incompatibilidades de carácter general relativas principalmente a las funciones ministeriales nacionales, así como a las funciones políticas o administrativas en el seno de las instituciones comunitarias. Los Estados miembros pueden asimismo establecer incompatibilidades a nivel nacional. La calidad de diputado del Parlamento Europeo es compatible con la de diputado de un Parlamento nacional¹⁴¹ El Acta preveía igualmente el reparto de escaños entre los nueve Estados que eran miembros de la Comunidad Europea en 1976.

De entre los trabajos que analizan las elecciones al Parlamento durante esa época, es posible destacar:

- PARLAMENTO EUROPEO, *Élection des membres du parlement européen au suffrage universel direct: projet de convention suivi d'un exposé des motifs*, Parlement Européen, 1975.

¹⁴⁰ El texto completo se puede consultar en:
http://www.europarl.es/acta_20_septiembre_1976.php?opcion=4

¹⁴¹ Sin embargo, las leyes electorales belga, española y griega (bajo ciertas condiciones) prevén la incompatibilidad entre el mandato nacional y el de los parlamentarios europeos. Además el Parlamento Europeo adoptó, el 7 de julio de 1988, una resolución (doc. A2-65/88) por la que invita a los Estados miembros a modificar el artículo 5 del Acta del 20 de Septiembre de 1976 y el principio del doble mandato.

- HAND, G.; GEORGEL, J.; SASSE, Ch., *European Electoral Systems Handbook*, London, Butterworths, 1979.
- HERMAN, V.; HAGGER, M., *The legislation of direct elections to the European Parliament*, Westmead, Farnborough, Gower, 1980.
- REIF, K.; SCHMITT, H., “Nueve elecciones nacionales de rango secundario: un marco conceptual para el análisis de los resultados de las elecciones para el Parlamento Europeo”, en *Revista de Estudios Políticos*, nº 16, jul.-ag. 1980, pp. 7-57. COM
- BIEBER, R.; YOUROW, H. C., *The European Parliament: towards a uniform procedure for direct elections*, Florence, Badia fiesolana, 1981.
- JACQUÉ, J-P. (et. al), *Le Parlement européen*, Paris, Economica, 1984.
- SUBIRATS, J.; VILANOVA, P., *El Parlamento Europeo*, Barcelona, Ariel, 1984.
- REIF, K. (Ed.), *Ten European elections: campaigns and results of the 1979-81, first direct elections to the European Parliament*, Brookfield, Vermont, Gower, 1985.

7.1.2. Los intentos de establecer un procedimiento electoral uniforme y la ampliación de la Unión Europea.

Tras la aprobación y entrada en vigor del Acta de 1976 se sucedieron una serie de iniciativas que, con base al mandato contenido en el art. 7 del Acta, intentaron elaborar un procedimiento electoral uniforme para todos los Estado miembros. El 10 de marzo de 1982 el Parlamento Europeo aprobó un proyecto de acto relativo a un procedimiento electoral uniforme para la elección de sus diputados¹⁴², que finalmente no fue adoptado por los Estados miembros. El Parlamento Europeo se dedicó de nuevo al análisis de la cuestión y se pronunció a favor de un procedimiento electoral uniforme basado en el sistema proporcional con un umbral mínimo del 5% (“Informe De Gucht”)

El Consejo europeo de Edimburgo de los días 11 y 12 de diciembre de 1992 hizo suyas las propuestas del Parlamento Europeo formuladas en el informe De Gucht (DOC. A3-

¹⁴² Se trata del “Informe Seitlinger” (DO C 87/82 de 5 de abril de 1982)

186/92), aprobado en el mes de octubre de 1992, si bien no tuvo ninguna consecuencia jurídica relevante.

Por otra parte, para tener en cuenta los efectos de la unificación de Alemania y de la perspectiva de la futura ampliación, el Consejo fijó el número de escaños para los Estados miembros de la forma siguiente¹⁴³:

- Austria 21
- Bélgica 25 en lugar de 24
- Dinamarca 16 sin cambios
- Alemania 99 en lugar de 81
- Grecia 25 en lugar de 24
- España 64 en lugar de 60
- Finlandia 16
- Francia 87 en lugar de 81
- Irlanda 15 sin cambios
- Italia 87 en lugar de 81
- Luxemburgo 6 sin cambios
- Países Bajos 31 en lugar de 25
- Portugal 25 en lugar de 24
- Reino Unido 87 en lugar de 81
- Suecia 22

TOTAL 626

Los Estados miembros ratificaron esta decisión y el nuevo reparto de escaños se aplicó a partir de las elecciones de junio de 1994.

El Consejo no aprobó ninguna iniciativa para la adopción de una norma que reflejara un procedimiento electoral uniforme antes de la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea. Ello significó que, de conformidad con el apartado 3 del artículo 138 de este Tratado, el Consejo debería establecer "por unanimidad, previo dictamen conforme del Parlamento, que se pronunciará por mayoría de sus miembros, las disposiciones

¹⁴³ "Decisión del Consejo de 1 de febrero de 1993 por la que se modifica el acta relativa a la elección de los representantes del Parlamento Europeo por sufragio universal directo, anejo a la decisión del Consejo de 20 de septiembre de 1976" (DO L 33 de 9 de febrero de 1993). El texto puede consultarse en:

http://www.europarl.es/decision_consejo.php?opcion=4

pertinentes" para recomendar "a los Estados miembros la adopción, de conformidad con sus respectivas normas constitucionales", en un futuro.

La bibliografía que se refiere a este período es la siguiente:

- LODGE, J., (ed.) *Direct elections to the European Parliament 1984*, Houndmills (Basingstoke), Macmillan, 1986.
- SANTAOLALLA LÓPEZ, F., *Sistema electoral del Parlamento Europeo*, Madrid, Fundación Juan March, 1986.
- SANTOLAYA MACHETTI, P., "El sistema electoral de las elecciones al Parlamento europeo: Un análisis comparado", en AGUIAR DE LUQUE, L., (Coord.), *Implicaciones constitucionales y políticas del ingreso de España en la C.E.C. y su incidencia en las comunidades Autónomas*, 1986, pp. 369-378.
- NOHLEN, D., "Un sistema electoral europeo, la Ley Electoral Europea y el problema de las circunscripciones", en *Revista Vasca de Administración Pública*, nº 20, en.-abr., 1988, pp. 85-94.
- VALENTI, A. M. V. (Dir.), ANDOLLINA, A (Coord), *Un sistema elettorale uniforme per le elezioni a suffragio diretto del Parlamento Europeo*, Atti della quindicesima tavola rotonda, Luxemburgo 21-22 maggio 1987, Napoli, Edizioni Scientifiche Italiane, 1989.
- LODGE, J. (Ed.), *The 1989 elections of the European Parliament*, Basingstoke, London, MacMillan, 1990.

7.1.3. El TUE y la ciudadanía de la Unión Europea.

El Tratado de la Unión Europea, firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992, prevé en su artículo 8, la creación de una ciudadanía de la Unión que se aplicará a toda persona que ostente la nacionalidad de un Estado miembro. El apartado 2 del artículo 8B establece particularmente que "todo ciudadano de la Unión que resida en un Estado miembro del que no sea nacional tendrá derecho a ser elector y elegible en las elecciones municipales del Estado miembro en el que resida, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado. Este derecho se ejercerá sin perjuicio de las modalidades que el Consejo deberá adoptar antes del 31 de diciembre de 1994, por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo;

dichas modalidades podrán establecer excepciones cuando así lo justifiquen problemas específicos de un Estado miembro".

La simple lectura de estas disposiciones permite comprender su alcance general: por primera vez el concepto de ciudadanía europea va a adquirir un contenido concreto por la atribución al ciudadano de la Unión de un derecho fundamental, el derecho de sufragio activo y pasivo, cualquiera que sea su lugar de residencia en el territorio de la Unión.

Este artículo tiene pues un amplio alcance, tanto en el plano de los principios -la ampliación de los derechos de sufragio a no nacionales, lo que constituye para la mayor parte de los Estados miembros una gran primicia - como en la práctica, puesto que este nuevo derecho pudo ser ejercido por los 3 millones de ciudadanos afectados a partir de las elecciones europeas de junio de 1994.

Las modalidades de aplicación quedaron fijadas por el Consejo el 6 de diciembre de 1993 en forma de una Directiva por la que se fijan las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo por parte de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales (Directiva nº 93/109 CE (*DO L 329 de 30 de diciembre de 1992, pág. 34*))¹⁴⁴. Todos los países miembros de la Unión han adoptado ya las modificaciones relativas al derecho de sufragio activo y pasivo necesarias para la trasposición de la directiva comunitaria.

Durante los años noventa la doctrina se centró especialmente en el análisis de las consecuencias prácticas que tuvo la entrada en vigor del TUE, sin olvidar la necesidad de continuar los esfuerzos por adoptar un sistema electoral uniforme. Algunas obras que se pueden consultar:

a) Sobre el desarrollo de las elecciones en general y su caracterización como elecciones secundarias o de "segundo orden":

- ALDECOA LUZÁRRAGA, F. (Coord.), *Euroelecciones 94: un parlamento para una legislatura constituyente de la Unión Europea (1994-1999)*, Madrid, Tecnos- Movimiento Europeo, 1994.

¹⁴⁴ El texto se puede consultar en: http://www.europarl.es/directiva93_109_CE.php?opcion=4

- ATTINÀ, F.; LONGO, F., PANEBIANCO, S., *Identità, partiti ed elezioni nell'Unione europea*, Bari, Cacucci, 1995.
- ASHDOWN, P. (et. al), *¿Cómo pueden los electores de la UE hacer oír su voz?*, Bruselas, The Philip Morris Institute for Public Policy Research, 1995.
- DELWIT, P., DE WAELE, J-M. “Les élections européennes et l'évolution des groupes politiques au Parlement européen”, en TELÒ, M. (Dir.), *Démocratie et construction européenne*, Bruxelles, Université de Bruxelles, 1995, pp. 277-291.
- TOURET, C., “L'exercice du droit de suffrage des citoyens de l'Union aux élections européennes”, en *Revue Française de Droit Constitutionnel*, n° 23, 1995, pp. 503-524.
- GRUNERT, Th., *Elecciones nacionales y europeas en los estados miembros de la Unión europea*, Luxemburgo, Parlamento Europeo, Dirección General de Estudios , 1996.
- HEARL, D.; BUDGE, I.; PEARSON, B., “Distinctiveness of Regional Voting: a comparative analysis across the European Community (1979-1993)”, en *Electoral Studies*, n° 2, mayo-junio, 1996, pp. 167-182.
- LODGE, J. (Ed.), *The 1994 elections of the European Parliament*, London, Pinter Publishers, 1996.
- VAN DER EIJK, C.; FRANKLIN, M.; MARSH, M., “What voters teach us about Europe-wide elections: what Europe-wide elections teach us about voters”, en *Electoral Studies*, n° 2, mayo-junio, 1996, pp. 149-166.
- MASCLET, J. C., “L'exercice du droit de vote et l'éligibilité aux élections européennes”, en *Cahiers Français*, Paris, La Documentation Française, 1997, n°281, p. 79.
- NORRIS, P., “Second-order elections revisited”, en *European Journal of Political Research*, Dordrecht, Kluwer, 1997, v. 31, n° 1-2, pp. 109-114.
- REIF, K., “European elections as Member State second-order elections revisited”, en *European Journal of Political Research*, Dordrecht, Kluwer, 1997, v. 31, n° 1-2, pp. 115-124.
- BLONDEL, J.; SINNOTT, R.; SVENSSON, P., *People and parliament in the European Union: participation, democracy and legitimacy*, Oxford, Clarendon Press, 1998.

- DELWIT, P., DE WAELE, J-M. “Un parlement sans électeurs?: la nationalisation des scrutins européens”, en TELÒ, M.; MAGNETTE, P., (Dirs.), *De Maastricht à Amsterdam: l'Europe et son nouveau traité*, Bruxelles, Complexe, 1998, pp. 211-235.
- HIX, S., “Elections, parties and institutional design: a comparative perspective on european union democracy”, en *West European Politics*, Ilford, Frank Cass Journal, 1998, v. 21, n° 3, pp. 19-52.
- MARSH, M., “Testing the second-order election model after four European elections”, en *British Journal of Political Science*, Cambridge, Cambridge University Press , 1998, v. 28, part 4, pp. 591-607.
- LE GALL, G., “Réflexions autour des élections européennes”, en *Revue Politique et Parlementaire: Economie-Finance-Urbanisme*, n° 999, 1999, pp. 6-13.
- REMIRO BROTONS, A., “La representatividad de la población y de los Estados en el Parlamento Europeo”, en PAU I VALL, F., (Coord.), *Parlamento y Sistema Electoral*, IV Jornadas de la Asociación Española de Letrados de Parlamentos, Pamplona, Aranzadi, 1999, pp. 329-358.

b) *Sobre el procedimiento electoral uniforme:*

- ÁLVAREZ CONDE, E.; ARLANDO ALCUBILLA, E., *De nuevo sobre el procedimiento electoral uniforme*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1994.
- SANTAMARÍA OSSORIO, J.; RENIU VILAMALA, J. M^a; COBOS SAMPEDRO, V., “Los debates sobre el procedimiento electoral uniforme y las características diferenciales de las elecciones europeas”, en *Revista de Estudios Políticos*, n° 90, oct.-dic., 1995, pp. 11-43.
- DUFF, A., *Electoral reform of the European Parliament : proposal for a uniform electoral procedure of the European Parliament to the intergovernmental conference of the European union 1996*, London, Federal Trust for the European Movement – Bruxelles, The European Movement, 1996.

- PREDA, D., “L'élection directe du Parlement Européen: les prémisses”, en VVAA, *L'Union Européenne à l'aube d'un nouveau siècle*, Madrid, Euroius, 1997, pp. 461-470.
- *Leyes reguladoras de las elecciones al Parlamento Europeo: marzo 1999*, Bruselas, Dirección General de Información y Relaciones Públicas, Parlamento Europeo, 1999.

7.1.4. El Proyecto Anastassopoulos y los posteriores intentos de establecer un sistema electoral uniforme.

El Tratado de Ámsterdam modificó los artículos 137 y 138 del TUE, en el sentido de fijar en 700 el número máximo de diputados del Parlamento Europeo, con vistas a las nuevas ampliaciones. Pero quizá lo más relevante a efectos electorales fue que se admite expresamente que la elección de los diputados no tendrá que realizarse necesariamente mediante un procedimiento uniforme, sino que se ofrece la alternativa de hacerlo “de acuerdo con unos principio comunes”.

Siguiendo estas directrices, el 15 de julio de 1998 el Parlamento Europeo aprobó la “Resolución sobre la elaboración de un proyecto de procedimiento electoral fundado en principios comunes para la elección de los diputados al Parlamento Europeo”, basada en el informe del diputado Georgios Anastassopoulos¹⁴⁵.

En su Resolución, el Parlamento Europeo propone un proyecto de Acto del Consejo de conformidad con el apartado 3 del artículo 138 del Tratado de la CE que se basa en los siguientes criterios:

- Votación de listas según un sistema proporcional. Se podrá establecer algún tipo de barrera electoral que no supere el 5% de los votos, así como algún mecanismo de voto preferencial.
- Delimitación de circunscripciones (a partir de las Elecciones al PE del año 2004). Se prevé que los Estados de más de 20 millones de habitantes, dividan su territorio en circunscripciones electorales, sin menoscabar el carácter proporcional del sistema.
- La posibilidad de que un cierto porcentaje del total de escaños del Parlamento Europeo se provea en el marco de una circunscripción única

¹⁴⁵ Publicada en el *DOCE*, C 292, de 21-09-1998, pp.66-68.

formada por el territorio de los estados miembros de la UE (a partir de las elecciones del año 2009)

Pese a que la mayoría de los Estados han incorporado estos principios a sus normas electorales, sobre todo en lo que respecta al sistema proporcional ya a la división en circunscripciones, todavía no existe en el plano jurídico ninguna regulación comunitaria del proceso electoral común.

Por otra parte, es necesario mencionar la regulación que sobre esta materia establece el **Tratado de Lisboa**, principalmente referida a la *composición del Parlamento Europeo*¹⁴⁶.

Ante las incorporaciones de nuevos miembros y la necesidad de equilibrar el número de diputados, el tratado prevé en su artículo 14.2 “El Parlamento Europeo estará compuesto por representantes de los ciudadanos de la Unión. Su número no excederá de setecientos cincuenta, más el Presidente. La representación de los ciudadanos será decrecientemente proporcional, con un mínimo de seis diputados por Estado miembro. No se asignará a ningún Estado miembro más de noventa y seis escaños.

El Consejo Europeo adoptará por unanimidad, a iniciativa del Parlamento Europeo y con su aprobación, una decisión por la que se fije la composición del Parlamento Europeo conforme a los principios a que se refiere el párrafo primero”.

El vigente Tratado de Niza establece que el número total de eurodiputados será de 736 a partir de las elecciones europeas de 2009. Con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, el Parlamento Europeo aumentará su tamaño a 754 diputados hasta 2014, y se que dará con 751 diputados a partir de las elecciones europeas de 2014.

La siguiente tabla muestra la distribución actual de escaños y las previsiones tras al entrada en vigor del Tratado de Lisboa:

Estado miembro	Número de eurodiputados tras las elecciones de 2009	Número de eurodiputados con el Tratado de Lisboa
Alemania	99	96
Francia	72	74
Reino Unido	72	73

¹⁴⁶ El texto del tratado puede consultarse en:
<http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cmsUpload/st06655-re01.es08.doc>

Italia	72	73
España	50	54
Polonia	50	51
Rumania	33	33
Países Bajos	25	26
Bélgica	22	22
Grecia	22	22
Hungría	22	22
República checa	22	22
Portugal	22	22
Suecia	18	20
Bulgaria	17	18
Austria	17	19
Dinamarca	13	13
Eslovaquia	13	13
Finlandia	13	13
Lituania	12	12
Irlanda	12	12
Letonia	8	9
Eslovenia	7	8
Estonia	6	6
Chipre	6	6
Luxemburgo	6	6
Malta	5	6
Total	736	751

Fuente: www.elecciones2009.eu.

Respecto al *procedimiento electoral* basado en principios comunes, el Tratado de Lisboa prevé que “El Parlamento Europeo elaborará un proyecto encaminado a establecer las disposiciones necesarias para hacer posible la elección de sus miembros por sufragio universal directo, de acuerdo con un procedimiento uniforme en todos los Estados miembros o de acuerdo con principios comunes a todos los Estados miembros.

El Consejo establecerá las disposiciones necesarias por unanimidad con arreglo a un procedimiento legislativo especial, previa aprobación del Parlamento Europeo, que se pronunciará por mayoría de los miembros que lo componen. Dichas disposiciones entrarán en vigor una vez que hayan sido aprobadas por los Estados miembros de conformidad con sus respectivas normas constitucionales”. (art. 223)

La legislación electoral de cada Estado miembro puede consultarse en la página web del Parlamento Europeo¹⁴⁷.

La bibliografía sobre las elecciones europeas más reciente se ha centrado en los estudios sobre el Parlamento Europeo desde el punto de vista de su encuadre institucional, en el análisis del sistema electoral empleado por los distintos estados, en el examen de convocatorias concretas, en los estudios sociológicos y en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y el Tribunal Europeo de Derecho Humanos sobre esta materia.

a) *Sobre el Parlamento Europeo desde el punto de vista institucional:*

- VARELA, D., “The European Parliament”, en VAN DER HOEK, M. P., (Ed.), *Handbook of public administration and policy in the European Union*, Boca Raton (Florida), Taylor & Francis, 2005, pp. 177-196.
- MARTÍNEZ CUADRADO, M., (Dir.) *Bases constitucionales de la Unión europea: derechos fundamentales, tratados, elecciones*, Madrid, Comunidad de Madrid, Dirección General de Cooperación con el Estado y Asuntos Europeos, 2001.
- JUDGE, D.; EARNSHAW, D., *The European Parliament*, Houndmills (Basingstoke), New York, Palgrave Macmillan, 2003.
- FEDELI, S.; FORTI, F., “The distribution of voting powers in the European Parliament”, en *Il Politico*, Pavia, Università degli Studi di Pavia, 2005, nº 1, pp. 5-34.
- MARTÍNEZ SOSPEDRA, M., “La reforma del Parlamento Europeo: ciudadanía, clave de representación y elección europea”, en VICIANO

¹⁴⁷ http://www.europarl.es/leyes_elect_nac_paises.php?opcion=4#goto

PASTOR, R. (Coord.), *La Reforma institucional de la Unión Europea y el Tratado de Ámsterdam*, Valencia, Tirant lo blanch, 2000, pp. 47-92.

b) *Sobre el sistema electoral en particular:*

- RUIZ ROBLEDO, A., “La creación de un sistema electoral uniforme para el europarlamento”, en *Corts. Anuario de Derecho Parlamentario*, Valencia, Cortes Valencianas, 1999, nº 8 (extraordinario), pp. 303-324.
- ANASTASSOPOULOS, G., “Procedimiento electoral uniforme o principios comunes para las elecciones al Parlamento Europeo”, en SAAVEDRA RUIZ, P. (Dir.), *La Democracia paritaria en la construcción*, Madrid, Coordinadora Española para el Lobby Europeo de Mujeres (CELEM), 2000, pp. 99-104.
- COSTA, O., “Quelles leçons tirer du manque d'harmonisation des modes de scrutin aux élections européennes?”, en DELWIT, P., DE WAELE, J-M. (Ed.), *Le Mode de scrutin fait-il l'élection?*, Bruxelles, Université de Bruxelles, 2000, pp. 103-125.
- GIOVANELLI, A.; ORLANDI, M. A.; CANEPA, A., “Riforme elettorali, Parlamento Europeo ed integrazione comunitaria” en VVAA, *Sovranità, rappresentanza, democrazia: rapporti fra ordinamento comunitario e ordinamenti nazionali*, Atti del convegno svoltosi nella Facoltà di Giurisprudenza dell'Università di Napoli Federico II e nell'Istituto Universitario Suor Orsola Benincasa, Napoli, 25-26 giugno 1999, Napoli, Jovene, 2000, pp. 101-189.
- ALLUÉ BUIZA, A., “Las elecciones al Parlamento Europeo”, en VVAA, *50 Años de la Unión europea: reflexiones desde la Universidad*, Oviedo, Septem, 2001, pp. 57-72.
- ÁLVAREZ VÉLEZ, M^a I.; ALCÓN YUSTAS, M^a F., “El Parlamento Europeo, notas sobre la representación política y los sistemas electorales”, en *Revista de Derecho Político*, nº 52, 2001, pp. 323-355.
- ROLLÉ, N., *La procedura elettorale uniforme per l'elezione del Parlamento Europeo*, Formello (Roma), SEAM, 2001.
- ANASTASSOPOULOS, G., *The Debate on the system of electing the members of the European Parliament: from a uniform procedure to the common principles of the Treaties*, Athens, Sakkoulas - Brussels, Bruylant, 2002.

- CHICO ZAMANILLO, D., “Los procedimientos electorales en las elecciones al Parlamento Europeo”, en *Revista de las Cortes Generales*, nº 57, 2002, pp. 135-175.
- NANIA, A.; RIVOSECCHI, G., “Parlamento Europeo, legge elettorale, partiti politici”, en PANUNZIO, S. P. (Dir), *I Costituzionalisti e l'Europa : riflessioni sui mutamenti costituzionali nel processo d'integrazione europea*, Milano, Giuffrè, 2002, pp. 401-417.
- SANMARTÍN PARDO, J. J., “El voto y el derecho: una propuesta de reforma electoral para Europa”, en *Revista de Derecho de la Unión Europea*, nº 3, 2002; p. 57-68.
- BETTINELLI, E., “Il sistema e-poll nello spazio elettorale europeo : dalla prospettiva al progetto”, en *Il Politico*, Pavia, Università degli Studi di Pavia , 2003, nº 1, pp. 39-63.
- FINCHELSTEIN, G., “Les élections européennes ont-elles eu lieu?”, en *Revue Politique et Parlementaire: Economie-Finance-Urbanisme*, v. 106, nº 103, 2004, pp. 169-174.
- LARHANT, M., *Le financement des campagnes électorales européennes*, Paris, L'Harmattan, 2004.
- PAUNER CHULVI, C., “La elección de los representantes al Parlamento europeo en la Constitución europea”, en VVAA, *Comentarios a la Constitución Europea*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2004, pp. 671-702.
- DÉLOYE, Y.(Dir.), BELLEC, D. (Ed), *Dictionnaire des élections européennes*, Paris, Economica, 2005.
- DÉLOYE, Y.; BRUTER, M., *Encyclopaedia of European elections*, Houndmills (Basingstoke), New York, Palgrave MacMillan, 2007.
- TESCAROLI, S., *Il diritto elettorale nell'Unione Europea : profili costituzionali comparati*, Roma, Aracne, 2007.

c) *Examen de convocatorias electorales concretas (2004 y 2009)*

- CARAVITA, B. (Dir.), *Le elezioni del Parlamento europeo del 2004*, Milano, Giuffrè, 2005.
- DELOY, C.; REYNIÉ, D., *Les élections européennes de juin 2004*, Paris, Presses Universitaires de France, 2005.

- GONZÁLEZ ALONSO, L. N., “El Parlamento Europeo ante las elecciones de junio de 2009: reflexiones a la luz del Tratado de Lisboa”, en *Unión Europea Aranzadi*, nº 5 2009, p. 7-13.
- RÍO VILLAR, S., “Elecciones europeas 2009: Introducción”, en *Unión Europea Aranzadi*, nº 5, 2009, pp. 5-6.

d) *Estudios sociológicos*

- CLOSA, C., “Los resultados electorales en la Unión europea”, en MARTÍNEZ, A.; MÉNDEZ, M. (Eds.), *Las Elecciones al Parlamento Europeo, 1999*, Valencia, Tirant lo blanch, 2000, pp. 291-322.
- LAGO PEÑAS, I., “El rango secundario de las elecciones europeas: actitudes hacia el Parlamento Europeo y participación electoral (1979-1994)”, en *Dereito: Revista xuridica da Universidade de Santiago de Compostela*, Vol. 9, nº 1, 2000, pp. 63-84.
- SIAROFF, A.; MERER, J. W. A., “Parliamentary Election Turnout in Europe since 1990”, en *Political Studies*, v. 50, nº 5, Dic, 2002, pp. 916-927.
- MATTILA, M., “Why bother?: determinants of turnout in the European elections”, en *Electoral Studies*, New York, Elsevier Science, 2003, v. 22, nº 3, pp. 449-468.
- BARREIRO, B., “El triunfo de la abstención en la Unión Europea”, en *Claves de Razón Práctica*, Madrid, Promotora General de Revistas, 2004, nº 145, septiembre, pp. 58-62.
- BOUT DE L’AN, C.; GREFFET, F., “L’abstention, symptôme des mutations démocratiques européennes”, en *Revue Politique et Parlementaire: Economie-Finance-Urbanisme*, v. 106, nº 103, 2004, pp. 55-66.
- FLORES JUBERÍAS, C., “El nuevo mapa político de la Unión Europea: Seis observaciones en torno a las elecciones europeas de 2004 en los nuevos y en los viejos estados miembros de la Unión”, en *Revista valenciana d’estudis autonòmics*, nº 43-44, 2004 (Ejemplar dedicado a: Europa en la encrucijada), pp. 182-213¹⁴⁸.

¹⁴⁸ El texto puede consultarse en:
http://www1.pre.gva.es/argos/fileadmin/argos/datos/RVEA/libro_43_44/182-43_44.pdf

- KOUSSER, T., “Retrospective voting and strategic behavior in European parliament elections”, en *Electoral Studies*, Amsterdam, Pergamon, 2004. v.23, nº 1, pp. 1-21.
- DELWIT, P.; POIRIER, Ph. (Eds.), *Parlement puissant, électeurs absents? : les élections européennes de juin 2004*, Bruxelles, Université de Bruxelles, 2005.
- LLIMONA I BALCELLS, J., “Elecciones europeas y ciudadanía: ¿una desafección creciente?”, en *Unión Europea Aranzadi*, nº 5, 2009, pp. 15-17.
- GHEMMAZ, M., “La participation électorale des ressortissants communautaires dans leur pays de résidence: dynamiques collectives et individuelles”, en: DELWIT, P.; POIRIER, Ph. (Eds.), *Parlement puissant, électeurs absents?: les élections européennes de juin 2004*, Bruxelles, Université de Bruxelles, 2005, pp. 157-178.
- COMISIÓN EUROPEA, *Comunicación: - Elecciones europeas de 2004 - Informe de la Comisión sobre la participación de los ciudadanos de la Unión Europea en el Estado miembro de residencia (Directiva 93/109/CE) y sobre las modalidades electorales (Decisión 76/787/CE modificada por la Decisión 2002/772/CE, Euratom)*, en *Documentos COM*, nº 790, 2006, pp. 1-13¹⁴⁹.
- FLICKINGER, R. S.; STUHLAR, D. T., “One Europe, many electorates? : models of turnout in European Parliament elections after 2004”, en *Comparative Political Studies*, Thousand Oaks, Sage, 2007, v. 40, nº 4, pp. 383-404.
- DORADO, R., “Sobre los resultados de las elecciones europeas”, en *Temas para el debate*, nº. 176 (julio), 2009 (Ejemplar dedicado a: Jóvenes y participación política), pp. 8-9.
- VIÑAS, A., “Elecciones europeas: algunos interrogantes”, en *Temas para el debate*, nº. 176 (julio), 2009 (Ejemplar dedicado a: Jóvenes y participación política), pp. 10-12.

¹⁴⁹ El texto puede consultarse en:
http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/com/2006/com2006_0790es01.pdf

d) Sobre la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos:

- PULIDO QUECEDO, M., “Elecciones Europeas, Tribunal Europeo de Derechos Humanos y Derecho Comunitario (a propósito de la STEDH, de 18 de febrero de 1999, Caso Matthews c. Reino Unido)”, en *Repertorio Aranzadi del Tribunal Constitucional*, nº 1, 1999, pp. 1655-1668.
- VALLÉS CAVIA, J. A., “La determinación de los titulares del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo: a propósito de las Sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en los asuntos C-145/04 y C-300/04”, en *Revista General de Derecho Europeo*, nº. 13, 2007.
- ZELAIA GARAGARZA, M., “La Ciudadanía de la Unión y el derecho a votar en las elecciones al Parlamento Europeo. Comentario a las Sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas "España c. Reino Unido", y "Eman and Sevinger c. College van burgemeester en wethouders van Den Haag", de 12 de septiembre de 2006”, en *Civitas. Revista española de derecho europeo*, nº. 21, 2007, pp. 91-123.
- PALOMARES AMAT, M., “Ciudadanía de la Unión, nacionalidad y derecho de voto a las elecciones al Parlamento Europeo: comentario a las Sentencias del TJCE de 12 de septiembre de 2006 (asuntos C-145/04 y C-300/04)”, en *Noticias de la Unión Europea*, nº 282, 2008, pp. 43-48.

7.2. Normativa española.

El Tratado de Adhesión de España a las Comunidades, firmado el 12 de junio de 1985, preveía en su artículo 26.1 la necesidad de celebrar, en el plazo de dos años desde la incorporación, elecciones por sufragio universal directo para nombrar a los representantes del pueblo español en el parlamento europeo, que en ese momento ascendían a sesenta miembros. Hasta 1987 los representantes españoles fueron, con carácter provisional, designados por las Cortes generales, en proporción a la importancia de los grupos políticos en ellas representados.

La Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril, de modificación de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, para la regulación de las elecciones al Parlamento Europeo (BOE nº 80, de 3 de abril de 1987)¹⁵⁰ añade un nuevo Título, el VI, a la LOREG, donde se recogen las disposiciones especiales para las elecciones al Parlamento Europeo (arts. 210-227).

Puede ser de utilidad la consulta de los trabajos parlamentarios durante la tramitación de la Ley, o la documentación preparada por la Dirección de Estudios y Documentación del Congreso y del Senado:

- ARNALDO ALCUBILLA, E., (Ed.), *Elecciones al Parlamento Europeo. Trabajos parlamentarios*, Madrid, Dirección de Estudios y Documentación de la Secretaría General del Congreso de los Diputados, Gabinete de Publicaciones, 1987.
- GARCÍA ATANCE, M^a V., “Crónica Parlamentaria de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General y de la Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, para la regulación de las Elecciones al Parlamento Europeo”, en *Revista de Derecho Político*, nº 25, 1988, pp. 271-291¹⁵¹.
- *Elecciones al Parlamento Europeo*. Documentación preparada para la tramitación del Proyecto de ley de modificación de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, de régimen electoral general, para la regulación de las elecciones al Parlamento Europeo, *BOCG Congreso*, Serie A, núm. 23, de 4 de febrero de 1987, Congreso de los Diputados, Secretaría General, Dirección de Estudios y Documentación, 1987.
- *Documentación relativa al proyecto de ley de modificación de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, de régimen electoral general, para la regulación de las elecciones al Parlamento Europeo*, Madrid, Senado, Secretaría General, Dirección de Estudios y Documentación, 1987.

¹⁵⁰ <http://www.boe.es/boe/dias/1987/04/03/pdfs/A09781-09784.pdf>.

¹⁵¹ El artículo está disponible en:

<http://e-spacio.uned.es/fez/view.php?pid=bibliuned:DerechoPolitico-1988-25-10109>

7.2.1. Las elecciones al Parlamento Europeo en la LOREG.

El Título VI de la LOREG, que regula las elecciones al Parlamento Europeo, se divide en siete capítulos que regulan: el derecho de sufragio activo; el derecho de sufragio pasivo; las incompatibilidades; el sistema electoral; la convocatoria de elecciones; el procedimiento electoral; y los gastos y subvenciones electorales.

El derecho de sufragio activo y pasivo corresponde a todos los ciudadanos de la Unión Europea mayores de 18 años y domiciliados en España, con de plenitud de derechos. Los españoles residentes en el extranjero e inscritos en el Censo Especial de Residentes Ausentes pueden votar solamente por correo, al ser el derecho de voto personal y directo.

Respecto a las incompatibilidades, es de aplicación lo previsto en el Acta de 20 de septiembre de 1976: la condición de diputado europeo es incompatible con el mandato a Cortes o a una Asamblea legislativa de una Comunidad Autónoma o de una ciudad autónoma (Ceuta o Melilla). Además, se aplican as mismas causas de incompatibilidad del régimen electoral general.

En cuanto al sistema electoral, la circunscripción electoral para la elección de los Diputados del Parlamento Europeo es el territorio nacional, así pues, las formaciones políticas que presentan candidaturas lo hacen mediante una lista única y común en todo el territorio nacional. Ahora bien, las candidaturas podrán: cambiar su denominación, sigla y símbolo en el ámbito de cada CCAA; pedir que en el ámbito de una Comunidad Autónoma sólo figuren los nombres de los candidatos y suplentes procedentes de la organización partidista en esa Comunidad; o solicitar que el ámbito de difusión de sus papeletas sea inferior al estatal. (arts. 221.4 y 222 de la LOREG).

La distribución de escaños entre las candidaturas se realiza mediante la fórmula D'Hondt y según el orden de los candidatos en las listas. Para las elecciones al Parlamento Europeo, no rige la barrera electoral del 3% de los votos válidos emitidos.

Algunas obras analizan las implicaciones que dicha normativa pudiera tener en nuestro sistema electoral, y su adecuación al ordenamiento jurídico español. Por ejemplo:

- RUIZ-NAVARRO PINAR, J. L., “El Parlamento Europeo: sistemas electorales de los Diez y alternativas de la futura ley electoral española”, en *Revista de las Cortes Generales*, nº 6, sept-dic., 1985, pp. 341-416.
 - “La Ley Orgánica de elecciones al Parlamento Europeo: sus principales aspectos y concordancias con las legislaciones electorales de los Estados miembros y los proyectos de procedimiento electoral uniforme”, en *Noticias de la Unión Europea*, nº 33, 1987, pp. 135-152.
- SANTAOLALLA LÓPEZ, F., “Reflexiones sobre la normativa española para las elecciones del Parlamento Europeo”, en *Revista de las Cortes Generales*, nº 9, sept.-dic., 1986, pp. 293-308.
- NOHLEN, D., “Un sistema electoral europeo: la ley electoral europea y el problema de las Comunidades Autónomas”, en *Revista Vasca de Administración Pública*, nº 20, 1988, pp. 85-94.
- MANGAS MARTÍN A., “La Constitución y la ley ante el derecho comunitario: comentario a la sentencia del Tribunal Constitucional español 28/1991, de 14 de febrero, sobre la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y el acta relativa a las elecciones al Parlamento Europeo”, en *Revista de Instituciones Europeas*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991, (mayo-agosto), v. 18, nº 2, p. 587-623¹⁵².

7.2.2. Estudios sobre las elecciones europeas en España

Hasta la fecha se han celebrado en España un total de seis elecciones al Parlamento Europeo. Los resultados de dichas elecciones están disponibles en la página web del Ministerio del Interior¹⁵³.

El cuadro siguiente muestra las convocatorias celebradas:

¹⁵² El texto completo puede consultarse en:
http://www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revistas/5/RIE_018_002_165.pdf
¹⁵³ <http://www.elecciones.mir.es/MIR/jsp/resultados/index.htm>

ELECCIONES PARLAMENTO EUROPEO 1987	Real Decreto 504/87 de 13-4	BOE. 89, de 14-4-87	10/06/1987
ELECCIONES PARLAMENTO EUROPEO 1989	Real Decreto 377/89 de 17-4	BOE. 91, de 17-4-89	15/06/1989
ELECCIONES PARLAMENTO EUROPEO 1994	Real Decreto 646/94 de 15-4	BOE. 93, de 19-4-94	12/06/1994
ELECCIONES PARLAMENTO EUROPEO 1999	Real Decreto 595/1999 de 19-4	B.O.E. 94, de 20-4-99	13/06/1999
ELECCIONES PARLAMENTO EUROPEO 2004	Real Decreto 561/2004 de 19-4	B.O.E. 96, de 20-04-04	13/06/2004
ELECCIONES PARAMENTO EUROPEO 2009	Real Decreto 482/2009, de 03-4	BOE 91/2009, de 14-04	07/06/2009

La última convocatoria, para las elecciones de junio de 2009, fue publicada en el BOE el 14 de abril de 2009 (Real Decreto 482/2009, de 3 de abril)¹⁵⁴. En dichas elecciones se eligieron 50 Diputados de los 736 que componen el Parlamento Europeo. No obstante, dicho número cambiará con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, pasando a 54. Por este motivo, el Real Decreto de convocatoria señala en su Disposición adicional única que “en el caso de que antes de finalizar la legislatura 2009-2014 del Parlamento Europeo el ordenamiento comunitario europeo disponga un incremento del número de diputados atribuidos a España, los nuevos escaños serán asignados por la Junta Electoral Central a las candidaturas a quienes les pueda corresponder como consecuencia de la aplicación de las reglas establecidas en el artículo 216 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General a los resultados del proceso electoral celebrado el 7 de junio de 2009, sin que sea necesario realizar nuevas elecciones.”

La bibliografía sobre las elecciones europeas en España puede dividirse en tres grandes temas: las obras generales, que analizan el sistema electoral desde una perspectiva jurídico-política; las obras de carácter sociológico; y las que examinan convocatorias determinadas.

¹⁵⁴ El texto íntegro puede consultarse en:
<http://www.boe.es/boe/dias/2009/04/14/pdfs/BOE-A-2009-6164.pdf>

a) *Obras generales*

- SANTAOLALLA LÓPEZ, F., *Elección en España del Parlamento Europeo*, Madrid, Civitas, 1987.
- ARNALDO ALCUBILLA, E., “Elecciones al Parlamento Europeo”, en *Revista de Derecho Político*, nº 27-28, 1988, pp. 317-352¹⁵⁵.
- GONZÁLEZ RIVAS, J. J., “Introducción sobre el derecho electoral general: particularidades de las elecciones al Parlamento Europeo”, en GONZÁLEZ RIVAS, J. J., et al, *Derecho electoral*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 1993, pp. 9-68.
- ÁLVAREZ CONDE, E., “El sistema electoral en las elecciones al Parlamento Europeo”, en SÁINZ MORENO, F. (Coord.), *Reflexiones sobre el régimen electoral*, IV jornadas de derecho parlamentario (enero 1993), Madrid, Congreso de los Diputados, Dirección de Estudios y Documentación, Departamento de Publicaciones, 1997, pp. 579-600.
- MARTÍNEZ-LÓPEZ MUÑIZ, J. L., “Derecho de sufragio de los residentes comunitarios en las elecciones al Parlamento Europeo y constitución española”, en SÁINZ MORENO, F. (Coord.), *Reflexiones sobre el régimen electoral*, IV jornadas de derecho parlamentario (enero 1993), Madrid, Congreso de los Diputados, Dirección de Estudios y Documentación, Departamento de Publicaciones, 1997, pp. 789-796.
- ROIG I BERENGUER, R. M^a, *Los efectos del sistema electoral europeo en España: los partidos políticos de ámbito no estatal*, Barcelona, Institut de Ciències Polítiques i Socials, 2005.

b) *Estudios sociológicos:*

- RUIZ DE AZÚA, M. A.; LÓPEZ NIETO, L., “Elecciones nacionales y elecciones europeas, dos aspectos aplicables a España: la escisión de voto y la proporcionalidad”, en AGUIAR DE LUQUE, L. (Coord.), *Implicaciones constitucionales y políticas del ingreso de España en la C.E.C. y su incidencia en las comunidades Autónomas*, Gobierno Vasco, Instituto Vasco de Administración Pública, 1986, pp. 99-108.

¹⁵⁵ El texto puede consultarse en:

<http://e-spacio.uned.es/fez/view.php?pid=bibliuned:Derechopolitico-1988-27-28-EF312C76>

- DEL CASTILLO, P., “El comportamiento electoral de los españoles en las elecciones al Parlamento Europeo de 1989”, en DEL CASTILLO, P. (Ed.), *Comportamiento político y electoral*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1994, pp. 385-402.
- RUIZ DE AZÚA, M. A., “Las "sopas de letras" en la elecciones españolas al Congreso de los Diputados y al Parlamento Europeo”, en DÍEZ NICOLÁS, J. (Coord.), *Reflexiones sociológicas: homenaje a José Castillo Castillo*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 2004, pp. 1183-1203.
- FERNÁNDEZ MUÑOZ, J. J. *Las elecciones al Parlamento Europeo (1979-2004): un análisis de sociología electoral*, Madrid, Universidad Rey Juan Carlos, Servicio de Publicaciones - Dykinson, 2006.
- RODRÍGUEZ-AGUILERA DE PRAT, C., “Elecciones europeas y partidos en España”, en MORATA TIERRA, F., et. al, *España en Europa, Europa en España (1986-2006)*, Fundación CIDOB, 2007, pp. 179-204.

c) Examen de convocatorias electorales:

- RUIZ-NAVARRO PINAR, J. L. (Dir.), *Elecciones al Parlamento Europeo (Junio 1989)*, Madrid, Secretaría General del Congreso de los Diputados, Dirección de Estudios y Documentación, D.L. 1989.
- GOIG MARTÍNEZ, J. M., “Elecciones al Parlamento Europeo de 12 de junio de 1994”, en *Revista de Derecho Político*, Madrid, UNED, 1996, nº 41, pp. 251-268¹⁵⁶.
- MARTÍNEZ, A.; MÉNDEZ, M. (Eds.), *Las Elecciones al Parlamento Europeo, 1999*, Valencia, Tirant lo blanch, 2000.
- SCHMITT, H., “Las elecciones al Parlamento Europeo de junio de 2004: ¿siguen siendo de segundo orden?”, en MOLINS, J.; OÑATE, O. (Eds.), *Elecciones y comportamiento electoral en la España multinivel*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 2006, pp. 199-222.
- DORADO, R., “Sobre los resultados de las elecciones europeas”, en *Temas para el debate*, nº. 176 (julio), 2009, pp. 8-9.

¹⁵⁶ El artículo está disponible en:
<http://e-spacio.uned.es/fez/view.php?pid=bibliuned:Derechopolitico-1996-41-8580CE91>

- DEL RÍO VILLAR, S., “Elecciones europeas 2009: Introducción”, en Unión Europea Aranzadi, nº 5, 2009, pp. 5-6.
- VIÑAS, A., “Elecciones europeas: algunos interrogantes”, en *Temas para el debate*, nº. 176 (julio), 2009, pp. 10-12.

8. Los sistemas electorales de las Comunidades Autónomas.

La Constitución española de 1978 establece en su artículo 152.1 cuál debe ser la organización institucional autonómica para aquellas Comunidades Autónomas cuyos Estatutos hayan sido aprobados por el procedimiento establecido en el artículo 151, es decir, las que hayan seguido la “vía rápida” para el acceso a la autonomía plena. Por el contrario, la Constitución nada dice acerca de las Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la “vía lenta”, prevista en el artículo 143. Sin embargo, el esquema organizativo del artículo 152 se acabó extendiendo a todas las Comunidades con independencia de su vía de acceso a la autonomía.

El párrafo primero del artículo 152.1 señala que la organización institucional autonómica contará con “una Asamblea legislativa, elegida por sufragio universal, con arreglo a un sistema de representación proporcional que asegure, además, la representación de las diversas zonas del territorio”.

8.1. Aspectos generales.

8.1.1. El sistema de fuentes.

Las fuentes del Derecho que inciden en los sistemas electorales autonómicos son un conjunto de normas heterogéneas por su origen y alcance. Siguiendo al Profesor OLIVER ARAUJO, el orden sería el siguiente¹⁵⁷:

1. La Constitución. Aparte del citado artículo 152.1, se debe hacer referencia al artículo 81.1, donde se indica que el régimen electoral general será regulado por ley orgánica, y el artículo 149.1.1, donde se señala que el Estado tiene

¹⁵⁷ OLIVER ARAUJO, J., “Circunscripción electoral y elecciones autonómicas”, en PAU I VALL, F., (Coord.), *Parlamento y Sistema Electoral*, IV Jornadas de la Asociación Española de Letrados de Parlamentos, Pamplona, Aranzadi, 1999, pp. 212-213.

competencia exclusiva en la “regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos”.

2. El Tribunal Constitucional, en su Sentencia 38/1983, de 16 de mayo de 1983 (BOE nº 120 de 20-05-1983)¹⁵⁸ afirma que “el régimen electoral general está compuesto por las normas electorales válidas para la generalidad de las instituciones representativas del Estado en su conjunto y en el de las entidades territoriales en que se organiza, a tenor del artículo 137 de la Constitución, salvo las excepciones que se hallen establecidas en la Constitución o en los Estatutos”. Así, determinadas características del proceso electoral son reguladas por la legislación estatal, mientras que las normas autonómicas pueden completar esa legislación, introduciendo peculiaridades propias respecto a ciertos elementos del sistema electoral, tales como: tamaño de la Cámara, circunscripciones electorales y forma de distribución de escaños entre ellas, forma de las candidaturas, fórmula electoral y umbral electoral.
3. Los Estatutos de Autonomía contienen normas que inciden en la composición del órgano representativo. Existen, no obstante, diferencias notables ya que algunos Estatutos recogen con bastante precisión muchos elementos del sistema electoral, mientras que otros los difieren a la legislación electoral de desarrollo.
4. La LOREG. Una parte de la misma, básicamente la totalidad del Título I es directamente aplicable a todas las elecciones autonómicas, mientras que el resto del Título I tiene carácter supletorio, tal y como dispone la Disposición Adicional primera de la LOREG.
5. La legislación electoral de cada Comunidad Autónoma. A excepción de Cataluña, todas las comunidades Autónomas han aprobado sus respectivas leyes electorales, que en ocasiones deben ser aprobadas por mayorías cualificadas.
6. Los distintos Reglamentos de los propios parlamentos autonómicos, donde también se regulan algunos aspectos secundarios e instrumentales.

Sobre la distribución competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia electoral, se puede consultar, entre otros:

¹⁵⁸ http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/doc.php?coleccion=tc&id=SENTENCIA-1983-0038.

- VALLÉS, J. M., “Sistema electoral, Estado de las Autonomías y Comunidades Autónomas”, en *Revista de Estudios Políticos*, nº 34, jul-ago, 1983, pp. 107-133¹⁵⁹.
- SANTOLAYA MACHETTI, P., “La delimitación de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia electoral” en *Revista de Derecho Político*, vol. 24, Madrid, UNED, 1987, pp. 31-56
- FERNÁNDEZ VALVERDE, R., “El reparto de competencias en materia electoral, en PAU I VALL, F., (Coord.), *Parlamento y Sistema Electoral*, IV Jornadas de la Asociación Española de Letrados de Parlamentos, Pamplona, Aranzadi, 1999, pp. 179-195.
- LÓPEZ AGUILAR, J. F., “Derecho electoral autonómico y potestad autoorganizativa de las CCAA”, en *Corts: Anuario de Derecho Parlamentario*, nº 8 (extraordinario), Valencia, Cortes Valencianas, 1999. pp. 251-282¹⁶⁰.
- GAVARA DE CARA, J. C., “La distribución de competencias en materia electoral en el Estado de las Autonomías”, en *Cuadernos de Derecho Público*, nº 22-23, mayo-diciembre, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 2004, pp. 9-82.
- GARRORENA MORALES, A., “Reforma y rigidez de la ley electoral en las Comunidades autónomas”, en BIGLINO CAMPOS, P., (Dir.), *Nuevas expectativas democráticas y elecciones*, Madrid, Iustel, 2008, pp. 19-72.

Se han publicado códigos jurídicos que recogen la normativa electoral de las Comunidades Autónomas, por ejemplo:

- GONZÁLEZ TREVIJANO, P.; ORTEGA GUTIÉRREZ, D., *Código de las comunidades autónomas*, Navarra, Aranzadi, 2000.

No obstante, la página web del Ministerio del Interior ofrece la normativa completa de todas las Comunidades Autónomas¹⁶¹.

¹⁵⁹ El artículo está disponible en:

<http://revistas.cepc.es/revistas.aspx?IDR=3&IDN=193&IDA=16092>

¹⁶⁰ http://www.cortsvalecianas.es/descarga/anuario_pdf/anuario8.pdf

¹⁶¹ http://www.mir.es/DGPI/Normativa/Normativa_Autonomica/

8.1.2. *Visión panorámica de los sistemas electorales autonómicos.*

Algunas obras examinan los sistemas electorales de todas las Comunidades Autónomas, con el fin de mostrar una visión de conjunto que permita apreciar las semejanzas y diferencias entre cada uno de ellos. Por ejemplo:

- NAVARRO PALACIOS, M., “Algunas consideraciones sobre el proceso electoral local y autonómico” en *Las Cortes Generales*, Jornadas organizadas por la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, vol. III, 1987, pp. 1835-1852.
- GROPPI, T., “I sistemi elettorali a livello locale e autonomico in Spagna” ROLLA, G., (Dir.), *Le forme di governo nei moderni ordinamenti policentrici: tendenze e prospettive nell'esperienza costituzionale italiana e spagnola*, Milano, Giuffrè, 1991, pp. 279-323.
- CANO BUESO, J., “La organización de las elecciones en las comunidades autónomas”, en SAINZ MORENO, F. (Coord.), *Reflexiones sobre el régimen electoral*, IV Jornadas de Derecho Parlamentario, enero de 1993, Madrid, Congreso de los Diputados, Departamento de Publicaciones, 1997, pp. 461-473.
- YANES HERREROS, A., “Los sistemas electorales para las asambleas legislativas de las comunidades autónomas” en SAINZ MORENO, F. (Coord.), *Reflexiones sobre el régimen electoral*, IV Jornadas de Derecho Parlamentario, enero de 1993, Madrid, Congreso de los Diputados, Departamento de Publicaciones, 1997, pp. 535-560.
- PALLARÉS, F., “Los sistemas electorales en las Comunidades Autónomas: aspectos institucionales”, en MONTABES, J. (Ed.), *El sistema electoral a debate. Veinte años de rendimientos del sistema electoral español (1977-1997)*, CIS y Parlamento de Andalucía, 1998, pp. 221-245.
- GAVARA DE CARA, J. C. et. al., *El régimen electoral de las Comunidades Autónomas*, en *Cuadernos de Derecho Público*, nº 22-23 (monográfico), mayo-diciembre, Madrid, INAP, 2004.

- *La homogeneidad de los regímenes electorales autonómicos*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales- Fundación Manuel Giménez Abad de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonómico, 2007.

- GÁLVEZ MUÑOZ, L. A. (Dir.), *El Derecho electoral de las Comunidades Autónomas: revisión y mejora*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009.

8.1.3. Análisis de los distintos elementos del sistema electoral

Existen ciertas obras que centran su atención en algún elemento del sistema electoral autonómico, principalmente las barreras electorales utilizadas, ya que este aspecto ha sido uno de los más criticados por la doctrina.

- FRANCH I FERRER, V., “Las cláusulas de barrera del 5 por 100 en algunas comunidades autónomas, diez años después” en SAINZ MORENO, F. (Coord.), *Reflexiones sobre el régimen electoral*, IV Jornadas de Derecho Parlamentario, enero de 1993, Madrid, Congreso de los Diputados, Departamento de Publicaciones, 1997, pp. 881-898.
- RÍOS RULL, F., “Barreras de exclusión en los sistemas electorales de las comunidades autónomas”, en SAINZ MORENO, F. (Coord.), *Reflexiones sobre el régimen electoral*, IV Jornadas de Derecho Parlamentario, enero de 1993, Madrid, Congreso de los Diputados, Departamento de Publicaciones, 1997, pp. 719-739.
- OLIVER ARAUJO, J., “Circunscripción electoral y elecciones autonómicas”, en PAU I VALL, F., (Coord.), *Parlamento y Sistema Electoral*, IV Jornadas de la Asociación Española de Letrados de Parlamentos, Pamplona, Aranzadi, 1999, pp. 197-241.
- LÁZARO RIOL, A., “Proporcionalidad, territorialidad e igualdad en los sistemas electorales autonómicos”, en *Revista Española de Derecho Constitucional*, nº 59, Mayo-Agosto, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000, pp. 219-242¹⁶².

¹⁶² <http://revistas.cepc.es/revistas.aspx?IDR=6&IDN=361&IDA=25518>

- ENTRENA CUESTA, R., “Grupos minoritarios y acceso a las Cortes: Incidencias procesales y materiales en las elecciones de 1999” en *Corts, Anuario de Derecho Parlamentario*, nº 10 (extraordinario), Valencia, Cortes Valencianas, 2001, pp. 67-82¹⁶³.
- LAGO PEÑAS, I., “Cleavages y Umbrales: las consecuencias políticas de los sistemas electorales autonómicos, 1980-2000”, En *Revista Española de Ciencia Política*, nº 7, Octubre, Madrid, Asoc. Esp. de Ciencia Política y de la Administración, 2002, pp. 131-158.

8.1.4. Estudios sobre convocatorias electorales y rendimientos de los sistemas electorales.

Las convocatorias electorales autonómicas han sido analizadas desde el punto de vista sociológico, jurídico y politológico prácticamente desde el inicio de las mismas en los años ochenta. A modo de ejemplo, proponemos la consulta de algunas de ellas que hacen referencia a las dos últimas convocatorias de elecciones autonómicas de régimen general (2003 y 2007):

- PALLARÉS, F.; MUÑOZ, J., “Las elecciones autonómicas de mayo de 2003: una perspectiva general”, en TORNOS MAS, J. (Dir.), *Informe Comunidades autónomas: 2003*, Barcelona, Instituto de Derecho Público, 2004. pp. 677-708.
- PALLARÉS, F.; MUÑOZ, J.; LÓPEZ, L., “Las elecciones autonómicas de mayo 2007: análisis general”, en TORNOS MAS, J. (Dir.), *Informe Comunidades autónomas: 2007*, Barcelona, Instituto de Derecho Público, 2008, pp. 818-853.
- *Elecciones autonómicas: convocatoria de 27 de mayo de 2007*, Dossier elaborado por el Servicio de Documentación Autonómica de la Dirección de Estudios y Documentación, Senado, Secretaría General, de mayo, 2007.
- DELGADO-IRIBARREN GARCÍA-CAMPERO, M., “Las candidaturas paritarias y otras novedades de las Elecciones Locales y Autonómicas de 27 de mayo de 2007”, en *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados*, Revista técnica especializada en Administración Local y Justicia municipal, nº 8, Madrid, 2007, pp. 1309-1315.

¹⁶³ http://www.cortsvalecianas.es/descarga/anuario_pdf/anuario10.pdf

- PALLARÉS, F. (Ed.), *Elecciones autonómicas y locales 2007*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 2008.

8.1.5. *Balance de las elecciones autonómicas.*

Para obtener una aproximación a los rendimientos políticos de los sistemas electorales autonómicos muchas obras hacen balance de las elecciones autonómicas, así:

- PALLARÉS, F., “Las elecciones autonómicas en España, 1980-1992”, en DEL CASTILLO, P. (Coord.), (Ed.), *Comportamiento político y electoral*, Madrid, CIS, 1995, pp. 151-220.
- ALCÁNTARA, M., MARTÍNEZ, A. (Eds.), *Las elecciones autonómicas en España, 1980-1997*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1998.
- LLERA RAMO, F. J., “Los rendimientos de los sistemas electorales en las Comunidades Autónomas: el predominio del bipartidismo imperfecto” en MONTABES, J. (Ed.), *El sistema electoral a debate. Veinte años de rendimientos del sistema electoral español (1977-1997)*, CIS y Parlamento de Andalucía, 1998, pp. 247-273¹⁶⁴.
- MEDINA MÍNGUEZ, R. M^a., “Dieciocho años de sistemas electorales autonómicos: rendimientos y consecuencias políticas” en *Revista de Las Cortes Generales*, nº 46, Madrid, Congreso de los Diputados, 1999, pp. 229-281.
- REVENGA SÁNCHEZ, M.; SÁNCHEZ MANZANO, M^a P., “El reparto del poder político en el estado de las autonomías: una fotografía de urgencia”, en *Revista de Estudios Políticos*. nº 116, Abril-Junio, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2002, pp. 321-345¹⁶⁵.
- LÓPEZ NIETO, L., *Los sistemas representativos de las CCAA: balance, tipos y capacidad de innovación, 1980-1999: una realidad política eclipsada*, Barcelona, Institut de Ciències Polítiques i Socials, 2003.

¹⁶⁴ Una versión de este artículo, en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, Madrid, C.I.S., nº 82, abr-jun, 1998, pp.127-157, y se puede consultar en:

http://www.reis.cis.es/REISWeb/PDF/REIS_082_07.pdf

¹⁶⁵ http://www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revistas/3/REPNE_116_323.pdf

8.2. Estudios específicos por Comunidades Autónomas.

Andalucía

El sistema electoral del Parlamento de Andalucía¹⁶⁶ se encuentra parcialmente regulado en el Estatuto de Autonomía, aprobado por L.O. 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía (BOE nº 68, de 20 de marzo)¹⁶⁷. Allí se establece:

Artículo 104. Régimen electoral.

1. La circunscripción electoral es la provincia. Ninguna provincia tendrá más del doble de Diputados que otra.
 2. La elección se verificará atendiendo a criterios de representación proporcional.
 3. Las elecciones tendrán lugar entre los treinta y sesenta días posteriores a la expiración del mandato. Los Diputados electos deberán ser convocados para la sesión constitutiva del Parlamento dentro de los veinticinco días siguientes a la celebración de las elecciones.
 4. Serán electores y elegibles todos los andaluces y andaluzas mayores de dieciocho años que estén en pleno goce de sus derechos políticos.
- La Comunidad Autónoma facilitará el ejercicio del derecho de voto a los andaluces que se encuentren fuera de Andalucía.

Artículo 105. Ley electoral.

1. La ley electoral, que requerirá mayoría absoluta para su aprobación, regulará la convocatoria de elecciones, el procedimiento electoral, el sistema electoral y la fórmula de atribución de escaños, las causas de inelegibilidad e incompatibilidad para las elecciones al Parlamento de Andalucía, así como las subvenciones y gastos electorales y el control de los mismos.
2. Dicha ley establecerá criterios de igualdad de género para la elaboración de las listas electorales, y regulará la obligación de los medios de comunicación de titularidad pública de organizar debates electorales entre las formaciones políticas con representación parlamentaria.

La Ley 1/1986, Electoral de Andalucía, de 2 de enero (B.O.J.A. nº 3, de 14 de enero)¹⁶⁸ es la norma que regula las elecciones en la actualidad. Consta de seis títulos, más uno preliminar, dedicados a Disposiciones generales (derecho de sufragio activo y pasivo e incompatibilidades); Administración Electoral. Juntas Electorales; Convocatoria de elecciones; Sistema electoral; Procedimiento electoral; Gastos y subvenciones electorales.

¹⁶⁶ <http://www.parlamentodeandalucia.es/webdinamica/portal-web-parlamento/inicio.do>

¹⁶⁷ http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=2007/05825&txtlen=1000

¹⁶⁸ <http://www.juntadeandalucia.es/boja/boletines/1986/3/d/1.html>. La Ley electoral ha sido modificada en distintas ocasiones. La versión actualizada de la misma, con referencia a las reformas operadas, en: <http://www.parlamentodeandalucia.es/webdinamica/portal-web-parlamento/pdf.do?tipodoc=coleccion&id=3356&cley=1>

El sistema electoral es muy semejante al utilizado para el Congreso de los Diputados. Sus características fundamentales son:

La circunscripción electoral es la provincia (art. 16).

El Parlamento está formado por ciento nueve diputados. A cada provincia le corresponde un mínimo inicial de ocho diputados. Los cuarenta y cinco diputados restantes se distribuyen entre las provincias en proporción a su población, mediante la fórmula de restos mayores. El Decreto de convocatoria deberá especificar el número de diputados a elegir en cada circunscripción (art. 17)¹⁶⁹. La atribución de escaños a las candidaturas se realiza aplicando el método d'Hondt. La barrera electoral está fijada en el 3 por ciento de los votos válidos en cada provincia (art. 18).

Se han celebrado un total de ocho elecciones al Parlamento de Andalucía, desde 1982. Los resultados de los últimos comicios, celebrados el 9 de marzo de 2009 se pueden consultar en la página web del Parlamento de Andalucía¹⁷⁰

a) *Sistema electoral*

Entre los trabajos que hacen referencia al sistema electoral del Parlamento andaluz desde un punto de vista general, abordando sus relaciones con el sistema político y representativo andaluz, destacan:

- CANO BUESO, J. (Ed.), *Parlamento y sociedad en Andalucía*, Sevilla, Parlamento de Andalucía, 1988.
- “Consideraciones sobre la Ley Electoral de Andalucía: una evaluación jurídico-política”, en MONTABES, J. (Ed.), *El sistema electoral a debate. Veinte años de rendimientos del sistema electoral español (1977-1997)*, CIS y Parlamento de Andalucía, 1998, pp. 367-376.
- MONTABES PEREIRA, J.; ORTEGA VILLODRES, C., “El sistema electoral y la estructura de la competencia electoral en Andalucía” en MONTABES, J.

¹⁶⁹ El Decreto de convocatoria de las últimas elecciones celebradas en marzo de 2008 puede consultarse en: <http://www.parlamentodeandalucia.es/opencms/export/portal-web-parlamento/contenidos/pdf/JuntaElectoral/Elecciones2008/Decreto-Convocatoria.pdf>

¹⁷⁰ http://www.parlamentodeandalucia.es/opencms/export/portal-web-parlamento/contenidos/pdf/JuntaElectoral/Resultados/BOJA_2008_63.pdf. Para la consulta de los resultados de convocatorias anteriores se puede acceder a: <http://www.parlamentodeandalucia.es/opencms/export/portal-web-parlamento/elparlamento/historia/memoriaderesultadoselectorales.htm>

(Ed.), *El sistema electoral a debate. Veinte años de rendimientos del sistema electoral español (1977-1997)*, CIS y Parlamento de Andalucía, 1998, pp. 345-365.

- PORRAS NADALES, A., “Sistema electoral y régimen representativo en Andalucía” en MONTABES, J. (Ed.), *El sistema electoral a debate. Veinte años de rendimientos del sistema electoral español (1977-1997)*, CIS y Parlamento de Andalucía, 1998, pp. 377-384.
- RUIZ ROBLEDO, A., “Andalucía”, en GAVARA DE CARA, J. C. et. al., *El régimen electoral de las Comunidades Autónomas*, en *Cuadernos de Derecho Público*, nº 22-23 (monográfico), mayo-diciembre, Madrid, INAP, 2004, pp. 347-358.

Un análisis de la Administración electoral andaluza se puede encontrar en:

- GARVÍN OJEDA, J., “El marco estatutario y el funcionamiento del sistema electoral andaluz (1982-1996): las competencias de la Junta Electoral de Andalucía”, en MONTABES, J. (Ed.), *El sistema electoral a debate. Veinte años de rendimientos del sistema electoral español (1977-1997)*, CIS y Parlamento de Andalucía, 1998, pp. 395-401.

b) Relaciones entre el sistema electoral y el sistema de partidos.

Los estudios del sistema electoral andaluz se han centrado, sobre todo, en las relaciones entre el sistema electoral y el sistema de partidos andaluz. Como muestra de ellos puede consultarse:

- ROSADO RODRÍGUEZ, E., “El comportamiento electoral y el sistema de partidos en Andalucía”, en BALAGUER CALLEJÓN, F. (Coord.), *El sistema de gobierno de la comunidad autónoma de Andalucía*, Jornadas de estudio organizadas por el Parlamento de Andalucía, XX aniversario del Estatuto, Sevilla, Secretaría General del Parlamento de Andalucía, 2003. pp. 525-546.
- MARTÍNEZ RUANO, P., “Parlamento y sistema electoral”, en CANO BUESO, J., (Coord.), *El Parlamento de Andalucía: órganos de extracción parlamentaria, órganos consultivos o de participación de designación parlamentaria*, Jornadas de

estudio organizadas por el Parlamento de Andalucía, XX aniversario del Estatuto, Sevilla, Secretaría General del Parlamento de Andalucía, 2004, pp.163-176.

- MONTABES PEREIRA, J., “Instauración y desarrollo del sistema de partidos en el proceso político y en el comportamiento electoral de los andaluces (1977-2000)”, en BALAGUER CALLEJÓN, F. (Coord.), *El sistema de gobierno de la comunidad autónoma de Andalucía*, Jornadas de estudio organizadas por el Parlamento de Andalucía, XX aniversario del Estatuto, Sevilla, Secretaría General del Parlamento de Andalucía, 2003. pp. 29-54.

- y FERNÁNDEZ-LLÉBREZ GONZÁLEZ, F., “Rasgos básicos y tendencias del comportamiento electoral y del sistema de partidos en Andalucía”, en DEL CASTILLO, P. (Coord.), (Ed.), *Comportamiento político y electoral*, Madrid, CIS, 1995, pp. 297-322.

- SALAZAR BENÍTEZ, O., “Evolución electoral y del sistema de partidos en Andalucía”, en VVAA, *Andalucía contemporánea*, Actas del III Congreso de Historia de Andalucía, Córdoba, 2001, organizado por el Departamento de Historia Moderna, Contemporánea y de América de la Universidad de Córdoba, Córdoba, Publicaciones Obra Social y Cultural Cajasur, 2003, vol. 3, pp. 609-626.

- MONTERO, J. R., “Las dimensiones de la competencia electoral en la comunidad autónoma de Andalucía: coincidencia regional y posiciones ideológicas”, en *Autonomies: Revista Catalana de Derecho Público*, nº 9, 1988, Barcelona, Escola d'Administració Pública de Catalunya, pp. 265-278.

c) Elecciones y rendimientos políticos

Algunas obras analizan las distintas elecciones y los rendimientos políticos del sistema electoral, haciendo balance y apuntando algunas posibles reformas:

- CARO CANCELA, D., *Las primeras elecciones autonómicas de Andalucía (1982)*, Cádiz, Grupo de Investigación "Historia Contemporánea", Universidad de Cádiz, 1992.
- PALLARÉS, F., “Las elecciones autonómicas en Andalucía”, en AJA, E., (Dir.), *Informe Pi i Sunyer sobre comunidades autónomas 1990*, Barcelona,

Civitas, Fundació Carles Pi i Sunyer d'Estudis Autonòmics i Locals, 1991, pp. 228-232.

- ORTEGA VILLODRES, C., “Rendimientos y posibilidad de reforma del sistema electoral andaluz”, en BALAGUER CALLEJÓN, F. (Coord.), *El sistema de gobierno de la comunidad autónoma de Andalucía*, Jornadas de estudio organizadas por el Parlamento de Andalucía, XX aniversario del Estatuto, Sevilla, Secretaría General del Parlamento de Andalucía, 2003. pp. 547-570.

Aragón

El sistema electoral de las Cortes de Aragón se encuentra parcialmente regulado en el Estatuto de Autonomía, aprobado por L.O. 5/2007, de 20 de abril, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, (BOE nº 97, de 23 de abril)¹⁷¹. Allí se establece:

Artículo 36. Composición.

Las Cortes de Aragón, según se establezca en la Ley electoral, estarán integradas por un número de Diputados y Diputadas comprendido entre sesenta y cinco y ochenta, correspondiendo a cada circunscripción electoral un número tal que la cifra de habitantes necesarios para asignar un Diputado a la circunscripción más poblada no supere 2,75 veces la correspondiente a la menos poblada.

Artículo 37. Régimen electoral.

1. Las Cortes de Aragón tendrán carácter unicameral y estarán constituidas por Diputados y Diputadas elegidos mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto.
2. Las Cortes de Aragón serán elegidas por un período de cuatro años.
3. La elección se verificará atendiendo a criterios de representación proporcional, que asegure, además, la representación de las diversas zonas del territorio.
4. La circunscripción electoral será la provincia.
5. Serán elegibles a Cortes de Aragón los ciudadanos y ciudadanas que, teniendo la condición política de aragoneses, y de acuerdo con lo previsto en la Ley electoral, estén en el pleno uso de sus derechos políticos.
6. La Ley electoral, aprobada en las Cortes de Aragón por mayoría absoluta, determinará las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los Diputados.

¹⁷¹<http://www.boe.es/boe/dias/2007/04/23/pdfs/A17822-17841.pdf>

La Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA nº 19, de 18 de febrero)¹⁷² regula las elecciones a las Cortes de Aragón. Está dividida en seis títulos correspondientes a: Disposiciones Generales (derecho de sufragio activo y pasivo e incompatibilidades); Administración Electoral; Convocatoria de Elecciones; Sistema Electoral; Procedimiento Electoral; y Gastos y Subvenciones.

Respecto al sistema electoral, la ley fija el número de Diputados en 67, y establece un mínimo inicial por provincia de 13 diputados. Los 28 diputados restantes se distribuyen entre las provincias, en proporción a su población, mediante la fórmula de restos mayores. Si, como consecuencia de la aplicación de las reglas anteriores, el número de habitantes dividido por el número de escaños en la provincia más poblada superara en 2,75 veces al de la provincia menos poblada, corresponderá a la provincia de mayor población el número de Diputados de la provincia de menor población que sea indispensable para que no se supere dicho límite (art.13).

El decreto de convocatoria deberá especificar el número de diputados a elegir en cada circunscripción.¹⁷³

La atribución de escaños a las candidaturas se realiza aplicando el método d'Hondt. La barrera electoral está fijada en el 3 por ciento de los votos válidos en cada provincia (art. 14).

Los resultados de las siete convocatorias electorales realizadas se pueden consultar en la página de las Cortes de Aragón¹⁷⁴. También se puede consultar una bibliografía sobre los sistemas electorales, donde se incluyen algunas referencias sobre el sistema electoral aragonés¹⁷⁵.

La principal referencia bibliográfica sobre el sistema electoral de las Cortes de Aragón es la obra editada por R. CHUECA y J. R. MONTERO, *Elecciones autonómicas en Aragón*, de 1995. Las colaboraciones más destacadas en la misma son:

¹⁷² <http://benasque.aragob.es:443/cgi-bin/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=183086505352>. La Ley ha sufrido varias modificaciones. El texto actual, con referencia a las reformas operadas puede consultarse en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ar-12-1987.t6.html#df2

¹⁷³ El Decreto de Convocatoria de las últimas elecciones de mayo de 2007 se puede consultar en: <http://www.boe.es/boe/dias/2007/04/03/pdfs/A14481-14481.pdf>.

¹⁷⁴ http://www.cortesaragon.es/Resultados_electorales.69.0.html

¹⁷⁵ <http://www.cortesaragon.es/Bibliografia.248.0.html>

- CHUECA, R., “La financiación electoral”, en CHUECA, R.; MONTERO, J. R., (Eds.), *Elecciones autonómicas en Aragón*, Madrid, Tecnos, 1995, pp. 85-106.
 - “El régimen jurídico de las elecciones a Cortes de Aragón” en CHUECA, R.; MONTERO, J. R., (Eds.), *Elecciones autonómicas en Aragón*, Madrid, Tecnos, 1995, pp. 29-63.
- LLERA, F., “El comportamiento electoral: bases territoriales”, en CHUECA, R.; MONTERO, J. R., (Eds.), *Elecciones autonómicas en Aragón*, Madrid, Tecnos, 1995, pp. 149-166.
- MARTÍNEZ, R., “Procesos políticos y electorales”, en CHUECA, R.; MONTERO, J. R., (Eds.), *Elecciones autonómicas en Aragón*, Madrid, Tecnos, 1995, pp. 109-134.
- MONTERO, J.R.; OÑATE, P., “El sistema electoral”, en CHUECA, R.; MONTERO, J. R., (Eds.), *Elecciones autonómicas en Aragón*, Madrid, Tecnos, 1995, pp. 65-84.
- PALLARÉS, F., “El comportamiento electoral: bases sociales y actitudinales” en CHUECA, R.; MONTERO, J. R., (Eds.), *Elecciones autonómicas en Aragón*, Madrid, Tecnos, 1995, pp. 167-191.

También se pueden consultar:

- OÑATE, P., “Las elecciones autonómicas en Aragón”, en, ALCÁNTARA, M.; MARTÍNEZ, A., (Eds.), *Las elecciones autonómicas en España, 1980-1997*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1998, pp. 51-79.
- CHUECA RODRÍGUEZ, R., “Elecciones a Cortes de Aragón: régimen jurídico y sistema electoral” en EMBID IRUJO, A., (Dir.), *Derecho público aragonés*, Zaragoza, El Justicia de Aragón; Madrid, Dykinson, 2000, pp. 107-140.
- TUDELA ARANDA, J., “El sistema electoral de la comunidad autónoma de Aragón: el sistema de partidos, en GIMÉNEZ ABAD, M., et. al., *Derecho de las instituciones públicas aragonesas*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2001, pp. 231-268.
- CHUECA RODRÍGUEZ, R., “Aragón” en GAVARA DE CARA, J. C. et. al., *El régimen electoral de las Comunidades Autónomas*, en *Cuadernos de Derecho Público*, nº 22-23 (monográfico), mayo-diciembre, Madrid, INAP, 2004, pp. 417-428.

Canarias

La regulación del sistema electoral del Parlamento de Canarias se encuentra, en primer lugar, en su Estatuto de Autonomía. Ley Orgánica 10/1982 de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias (B.O.E. nº 195, de 16 de agosto), modificada por la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre (B.O.E. nº 315, de 31 de diciembre)¹⁷⁶ establece:

Artículo 9.

1. El Parlamento, órgano representativo del pueblo canario, estará constituido por Diputados autonómicos elegidos por sufragio universal, directo, igual, libre y secreto.
2. El sistema electoral es el de representación proporcional.
3. El número de Diputados autonómicos no será inferior a cincuenta ni superior a setenta.
4. Cada una de las islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife constituyen una circunscripción electoral.

Artículo 10.

1. Serán electores y elegibles los mayores de edad inscritos en el censo que gocen de la condición política de canarios, según el artículo cuarto del presente Estatuto, y se encuentren en pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos, sin perjuicio de las causas de inelegibilidad establecidas por la Ley.
2. La duración del mandato será de cuatro años.

La Ley Orgánica 2/1996, señala en su Disposición Transitoria Primera configura dos importantes elementos del sistema electoral:

Por una parte, el párrafo primero establece que “de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del presente Estatuto, y en tanto no se disponga otra cosa por una Ley del Parlamento Canario aprobada por mayoría de dos terceras partes de sus miembros, se fija en 60 el número de Diputados del Parlamento Canario, conforme a la siguiente distribución:

- 15 por cada una de las Islas de Gran Canaria y Tenerife,
- ocho por La Palma,
- ocho por Lanzarote,
- siete por Fuerteventura,
- cuatro por La Gomera

¹⁷⁶ El texto, integrado con las modificaciones, se puede consultar en:
<http://www.boe.es/aeboe/consultas/enlaces/documentos/estatutoCanarias.pdf>.

- y tres por El Hierro.

El apartado segundo señala que, en tanto no se disponga otra cosa por una Ley del Parlamento canario aprobada por mayoría de dos tercios, “sólo serán tenidas en cuenta aquellas listas de partido o coalición que hubieran obtenido el mayor número de votos válidos de su respectiva circunscripción electoral y las siguientes que hubieran obtenido, al menos, el treinta por ciento de los votos válidos emitidos en la circunscripción insular o, sumando los de todas las circunscripciones en donde hubiera presentado candidatura, al menos el seis por ciento de los votos válidos emitidos en la totalidad de la Comunidad Autónoma”. Con anterioridad a dicha reforma estatutaria, el artículo 10.2 establecía una barrera electoral del 3 por ciento de votos válidos emitidos en la Región, o del 20 por ciento de votos válidos emitidos en cada circunscripción. La determinación de estas barreras electorales más exigentes se justificaba por los compromisos entre las distintas formaciones políticas y la presencia de partidos insularistas, que en ocasiones resultaban claves para la gobernabilidad.

La citada Disposición Transitoria Primera fue objeto de recurso de inconstitucionalidad, promovido por el Defensor del Pueblo, que fue finalmente desestimado por Sentencia de Tribunal Constitucional 225/1998, de 25 de noviembre¹⁷⁷.

En desarrollo de las disposiciones contenidas en el Estatuto de Autonomía se aprobó la Ley 7/2003, de 20 de marzo, de Elecciones al Parlamento de Canarias (BOE nº 89, de 14 de abril)¹⁷⁸. Dicha Ley se estructura en cinco títulos, dedicados a: Disposiciones Generales; Administración Electoral; Convocatoria de Elecciones; Procedimiento Electoral; Gastos y Subvenciones Electorales. En su exposición de motivos se advierte que la ley contiene una regulación global del sistema electoral canario, afrontando el desarrollo de los preceptos estatutarios y regulando todos los aspectos del sistema, *a excepción de los referidos en la disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía*. Nos encontramos, por tanto, con que el sistema electoral *strictu sensu*, se encuentra regulado en el Estatuto de Autonomía y goza de una especial rigidez.

¹⁷⁷ http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=1998/30016

¹⁷⁸ http://www.mir.es/DGPI/Normativa/Normativa_Autonomica/pdf/ley_7_2003_canarias.pdf

Los resultados electorales de las convocatorias celebradas hasta la fecha, así como otros datos estadísticos de interés, se pueden consultar en la página del Instituto Canario de Estadística¹⁷⁹.

- HERNÁNDEZ BRAVO, J., “Las elecciones en Canarias, autonomía e insularismo”, en DEL CASTILLO, P., (Coord.), *Comportamiento político y electoral*, Madrid, CIS, 1995, pp. 323-361.
- LÓPEZ AGUILAR, J. F., “Los problemas de constitucionalidad del sistema electoral autonómico Canario: la insoportable permanencia de una Disposición transitoria”, en *Revista Española de Derecho Constitucional*, nº 51, Sept.-Dic., Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1997, pp. 95-139¹⁸⁰.
- HERNÁNDEZ BRAVO, J., “La construcción electoral de Canarias en la autonomía: una cuestión no resuelta”, en ALCÁNTARA, M.; MARTÍNEZ, A. (Eds.), *Las Elecciones autonómicas en España, 1980-1997*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1998, pp. 119-149.
- GARCÍA ROJAS, J. A., “El régimen electoral de los diputados autonómicos” en RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, J. J.; GARCÍA ROJAS, J. A. (Coords.), *El Régimen especial político-administrativo de Canarias: las singularidades*, Madrid; Barcelona, Marcial Pons, 1999, pp. 99-113.
- *Régimen electoral de Canarias*, Santa Cruz de Tenerife, Parlamento de Canarias, 1999.
- GARCÍA ROJAS, J., “El Parlamento de Canarias: antecedentes, funciones y sistema electoral”, en RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, J. J.; GARCÍA ROJAS, J. A. (Coords.), *Instituciones de la comunidad autónoma de Canarias*, Madrid, Marcial Pons; Las Palmas de Gran Canaria, Instituto Canario de Administración Pública, 2001, pp. 153-220.
- ALDA, M., “Comunidad autónoma de Canarias: parlamentos y gobiernos”, en LÓPEZ NIETO, L., (Coord.), *Relaciones entre gobiernos y parlamentos*, Madrid, Secretaría General del Senado, Dirección de Estudios y Documentación, Departamento de Publicaciones, 2004, pp. 135-167.
- RÍOS RULL, F., “Canarias” en GAVARA DE CARA, J. C. et. al., *El régimen electoral de las Comunidades Autónomas*, en *Cuadernos de Derecho Público*, nº 22-23 (monográfico), mayo-diciembre, Madrid, INAP, 2004, pp. 441-450.

¹⁷⁹ http://www2.gobiernodecanarias.org/istac/estadisticas/elecciones/eec_menu.php

¹⁸⁰ Se puede consultar en: http://www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revistas/6/REDC_051_095.pdf

Cantabria

El Estatuto de Autonomía de Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía de Cantabria, (BOE nº 9, de 11 de enero de 1982) modificada por al Ley Orgánica 7/1991, de 13 de marzo, (BOE nº 63, de 11 de marzo) por al Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo (BOE nº 72, de 25 de marzo), por la Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre (BOE nº 313, de 31 de diciembre), por Ley Orgánica 21/2002, de 1 de julio, BOE nº 157, de 2 de julio)¹⁸¹, establece los elementos esenciales del régimen electoral del Parlamento¹⁸²:

Artículo 10.

1. El Parlamento estará constituido por Diputados y Diputadas elegidos por sufragio universal, igual, libre, directo y secreto y de acuerdo con un sistema proporcional.
2. La circunscripción electoral será la Comunidad Autónoma.
3. El Parlamento será elegido por un período de cuatro años sin perjuicio de los casos de disolución anticipada. El mandato de los Diputados y Diputadas termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara. Las elecciones serán convocadas por el Presidente de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en la ley que regule el Régimen Electoral General, de manera que se realicen el cuarto domingo de mayo cada cuatro años. El Parlamento electo será convocado por el Presidente cesante de la Comunidad Autónoma dentro de los 25 días siguientes a la celebración de las elecciones.
4. Una Ley del Parlamento de Cantabria regulará el procedimiento para la elección de sus miembros, fijando su número, que estará comprendido entre treinta y cinco y cuarenta y cinco, así como las causas de inelegibilidad e incompatibilidad que afecten a los mismos.

La Ley 5/1987, de 27 de marzo, de regulación de las elecciones de la Asamblea Regional de Cantabria (B.O.C., nº 67, de 9 de abril)¹⁸³, está dividida un título preliminar y seis títulos, dedicados a: Disposiciones Generales; Administración Electoral; Sistema

¹⁸¹ El texto del Estatuto, con todas las modificaciones operadas, se puede consultar en:
<http://www.boe.es/aeboe/consultas/enlaces/documentos/estatutoCantabria.pdf>

¹⁸² <http://www.parlamento-cantabria.es/Inicio.aspx>

¹⁸³ El texto de la ley, con las modificaciones operadas en el mismo hasta la fecha, se puede consultar en:
http://www.parlamento-cantabria.es/UserFiles/File/leyes/I%20Legislatura/LEY5_87.pdf

Electoral; Convocatoria de elecciones; Procedimiento electoral; y Gastos y Subvenciones electorales.

Respecto al sistema electoral, el artículo 17 de la Ley de elecciones fija el número de diputados en treinta y nueve, que serán elegidos en una única circunscripción que comprende el territorio de la Comunidad Autónoma. La asignación de los escaños a las candidaturas se realiza mediante la fórmula D'Hondt. La barrera electoral es del 5% de los votos válidos emitidos en la circunscripción.

Los resultados de las siete convocatorias electorales celebradas hasta la fecha se pueden consultar en la página web del Parlamento¹⁸⁴.

Existe bibliografía específica sobre las elecciones al Parlamento de Cantabria, por ejemplo:

- *Manual electoral de Cantabria: elecciones autonómicas 1991*, Santander, Consejería de Presidencia, 1991.
- RAMOS ROLLÓN, M^a L., “Análisis de las elecciones autonómicas en Cantabria: el difícil proceso de creación de una autonomía” en ALCÁNTARA, M., MARTÍNEZ, M^a A (Eds.), *Las elecciones autonómicas en España, 1980-1997*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1998, pp. 151-177.
- SANZ PÉREZ, A. L., “La elección de los parlamentarios: el sistema electoral”, en MARTÍN REBOLLO, L., (Ed.), *Derecho público de Cantabria: (estudios sobre el Estatuto y el derecho de la comunidad de Cantabria)*, Santander, Parlamento de Cantabria, 2003, pp. 211-238
- CORONA FERRERO, J. M., “Cantabria”, en GAVARA DE CARA, J. C. et. al., *El régimen electoral de las Comunidades Autónomas*, en *Cuadernos de Derecho Público*, nº 22-23 (monográfico), mayo-diciembre, Madrid, INAP, 2004, pp. 373-384.
- GONZÁLEZ GÓMEZ, A., “A la búsqueda de la institucionalización: relaciones gobierno-parlamento en la Comunidad autónoma de Cantabria”, en LÓPEZ NIETO, L., (Coord.), *Relaciones entre gobiernos y parlamentos*, Madrid, Secretaría General del

¹⁸⁴ <http://www.parlamento-cantabria.es/Inicio/informacion-institucional/informacion-general/anteriores-legislaturas/resultados-electorales.aspx>

Senado, Dirección de Estudios y Documentación, Departamento de Publicaciones, 2004, pp. 169-193.

- *Manual electoral de Cantabria: elecciones autonómicas 2003*, Santander, Gobierno de Cantabria, 2006.

Castilla-La Mancha

El sistema electoral de las Cortes de Castilla-La Mancha se encuentra parcialmente regulado en su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha (BOE nº 195, de 16 de agosto), modificada por Ley Orgánica 6/1991, de 13 de marzo, (BOE nº 63, de 14 de marzo), por Ley Orgánica 7/1994, de 24 de marzo, (BOE nº 72, de 25 de marzo), y por Ley Orgánica 3/1997, de 3 de julio, (BOE nº 159, de 4 de julio)¹⁸⁵

Artículo 10.

1. Los diputados de las Cortes de Castilla-La Mancha serán elegidos por sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma prevista en el presente Estatuto.

Los Diputados de Castilla-La Mancha representan a toda la región, y no estarán sujetos a mandato imperativo alguno.

2. Las Cortes de Castilla-La Mancha serán elegidas por un plazo de cuatro años de acuerdo con un sistema de representación proporcional que asegure la representación de las diversas zonas del territorio de la región. Las elecciones serán convocadas por el Presidente de la Junta de Comunidades en los términos previstos por la Ley que regule el Régimen Electoral General, de manera que se realicen el cuarto domingo de mayo cada cuatro años.

La circunscripción electoral es la provincia.

Una Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha, en el marco del presente estatuto, determinará los plazos y regulará el procedimiento para la elección de sus miembros y la atribución de escaños, fijando su número y las causas de inelegibilidad e incompatibilidad que afecten a los puestos o cargos que se desempeñen dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

¹⁸⁵ El texto del Estatuto, con todas las modificaciones integradas se encuentra en: <http://www.cortesclm.es/index.htm#>

El régimen electoral de las Cortes de Castilla-La Mancha ha sido desarrollado por la Ley 5/1986, de 23 de diciembre de 1986, Electoral de Castilla-La Mancha (DOCM nº 1, de 5 de enero), con las modificaciones aprobadas posteriormente¹⁸⁶. La Ley consta de un título preliminar y seis títulos, dedicados a: Disposiciones Generales; Administración Electoral; Sistema Electoral; Convocatoria de elecciones; Procedimiento electoral; y Gastos y Subvenciones electorales.

Sistema electoral: Conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley electoral, las Cortes de Castilla-La Mancha están formadas por 49 diputados, distribuyéndose entre las circunscripciones de la siguiente manera: Albacete, diez diputados; Ciudad Real, once diputados; Cuenca, ocho diputados; Guadalajara, ocho diputados; y Toledo, doce diputados.

La asignación de los escaños a las candidaturas se realiza mediante la fórmula D'Hondt, con una barrera electoral del 3% de los votos válidos emitidos en cada circunscripción.

Los resultados de las distintas elecciones celebradas se pueden consultar en la página web de las Cortes¹⁸⁷.

Algunas obras que se centran en el sistema electoral de las Cortes castellano manchegas pueden ser:

- IZQUIERDO COLLADO, J. de D., *Las elecciones de la transición en Castilla-La Mancha*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses, 2 v., 1984.
- IZQUIERDO COLLADO, J. de D.; ROBLIZO COLMENERO, M., *Las elecciones de la consolidación democrática en Castilla-La Mancha: Albacete, 1983-1987*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses de la Excm. Diputación, 1993.
- MENA MARTÍNEZ, L., “Castilla-La Mancha: elecciones autonómicas” en ALCÁNTARA, M., MARTÍNEZ, M^a A (Eds.), *Las elecciones autonómicas en España, 1980-1997*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1998, pp. 179-201.

¹⁸⁶El texto actualizado de la ley se puede consultar en: <http://www.cortesclm.es/index.htm#>

¹⁸⁷ <http://www.cortesclm.es/index.htm#>

- MIRÓN ORTEGA, M. A., “Las elecciones autonómicas de 1999 en Castilla La-Mancha”, en *Parlamento y Constitución*, nº 3, 1999, Cortes de Castilla La-Mancha-Universidad de Castilla-La Mancha, pp. 183-198¹⁸⁸.
- MORA RODRÍGUEZ, F., “De la preautonomía a las primeras elecciones autonómicas”, en ASÍN VERGARA, R., (Coord.), *El Nacimiento de una Región: Castilla-La Mancha 1975-1995*, Madrid, Celeste, 1999, pp. 71-102.
- MAGÁN, J. M^a A., “Régimen electoral de Castilla-La Mancha”, en ORTEGA, L., (Dir.), *Derecho administrativo autonómico de Castilla-La Mancha*, Cuenca, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2000, pp. 167-199.
- VIDAL MARÍN, T., “Castilla La-Mancha”, en GAVARA DE CARA, J. C. et. al., *El régimen electoral de las Comunidades Autónomas*, en *Cuadernos de Derecho Público*, nº 22-23 (monográfico), mayo-diciembre, Madrid, INAP, 2004, pp. 429-440.
- VIDAL MARÍN, T., *Sistemas electorales y Estado autonómico: especial consideración del sistema electoral de Castilla-La Mancha*, Ediciones parlamentarias de Castilla-La Mancha, 2006.

Castilla y León

El sistema electoral de las Cortes de Castilla y León se encuentra regulado, en sus principios esenciales, en el Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León (BOE nº 288, de 1 de diciembre)¹⁸⁹

Artículo 21. Composición, elección y mandato.

1. Los miembros de las Cortes de Castilla y León reciben la denominación tradicional de Procuradores y serán elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, mediante un sistema de representación proporcional que asegure, además, la representación de las diversas zonas del territorio.
2. La circunscripción electoral es la provincia, asignándose a cada una un número mínimo de tres Procuradores y uno más por cada 45.000 habitantes o fracción superior a 22.500.
3. La convocatoria de elecciones se realizará por el Presidente de la Junta de Castilla y León.

¹⁸⁸Se puede consultar en: <http://www.cortesclm.es/paginas/publicaciones/nooficiales/1999.pdf>

¹⁸⁹ <http://www.ccyml.es/export/sites/ccyl/docs/leyes/EstatutoAutonomia.pdf>

4. La legislación electoral determinará las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los Procuradores, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67, apartado 1, de la Constitución.
5. Las Cortes de Castilla y León son elegidas por cuatro años. El mandato de los Procuradores termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.

La Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León (B.O.C. y L., nº 52, de 21 de abril) desarrolla el régimen electoral de las Cortes¹⁹⁰. Consta de un título preliminar y seis títulos dedicados a: Derecho de sufragio activo y pasivo. Incompatibilidades; Administración Electoral; Sistema Electoral; Convocatoria de elecciones; Procedimiento electoral; y Gastos y Subvenciones electorales.

Respecto al sistema electoral, la circunscripción electoral es la provincia. Corresponde a cada provincia un mínimo de tres procuradores, asignándose el resto en función de la población (uno por cada 45.000 habitantes o fracción superior a 22.500).

El Decreto de convocatoria deberá especificar el número de Procuradores que integrarán las Cortes de Castilla y León, y el que corresponda elegir en cada circunscripción electoral. El censo de población de derecho de la Comunidad Autónoma, vigente en la fecha de la convocatoria, servirá de base para determinar los Procuradores que corresponda elegir en cada circunscripción electoral.

El Decreto 1/2007, de 2 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se convocaron Elecciones a las Cortes de Castilla y León (B.O.C. y L., nº 66, de 3 de abril) fijaba el número de procuradores en 83, distribuyéndose de la siguiente manera¹⁹¹: 7 por la provincia de Ávila, 11 por Burgos, 14 por León, 7 por Palencia, 11 por Salamanca, 6 por Segovia, 5 por Soria, 15 por Valladolid y 7 por Zamora.

El sistema de asignación de escaños a las candidaturas se realiza mediante la fórmula D'Hondt, con una barrera electoral del 3% de los votos válidos emitidos en cada provincia.

¹⁹⁰ El texto de la ley, con las modificaciones sufridas, puede consultarse en:
<http://www.ccyL.es/cms/cortes/normativa/leyElectoral.do>

¹⁹¹<http://bocyl.jcyl.es/>

Los resultados electorales de las elecciones celebradas hasta la fecha se pueden consultar en la página web de las Cortes de Castilla y León¹⁹²

- HERNÁNDEZ, A., *Las elecciones políticas en la región castellano-leonesa*, Valladolid, Ámbito, 1982.
- ALCÁNTARA, M.; MARTÍNEZ, M^a.A., “Las elecciones autonómicas en Castilla-León”, en en ALCÁNTARA, M., MARTÍNEZ, M^a A (Eds.), *Las elecciones autonómicas en España, 1980-1997*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1998, pp. 203-224.
- RAMOS ROLLÓN, M^a L.; RUIZ RODRÍGUEZ, L. M., “Parlamento y gobierno en Castilla y León”, en LÓPEZ NIETO, L., (Coord.), *Relaciones entre gobiernos y parlamentos*, Madrid, Secretaría General del Senado, Dirección de Estudios y Documentación, Departamento de Publicaciones, 2004, pp. 219-234.
- SÁNCHEZ MUÑOZ, O., “Castilla y León”, en GAVARA DE CARA, J. C. et. al., *El régimen electoral de las Comunidades Autónomas*, en *Cuadernos de Derecho Público*, nº 22-23 (monográfico), mayo-diciembre, Madrid, INAP, 2004, pp. 491-500.
- PELAZ LÓPEZ, J-V.; PÉREZ LÓPEZ, P., “Las elecciones a las Cortes de Castilla y León (1983-1999)” Comisión Internacional para el Estudio de la Historia de las Instituciones Representativas y Parlamentarias. Congreso (53º. 2003. Barcelona), en SOBREQÜÉS, J., (Coord.), *Actes del 53è Congrés de la Comissió Internacional per a l'Estudi de la Història de les Institucions Representatives i Parlamentàries*, Barcelona, Parlament de Catalunya, Museu d'Història de Catalunya, 2005, Vol. 2, pp. 1135-1158.
- GONZÁLEZ CLAVERO, M.; PELAZ LÓPEZ, J-V.; PÉREZ LÓPEZ, P., *Castilla y León en democracia: partidos, elecciones y personal político (1977-2007)*, Valladolid, Consejería de Cultura y Turismo, 2007.
- SÁNCHEZ MUÑOZ, O., “Régimen electoral”, en SÁEZ HIDALGO, I., *Derecho público de Castilla y León*, Valladolid, Lex Nova, 2008, pp. 231-255.

¹⁹² <http://www.ccyll.es/export/sites/ccyl/composicion/resultados/todaslaslegislaturas.html>

Cataluña

El sistema electoral del Parlamento de Cataluña es el único de los sistemas electorales autonómicos que no ha sido desarrollado por ley. Su regulación se encuentra parcialmente recogida en el Estatuto de Autonomía, completándose el resto mediante una remisión a la legislación estatal.

La Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña (BOE nº 172, de 20 de julio)¹⁹³ establece lo siguiente respecto al sistema electoral del Parlamento:

Artículo 56. Composición y régimen electoral.

1. El Parlamento se compone de un mínimo de cien Diputados y un máximo de ciento cincuenta, elegidos para un plazo de cuatro años mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, de acuerdo con el presente Estatuto y la legislación electoral.
2. El sistema electoral es de representación proporcional y debe asegurar la representación adecuada de todas las zonas del territorio de Cataluña. La Administración electoral es independiente y garantiza la transparencia y la objetividad del proceso electoral. El régimen electoral es regulado por una Ley del Parlamento aprobada en una votación final sobre el conjunto del texto por mayoría de dos terceras partes de los Diputados.
3. Son electores y elegibles los ciudadanos de Cataluña que están en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, de acuerdo con la legislación electoral. La Ley electoral de Cataluña debe establecer criterios de paridad entre mujeres y hombres para la elaboración de las listas electorales.
4. El Presidente o Presidenta de la Generalitat, quince días antes de la finalización de la legislatura, debe convocar las elecciones, que deben tener lugar entre cuarenta y sesenta días después de la convocatoria.

Junto a ello, la Disposición transitoria Segunda de dicha Ley Orgánica señala que: Las disposiciones transitorias tercera, cuarta y sexta de la Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía de Cataluña, mantienen, en lo que corresponda, la vigencia como regulación transitoria.

¹⁹³ El texto se puede consultar en : <http://www.boe.es/boe/dias/2006/07/20/pdfs/A27269-27310.pdf>

Precisamente era en la Disposición transitoria Cuarta de la Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía de Cataluña, la que recogía los elementos esenciales del régimen electoral, del siguiente modo:

“En tanto una Ley de Cataluña no regule el procedimiento para las elecciones al Parlamento, éste será elegido de acuerdo con las normas siguientes:

1. Previo acuerdo con el Gobierno, el Consejo Ejecutivo de la Generalidad provisional convocará las elecciones en el término máximo de quince días desde la promulgación del presente Estatuto. Las elecciones deberán celebrarse en el término máximo de sesenta días desde el de la convocatoria.
2. Las circunscripciones electorales serán las cuatro provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona. El Parlamento de Cataluña estará integrado por 135 Diputados, de los cuales la circunscripción de Barcelona elegirá un Diputado por cada 50.000 habitantes, con un máximo de 85 Diputados. Las circunscripciones de Gerona, Lérida y Tarragona elegirán un mínimo de seis Diputados, más uno por cada 40.000 habitantes, atribuyéndose a las mismas 17, 15 y 18 Diputados, respectivamente.
3. Los Diputados serán elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto, de los mayores de 18 años, según un sistema de escrutinio proporcional.
4. Las Juntas Provinciales Electorales tendrán, dentro de los límites de su respectiva jurisdicción, la totalidad de las competencias que la normativa electoral vigente atribuye a la Junta Central.

Para los recursos que tuvieran por objeto la impugnación de la validez de las elecciones y la proclamación de Diputados electos será competente la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, hasta que quede integrada en el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que también entenderá de los recursos o impugnaciones que procedan contra los acuerdos de las Juntas Electorales Provinciales.

Contra las resoluciones de dicha Sala de la Audiencia Territorial no cabrá recurso alguno.

5. En todo aquello que no esté previsto en la presente disposición serán de aplicación las normas vigentes para las elecciones legislativas al Congreso de los Diputados de las Cortes Generales”.

La falta de ley electoral ha implicado que, con la excepción del número de diputados y la determinación de las circunscripciones electorales, se aplique a las elecciones al Parlamento de Cataluña las normas que regulan las elecciones al Congreso de los Diputados, contenidas en la LOREG. De hecho, como ha señalado J. M. VALLÉS, el

sistema electoral catalán se ha caracterizado por: su génesis políticamente difícil, su provisionalidad y su dependencia legal y política del sistema electoral estatal¹⁹⁴.

La página web del Parlamento de Cataluña ofrece diversa información acerca del sistema electoral y resultados de las convocatorias celebradas hasta la fecha¹⁹⁵.

a) Sistema electoral

Desde una perspectiva general, ciertas obras analizan el sistema electoral catalán, por ejemplo:

- VALLÉS, J. M., “Elección de los diputados”, en *Comentarios sobre el Estatuto de Autonomía de Cataluña*, Institut d’Estudis Autònoms, Barcelona, 1990, vol. 3, p. 111-126.
- PALLARÉS, F.; FONT, J., “Las elecciones autonómicas en **Cataluña**, 1980-1992”, en DEL CASTILLO, P., (Ed.), *Comportamiento político y electoral*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1995, pp. 221-273.
- CAMINAL BADÍA, M.; MATAS DALMASES, J. (Eds.), *El sistema polític de Catalunya*, Barcelona, Universitat de Barcelona-Madrid, Tecnos, 1998.
- COLOMÉ, G., “Quince años de experiencia electoral autonómica: el caso de Cataluña”, en MONTABES, J. (Ed.), *El sistema electoral a debate. Veinte años de rendimientos del sistema electoral español (1977-1997)*, CIS y Parlamento de Andalucía, 1998, pp. 289-297.
- SOLER LLEBARIA, J., “Las elecciones autonómicas en Cataluña (1980-1995)”, en ALCÁNTARA, M., MARTÍNEZ, M^a A (Eds.), *Las elecciones autonómicas en España, 1980-1997*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1998, pp. 225-256.
- CAPO GIOL, J., “Crítica i proposta per a un sistema electoral per Catalunya”, en VVAA, *Reflexions al voltant de la Llei electoral catalana*, Jornada sobre la Llei Electoral Catalana, Barcelona, 15 de març de 2002, Barcelona, Fundació Carles Pi i Sunyer d’Estudis Autònoms i Locals, 2002, pp. 55-66.
- CASTRO, C., “Reflexions i escenaris pel disseny d’un model electoral per Catalunya”, en VVAA, *Reflexions al voltant de la Llei electoral catalana*, Jornada sobre

¹⁹⁴ VALLÉS, J. M., “Elección de los diputados”, en *Comentarios sobre el Estatuto de Autonomía de Cataluña*, Institut d’Estudis Autònoms, Barcelona, 1990, vol. 3, p. 111-126.

¹⁹⁵ <http://www.parlament.cat/web/composicio/resultats-electorals>.

la Llei Electoral Catalana, Barcelona, 15 de març de 2002, Barcelona, Fundació Carles Pi i Sunyer d'Estudis Autònomic i Locals, 2002, pp. 135-154.

- MAGRE FERRAN, J.; PONT DOMÈNECH, A., “Una proposta de sistema electoral per a Catalunya” en VVAA, *Reflexions al voltant de la Llei electoral catalana*, Jornada sobre la Llei Electoral Catalana, Barcelona, 15 de març de 2002, Barcelona, Fundació Carles Pi i Sunyer d'Estudis Autònomic i Locals, 2002, pp. 155-166.
- VALLÉS, J. M^a., “Els criteris bàsics de la futura llei electoral catalana” en VVAA, *Reflexions al voltant de la Llei electoral catalana*, Jornada sobre la Llei Electoral Catalana, Barcelona, 15 de març de 2002, Barcelona, Fundació Carles Pi i Sunyer d'Estudis Autònomic i Locals, 2002, pp. 75-78.
- LÓPEZ NIETO, L., “Sistema representativo de Cataluña”, en LÓPEZ NIETO, L., (Coord.), *Relaciones entre gobiernos y parlamentos*, Madrid, Secretaría General del Senado, Dirección de Estudios y Documentación, Departamento de Publicaciones, 2004, pp. 235-258.
- MARCET I MORERA, J., “Cataluña”, en GAVARA DE CARA, J. C. et. al., *El régimen electoral de las Comunidades Autónomas*, en *Cuadernos de Derecho Público*, nº 22-23 (monográfico), mayo-diciembre, Madrid, INAP, 2004, pp. 327-346.

b) *Estudios sobre convocatorias electorales.*

Suelen ser bastante abundantes los estudios que se centran en convocatorias electorales específicas. Citamos algunos:

- ARNALDO ALCUBILLA, E., “Crónica electoral: elecciones al Parlamento de Cataluña celebradas el 15 de marzo de 1992”, en *Revista de las Cortes Generales*, nº 26, Madrid, Congreso de los Diputados, 1992, pp. 219-244. elecc
- D'AMBROSIO I GOMÀRIZ, A. (Dir.), *Eleccions al Parlament de Catalunya 1992*, Barcelona, Departament de Governació, 1992.
- FERNÁNDEZ-MIRANDA CAMPOAMOR, C., “Elecciones de 15 de marzo de 1992 al Parlamento de Cataluña” en *Revista de derecho político*, nº 38, Madrid, UNED, 1993, pp. 393-411.

- MATEOS Y DE CABO, O. I., “Los comicios autonómicos catalanes de 1999, un caso curioso en el sistema electoral proporcional: votos versus escaños”, en *Revista de Derecho Político*, nº 47, Madrid, UNED, 2000, pp. 253-285¹⁹⁶.
- *Elecciones al Parlamento de Cataluña: convocatoria de 16 de noviembre de 2003* (dossier elaborado por el Servicio de Documentación Autonómica), Madrid, Senado, Secretaría General, Dirección de Estudios y Documentación, 2003.
- MONTERO, J.R.; LAGO PEÑAS, I., “Más votos y menos escaños, el impacto del sistema electoral en las elecciones autonómicas catalanas de 2003”, en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, nº 105, 2004, pp. 11-42¹⁹⁷.
- CASTRO, C., *16-N: un vot estrany en unes eleccions agòniques*, Barcelona, Institut de Ciències Polítiques i Socials, 2005.
- MOLINS, J. M., PARDOS I PRADO, S., “Las elecciones autonómicas de 2003 en Cataluña: resultados, tendencias, ciclos, coyuntura e ideología” en MOLINS, J.; OÑATE, P. (Eds.), *Elecciones y comportamiento electoral en la España multinivel*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 2006, pp. 105-136.
- *Elecciones al Parlamento de Cataluña: 1 de noviembre de 2006* (dossier de prensa, Servicio de Documentación Autonómica), Madrid, Senado, Secretaría General, Dirección de Estudios y Documentación, 2006.
- PALLARÉS, F.; MUÑOZ, J., “Las elecciones autonómicas del 1 de noviembre de 2006 en Cataluña”, en TORNOS MAS, J., (Dir.), *Informe Comunidades autónomas: 2006*, Barcelona, Instituto de Derecho Público, 2007, pp. 775-790.
- URQUIZU SANCHO, I., “Las elecciones catalanas del 1-N: del tripartito a l'Entesa”, en *Claves de razón práctica*, nº 169 (ene-feb), 2007, pp. 20-27.

c) *El comportamiento electoral*

Por último, resultan interesantes los análisis sociopolíticos del comportamiento electoral catalán. Algunas obras son:

¹⁹⁶ El texto está disponible en:

<http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:Derechopolitico-2000-47-0CB5A2DD&dsID=PDF>

¹⁹⁷ El texto está disponible en:

<http://www.reis.cis.es/REIS/jsp/REIS.jsp?opcion=articulo&ktitulo=1924&autor=JOS%C9+RAM%D3N+MONTERO%2C+IGNACIO+LAGO>

- MONTERO, J. R.; FONT., J., “El voto dual en Cataluña: lealtad y transferencia de votos en las elecciones autonómicas”, en *Revista de estudios políticos*, nº 73 (jul.-sept), 1991, pp. 7-34¹⁹⁸.
- MOLAS, I.; BARTOMEUS, O., “Estructura de la competencia política en Cataluña”, en MONTABES, J. (Ed.), *El sistema electoral a debate. Veinte años de rendimientos del sistema electoral español (1977-1997)*, CIS y Parlamento de Andalucía, 1998, pp. 299-313.
- RIBA, C., “Voto dual y abstención diferencial: un estudio sobre el comportamiento electoral en Cataluña” en *Revista española de investigaciones sociológicas*, nº 91 (jul.-sept), Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 2000, pp. 59-88¹⁹⁹.
- BOSCH, A.; RICO, G., *Leadership effects in regional elections: the Catalan case*, Barcelona, Institut de Ciències Polítiques i Socials, 2003.
- CASTRO, C., *Escenaris electorals de futur a Catalunya*, Barcelona, Institut de Ciències Polítiques i Socials, 2003.
- PARDOS I PRADO, S., *La influència del vot temàtic en el comportament electoral: la dialèctica entre estructura i conjuntura: un estudi de cas*, Barcelona, Institut de Ciències Polítiques i Socials, 2006.

Comunidad de Madrid

El sistema electoral de la Asamblea de la Comunidad de Madrid se encuentra regulado, en sus aspectos esenciales, en la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (BOE nº 51, de 1 de marzo), modificado por Ley Orgánica 2/1991, de 13 de marzo (BOE. n 63, de 14 de marzo), por la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo (BOE núm. 72, de 25 de marzo) y por la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio (BOE nº 172, de 8 de julio)²⁰⁰. Allí se establece:

¹⁹⁸ El texto está disponible en:

http://www.cepc.es/rap/Frames.aspx?IDS=oo4qoa55z1gdiq45u3euok45_667240&ART=3,16662,REPNE_073_009.pdf

¹⁹⁹ El texto está disponible en:

http://www.reis.cis.es/REISWeb/PDF/REIS_091_05.pdf

²⁰⁰ El texto integrado con las reformas operadas se puede consultar en:

<http://www.boe.es/aeboe/consultas/enlaces/documentos/estatutoMadrid.pdf>

Artículo 10.

1. La Asamblea es elegida por cuatro años mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, atendiendo a criterios de representación proporcional.
2. La Asamblea estará compuesta por un Diputado por cada 50.000 habitantes o fracción superior a 25.000, de acuerdo con los datos actualizados del censo de población. El mandato de los diputados termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara en los supuestos previstos en este Estatuto.
4. Una Ley de la Asamblea regulará las elecciones, que serán convocadas por el Presidente de la Comunidad, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto.
5. La circunscripción electoral es la provincia.
6. Para la distribución de escaños sólo serán tenidas en cuenta las listas que hubieran obtenido, al menos, el 5 por 100 de los sufragios válidamente emitidos.
7. Las elecciones tendrán lugar el cuarto domingo de mayo cada cuatro años, en los términos previstos en la Ley que regule el Régimen Electoral General. La sesión constitutiva de la Asamblea tendrá lugar dentro de los veinticinco días siguientes a la proclamación de los resultados electorales.
8. Serán electores y elegibles todos los madrileños mayores de dieciocho años de edad que estén en pleno goce de sus derechos políticos. La Comunidad Autónoma facilitará el ejercicio del derecho de voto a los madrileños que se encuentren fuera de la Comunidad de Madrid.

La Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid (BOE nº 41, de 17 de febrero de 1987)²⁰¹ es la norma que desarrolla la regulación del sistema electoral de la Asamblea. Consta de ocho capítulos dedicados a: Ámbito de aplicación; Derecho de sufragio; Incompatibilidades; Administración Electoral; Convocatoria de Elecciones; Procedimiento Electoral; Sistema Electoral; Gastos y Subvenciones Electorales.

Respecto al sistema electoral, y conforme lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía, la circunscripción electoral es la Comunidad de Madrid. El número de diputados de la Asamblea se calcula en función de la población (uno por cada 50.000 habitantes o fracción superior a 25.000) y se determinan en el Decreto de convocatoria de

²⁰¹ El texto, con las modificaciones operadas hasta la fecha se puede consultar:
<http://www.madrid.org/wleg/servlet/Servidor?opcion=VerHtml&nmnorma=6&cdestado=P>

elecciones²⁰². La asignación de escaños a las candidaturas se realiza mediante la fórmula D'Hondt, con una barrera del 5 % de los votos válidos emitidos en la circunscripción.

Los resultados de las elecciones celebradas hasta la fecha se pueden consultar en la página web de la Asamblea²⁰³.

Entre las obras dedicadas al sistema electoral de la Asamblea de Madrid, cabe destacar:

- LÓPEZ NIETO, L., “Realineamiento continuo: especificidades de las elecciones autonómicas en la Comunidad de Madrid”, en ALCÁNTARA, M., MARTÍNEZ, M^a A (Eds.), *Las elecciones autonómicas en España, 1980-1997*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1998, pp. 325-347.
- LÓPEZ NIETO, L., “El sistema electoral en una comunidad uniprovincial: especificidades de las elecciones autonómicas en la Comunidad Autónoma de Madrid”, en MONTABES, J. (Ed.), *El sistema electoral a debate. Veinte años de rendimientos del sistema electoral español (1977-1997)*, CIS y Parlamento de Andalucía, 1998, pp. 329-342.
- PAJARES MONTOLÍO, E., “El sistema electoral de la Comunidad de Madrid”, en PAU I VALL, F., (Coord.), *Parlamento y Sistema Electoral*, IV Jornadas de la Asociación Española de Letrados de Parlamentos, Pamplona, Aranzadi, 1999, pp. 257-281.
- MARTÍNEZ, J., “Elecciones en la Comunidad de Madrid”, en MARTÍNEZ CUADRADO, M. (Dir.), *Bases constitucionales de la Unión Europea: derechos fundamentales, tratados, elecciones*, Madrid, Dirección General de Cooperación con el Estado y Asuntos Europeos, 2001, pp. 347-385.
- REDONDO RODELAS, J., “Participación y orientación del voto en la Comunidad Autónoma de Madrid (1989-2000)”, en MARTÍNEZ CUADRADO, M. (Dir.), *Bases constitucionales de la Unión Europea: derechos fundamentales, tratados, elecciones*, Madrid, Dirección General de Cooperación con el Estado y Asuntos Europeos, 2001, pp. 387-402.

²⁰² Así, el Decreto 3/2007, de 2 de abril, de convocatoria de elecciones (BOE nº 80 del 3 de abril) determina que el número de diputados de la Asamblea será de 120. El texto en: <http://www.boe.es/boe/dias/2007/04/03/pdfs/A14499-14499.pdf>

²⁰³ <http://www.asambleamadrid.es/AsambleaDeMadrid/ES/QueEsLaAsamblea/Historia/Legislatura/>

- *Elecciones en la Comunidad de Madrid, 1985-2000* (Recurso electrónico) Madrid, Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, 2002.
- BLANCO VALDÉS, R., “Transfugismo y democracia en la Comunidad de Madrid”, en *Claves de Razón Práctica*, nº 135, Septiembre, Madrid, Promotora General de Revistas, 2003, pp. 44-51.
- VIDAL PRADO, C., “El sistema electoral para la configuración de la Asamblea de la Comunidad de Madrid”, en ÁLVAREZ CONDE, E., (Dir.), NAVAS CASTILLO, F., (Coord.), *El derecho público de la Comunidad de Madrid. Comentarios al XX aniversario del Estatuto de autonomía*, Madrid, Centro de Estudios Ramón Areces, 2003, pp. 357-367.
- PAJARES MONTOLÍO, E., “Madrid”, en en GAVARA DE CARA, J. C. et. al., *El régimen electoral de las Comunidades Autónomas*, en *Cuadernos de Derecho Público*, nº 22-23 (monográfico), mayo-diciembre, Madrid, INAP, 2004, pp. 481-490.
- DEL PINO CARAZO, A., “Las elecciones a la Asamblea de Madrid de 27 de mayo de 2007 y los inicios de la VIII Legislatura”, en *Asamblea. Revista Parlamentaria de la Asamblea de Madrid*, nº 16, junio, Madrid, Asamblea de Madrid, Servicio de Publicaciones, 2007, pp. 51-77.
- VIDAL PRADO, C., “La Asamblea de Madrid: el sistema electoral”, en ÁLVAREZ CONDE, E.; PLAZA DE DIEGO, R., (Dir.), *Derecho público y administración de la Comunidad de Madrid: 1983-2008, XXV aniversario de la Comunidad de Madrid*, Madrid, Instituto Madrileño de Administración Pública-Valencia, Tirant lo Blanch, 2008, vol. 1, p. 421-442.

Comunidad Foral de Navarra

Las elecciones al Parlamento de Navarra, se encuentran parcialmente reguladas por la Ley Orgánica 13/1982 de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del régimen foral de Navarra, (BOE nº 195, de 16 de agosto), modificada por Ley Orgánica 1/2001, de 26 de marzo (BOE nº 75, de 28 de marzo)²⁰⁴. Allí se establece:

²⁰⁴ El texto, con las reformas incluidas, se puede consultar en:
<http://www.boe.es/aeboe/consultas/enlaces/documentos/estatutoNavarra.pdf>

Artículo 15.

Uno. El Parlamento será elegido por sufragio universal libre, igual, directo y secreto, por un período de cuatro años.

Dos. El número de miembros del Parlamento no será inferior a cuarenta ni superior a sesenta.

Una ley foral fijará el número concreto de parlamentarios y regulará su elección, atendiendo a criterios de representación proporcional, así como los supuestos de su inelegibilidad e incompatibilidad, todo ello de conformidad con la legislación general electoral.

La ley Foral 16/1986, de 17 de noviembre, reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra (B.O.N., nº 143, de 21 de noviembre)²⁰⁵ establece el marco jurídico de las elecciones. Consta de siete títulos dedicados a: Disposiciones Generales; Electores y Elegibles; Incompatibilidades; Administración Electoral; Sistema Electoral; Convocatoria de elecciones; Procedimiento electoral; Gastos y Subvenciones electorales.

El art. 1 de la Ley foral 16/1986 fija el número de parlamentarios en cincuenta. El sistema electoral se encuentra regulado en los artículos 9-11 de la Ley foral. La circunscripción es todo el territorio de Navarra. La atribución de escaños a las distintas candidaturas se realiza mediante la fórmula D'Hondt, con una barrera electoral del 3% de los votos válidos emitidos.

Los resultados de las convocatorias electorales celebradas hasta la fecha se encuentran recogidos en la página web del Parlamento de Navarra.²⁰⁶

No ha sido muy abundante la bibliografía sobre el sistema electoral del parlamento de Navarra. No obstante, es posible destacar:

- LLERA RAMO, F. J., “La estructura electoral y el sistema de partidos en las comunidades autónomas del País Vasco y Foral de Navarra después de las elecciones

²⁰⁵ El texto completo, con las modificaciones operadas hasta la fecha, se puede consultar en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/na-16-1986.t8.html#df

²⁰⁶ <http://www.parlamento-navarra.es/castellano/elecciones.asp>

generales de 1982”, en Revista DE estudios políticos, nº 34,(jul-ago), Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1983, pp. 147-202²⁰⁷.

- VALENTÍN, A.; CILVETI, F. J., *Elecciones al Parlamento de Navarra: resultados de las votaciones*, Pamplona, Gobierno de Navarra, Departamento de la Presidencia, 1987.
- RAMOS ROLLÓN, M^a L.; INNERARITY GRAU, C., “Las elecciones autonómicas en la comunidad foral de Navarra”, en ALCÁNTARA, M., MARTÍNEZ, M^a A (Eds.), *Las elecciones autonómicas en España, 1980-1997*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1998, pp. 383-411.
- ANDRÉS-GALLEGO, J., “Memoria política de un quinquenio”, ARBELOA, V. M., et. al., *El Parlamento Foral de Navarra*, Pamplona, Servicio de Publicaciones del Parlamento de Navarra, 2004, pp. 107-144.
- RAZQUIN LIZARRAGFA, M. M^a “El régimen electoral de Navarra”, en GAVARA DE CARA, J. C. et. al., *El régimen electoral de las Comunidades Autónomas*, en *Cuadernos de Derecho Público*, nº 22-23 (monográfico), mayo-diciembre, Madrid, INAP, 2004, pp. 451-462.
- TEMPRANO RATÓN, M^a R., “Comunidad Foral de Navarra”, en LÓPEZ NIETO, L., (Coord.), *Relaciones entre gobiernos y parlamentos*, Madrid, Secretaría General del Senado, Dirección de Estudios y Documentación, Departamento de Publicaciones, 2004, pp. 369-398.
- ENÉRIZ OLAECHEA, F. J., “La transición política en Navarra: 1975-1979: la democratización de las instituciones forales y Navarra en la Constitución de 1978”, en *Revista jurídica de Navarra*, nº 43 (ene-jul) 2007, pp. 53-92.

²⁰⁷ El texto está disponible en:

http://www.cepc.es/rap/Frames.aspx?IDS=oo4qoa55z1gdiq45u3euok45_946298&ART=3,16094,REPNE_034_149.pdf

Comunidad Valenciana

El sistema electoral de las Cortes Valencianas se encuentra regulado, en sus elementos principales, en la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana²⁰⁸.

El artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2006, modifica el artículo 23 de la Ley Orgánica 5/1982, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 23

1. Las Cortes estarán constituidas por un número de Diputados y Diputadas no inferior a noventa y nueve, elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en la forma que determina la Ley Electoral Valenciana, atendiendo a criterios de proporcionalidad y, en su caso, de comarcalización.

2. Para poder ser proclamados electos y obtener escaño, los candidatos de cualquier circunscripción habrán de gozar de la condición política de valencianos y deberán haber sido presentados por partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que obtengan el número de votos exigido por la Ley Electoral valenciana.

(...)

4. Las Cortes son elegidas por cuatro años. El mandato de sus Diputados finaliza cuatro años después de las elecciones, o el día de la disolución de la Cámara por el President de la Generalitat en la forma que establezca la Ley del Consell. A determinados efectos, el mandato de los Diputados finalizará el día antes de las elecciones.

La disolución y convocatoria de nuevas elecciones a las Cortes se realizará por medio de Decreto del President de la Generalitat. En cualquier caso, las Cortes electas se constituirán en un plazo máximo de noventa días, a partir de la fecha de finalización del mandato anterior. El Decreto, que entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat, especificará el número de Diputados a elegir en cada circunscripción, la duración de la campaña electoral, el día de votación y el día, hora y lugar de constitución de las Cortes de acuerdo con la Ley Electoral Valenciana.»

El artículo 28 de la L.O. 1/2006 modifica el artículo 24 de la L.O. 5/1982, que queda redactado en la siguiente forma:

Artículo 24

La Ley Electoral Valenciana, prevista en el apartado 1 del artículo anterior, será aprobada en votación de conjunto por las dos terceras partes de las Cortes y garantizará un mínimo de 20 Diputados por cada circunscripción provincial, distribuyendo el resto del número total de los diputados entre dichas

²⁰⁸ El texto puede consultarse en:

<http://www.boe.es/aeboe/consultas/enlaces/documentos/estatutoValencia.pdf>

circunscripciones, según criterios de proporcionalidad respecto de la población, de manera que la desproporción que establezca el sistema resultante sea inferior a la relación de uno a tres.

La Ley 1/1987, de 31 de marzo, Electoral Valenciana (DOGV nº 581, de 6 de abril)²⁰⁹, es la norma que establece el marco jurídico de las elecciones. Está dividida en un título preliminar y ocho títulos dedicados a: Derecho de sufragio; Sistema Electoral; Convocatoria de elecciones; Administración Electoral; Presentación y Proclamación de candidatos; Campaña electoral; Gastos y Subvenciones electorales; e Infracciones y sanciones.

La Ley Electoral valenciana regula los distintos elementos del sistema electoral en sus artículos 10 a 13, pero lo hace de acuerdo con lo dispuesto en la L.O. 5/1982, que difiere en varios aspectos de lo establecido por al L.O. 1/2006. En concreto, la Ley 1/1987 Electoral Valenciana, establece un total de 89 diputados, con una asignación mínima inicial de 20 diputados por provincia, distribuyendo el resto en proporción a la población, mediante la fórmula D'Hondt (arts. . El apartado 4 de artículo 12 obligaba a adaptar la distribución prevista “de forma que el número de habitantes por cada Diputado en ninguna circunscripción sea tres veces superior al de otra”.

En la redacción actual de la L.O. 1/2006 se establece que las Cortes tendrá un mínimo de 99 diputados, si bien se mantiene la asignación inicial de 20 diputados por provincia. Remite a la ley electoral que aprueben las Cortes la determinación del procedimiento de asignación de escaños a las circunscripciones, que en todo caso deberá respetar el criterio de proporcionalidad a la población. No establece previsión alguna respecto a la barrera electoral.

Por lo tanto, y a falta de una nueva ley electoral, el Decreto de convocatoria de elecciones para 2007 (Decreto 4/2007, de 2 de abril, BOE nº 80, de 3 de abril)²¹⁰ aplicó directamente las previsiones de la Ley Orgánica 1/2006, en aquellos puntos en los que la ley electoral difería de la misma, y acogiéndose a la ley electoral para la determinación del resto de elementos.

Así, la circunscripción electoral es la provincia. A cada provincia le corresponde un mínimo de 20 diputados, distribuyéndose los 39 restantes en función de la población, de

²⁰⁹ El texto se puede consultar en:

http://www.docv.gva.es/portal/portal/1987/04/06/pdf/1987_808495.pdf

²¹⁰ El texto del Decreto puede consultarse en:

<http://www.boe.es/boe/dias/2007/04/03/pdfs/A14481-14481.pdf>

acuerdo con la regla D'Hondt. La distribución es la siguiente: Alicante, 35 diputados; Castellón, 24 diputados; y Valencia, 40 diputados.

La asignación de los escaños a las candidaturas se realiza mediante al fórmula D'Hondt, con una barrera electoral del 5% de los votos válidos emitidos en cada circunscripción.

Los resultados electorales de las distintas convocatorias se pueden consultar en la página web de las Cortes Valencianas²¹¹.

Sobre las elecciones a las Cortes Valencianas, en general, puede consultarse:

- FRANCH I FERRER, V., “Las elecciones autonómicas valencianas en perspectiva, 1983-1991: los efectos de la cláusula de barrera del 5% en el sistema de partidos valenciano”, en Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol, nº 9-10, oct. 1994-marzo1995, pp. 87-113.
- AGUILÓ I LÚCIA, L.; VISIEDO MAZÓN, F.J., “Actividad de la Junta Electoral de la Comunidad Valenciana, en *Corts. Anuario de Derecho Parlamentario*, nº 2, Valencia, Corts Valencianes, 1996, pp. 271-289.
- ARIÑO VILLARROYA, A.; CASTELLÓ COGOLLOS, R., “Bases socials i actitudinals dels electors valencians”, en, *Revista Valenciana D'estudis Autonòmics*, nº 29, Valencia, Generalitat, Presidència , 1999, pp. 121-148.
- MARTÍNEZ SOSPEDRA, M., “Régimen electoral valenciano” en, en GAVARA DE CARA, J. C. et. al., *El régimen electoral de las Comunidades Autónomas*, en *Cuadernos de Derecho Público*, nº 22-23 (monográfico), mayo-diciembre, Madrid, INAP, 2004, pp. 451-462.
 - “Sobre la necesidad de una ley electoral valenciana: (los condicionantes constitucionales y estatutarios de la ley electoral)”, en *Corts. Anuario de Derecho Parlamentario*, nº 18, Valencia, Corts Valencianes, 2007, pp. 121-145.
- PERELLÓ TOMÁS, F., “El electorado valenciano”, en *Revista Valenciana D'estudis Autonòmics*, nº 29, Valencia, Generalitat, Presidència , 1999, pp. 149-172.
- SOLER SÁNCHEZ, M., “Rasgos jurídico-constitucionales del sistema electoral valenciano”, en GARRIDO MAYOL, V. (Coord.), *Instituciones políticas de la*

²¹¹ http://www.cortsvalecnianes.es/contenido.jsp?id_nodo=4014&&keyword=&auditoria=F

Comunidad Valenciana, Valencia, Fundación Profesor Manuel Broseta, 1999, pp. 19-22.

- FELIP I SARDÁ, J. M^a, “El sistema electoral valenciano en la Ley Orgánica 1/2006, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana”, en *Revista Valenciana D'estudis Autonòmics*, n^o 49-50, Monográfico: Un Estatuto para el siglo XXI, Valencia, Generalitat, Presidència, 2005, pp. 117-141²¹².

Algunas obras analizan convocatorias electorales concretas, por ejemplo:

- FRANCH I FERRER, V., “Las elecciones del cambio: las autonómicas y municipales del 28 de mayo de 1995 en la Comunitat Valenciana”, en *Revista Valenciana D'estudis Autonòmics*, n^o 15, Valencia, Generalitat, Presidència, 1996, pp. 101-261.
 - y MARTÍN CUBAS, J., “El comportamiento electoral de los valencianos: continuidad y cambio en las tres citas electorales del 13 de junio de 1999”, en *Revista Valenciana D'estudis Autonòmics*, n^o 29, Valencia, Generalitat, Presidència, 1999, pp. 3-68.
- FELIP I SARDÁ, J. M^a.; DOMÈNECH FERRANDO, E.; BELLVER SÁEZ, R., “Sondeos y resultados electorales: las elecciones a Cortes Valencianas de 1995”, en *Revista Valenciana D'estudis Autonòmics*, n^o 15, Valencia, Generalitat, Presidència, 1996, pp. 311-328.
- MARTÍNEZ SOSPEDRA, M., “Cambio en la Generalitat: el fin de un sistema de partido dominante”, en *Revista Valenciana D'estudis Autonòmics*, n^o 15, Valencia, Generalitat, Presidència, 1996, pp. 263-309.
 - “Bajo el signo de centro-derecha ¿recambio en el sistema de partido dominante?”, en *Revista Valenciana D'estudis Autonòmics*, n^o 29, Valencia, Generalitat, Presidència, 1999, pp. 69-92.
- MARTÍN CUBAS, J., “Las elecciones de 1977 en la Comunidad Valenciana”, en *La transición política en la Comunidad Valenciana*, Valencia, Fundación Profesor Manuel Broseta, 1998, pp. 133-135.
 - y GARCÍA SORIANO, M^a V.; SOLER SÁNCHEZ, M., “Las elecciones autonómicas del 28 de mayo de 1995 en la Comunitat Valenciana: un análisis de

²¹² http://www1.pre.gva.es/argos/fileadmin/argos/datos/RVEA/libro_49_50/116-141_49-50_01.pdf

sus principales incidencias”, en *Revista Valenciana D'estudis Autonòmics*, nº 15, Valencia, Generalitat, Presidència , 1996, pp. 359-392.

- BODOQUE ARRIBAS, A., “Encuestas preelectorales y predicción de resultados en las elecciones a Cortes Valencianas de 1999, en *Revista Valenciana D'estudis Autonòmics*, nº 29, Valencia, Generalitat, Presidència , 1999, pp. 93-120.
- FRANCH I FERRER, V. (Ed.), *Elecciones autonómicas y municipales de 2003 en la Comunitat Valenciana*, Valencia, Fundació Vives per l'Humanisme i la Solidaritat, 2005.
- PAUNER CHULVI, C., “Reflexiones constitucionales sobre la propuesta limitativa del derecho de sufragio activo de los emigrantes: apéndice sobre el voto emigrante en las elecciones municipales y autonómicas en la Comunidad Valenciana de 27 de mayo de 2007”, en *Corts. Anuario de Derecho Parlamentario*, nº 19, Valencia, Cortes Valencianas, 2007, pp. 177-220.

Extremadura

El sistema electoral de la Asamblea de Extremadura se encuentra regulado, en sus elementos esenciales, en la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura (BOE nº 49, de 26 de febrero), modificada por Ley Orgánica 5/1991, de 13 de marzo (BOE nº 63, de 14 de marzo), por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo (BOE nº 72 de 25 de marzo), por Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo. (BOE nº 109 de 7 de mayo) y por Ley Orgánica 28/2002, de 1 de julio (BOE nº 157, de 2 de julio)²¹³. Se dispone lo siguiente:

Artículo 21

1. Los miembros de la Asamblea de Extremadura serán elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, de acuerdo con criterios de representación proporcional, en número máximo de 65 por

²¹³ El texto completo, con todas las modificaciones integradas, se puede consultar en: <http://www.boe.es/aeboe/consultas/enlaces/documentos/estatutoExtremadura.pdf>

un período de cuatro años, sin perjuicio de los supuestos de disolución anticipada. Una ley de la Comunidad, aprobada por mayoría absoluta, regulará el procedimiento de elección.

2. La circunscripción electoral es la provincia. La ley distribuirá el número total de miembros de la Asamblea, asignando una representación mínima inicial a cada circunscripción y distribuyendo los demás en proporción a la población.

3. Serán electores y elegibles los ciudadanos que, teniendo la condición política de extremeños, estén en pleno uso de sus derechos políticos.

4. Las elecciones serán convocadas por el Presidente de la Junta de Extremadura en los términos previstos en la Ley que regule el Régimen Electoral General, de manera que se realicen el cuarto domingo de mayo cada cuatro años, sin perjuicio de lo que dispongan las Cortes Generales, con el fin exclusivo de coordinar el calendario de las diversas consultas electorales.

5. La Asamblea electa será convocada por el Presidente de la Junta cesante dentro de los quince días siguientes a la celebración de las elecciones.

La ley 2/1987, de 16 de marzo, de elecciones a la Asamblea de Extremadura (D.O.E., extraordinario, nº 3, de 16 de marzo) desarrolla las disposiciones estatutarias en materia de elecciones²¹⁴. La ley consta de un título preliminar y seis títulos, dedicados a: Sufragio activo y pasivo; Administración electoral; Sistema electoral; Convocatoria de elecciones; procedimiento electoral; Gastos y Subvenciones electorales.

El **sistema electoral** se regula en los artículos 17 a 21. La circunscripción es la provincia. La asamblea está compuesta por un total de 65 diputados. A cada provincia le corresponde un mínimo de 20 diputados. Los 25 diputados restantes se distribuyen en función de la población, mediante la fórmula de restos mayores. El Decreto de convocatoria debe especificar el número de Diputados que se elegirá en cada circunscripción²¹⁵.

La asignación de escaños a las candidaturas se realiza mediante la fórmula D'Hondt, con una barrera electoral del 5% de los votos válidos emitidos en cada circunscripción.

²¹⁴ El texto de la ley, con las modificaciones, se puede consultar en:

http://www.asamblealex.es/html/juntaelectoral/junta_electoral/images/Ley2_1987.pdf

²¹⁵ El Decreto 3/2007, de 2 de abril, de convocatoria de las elecciones a la Asamblea dispone que los diputados a elegir por cada circunscripción son: Badajoz, 35 y Cáceres, 30. Puede consultarse en: <http://www.boe.es/boe/dias/2007/04/03/pdfs/A14497-14498.pdf>

Los resultados de las convocatorias electorales celebradas pueden consultarse en la página web de la Junta electoral de Extremadura²¹⁶.

Entre la bibliografía dedicada a las elecciones a la Asamblea de Extremadura, se puede destacar:

- ÁLVAREZ MORALES, A., Sistema de partidos y comportamiento político en Extremadura (1977-1987), Badajoz, Consejería de Educación y Cultura, 1994.
- REBOLLO TORÍO, M. A., Las campañas electorales en la prensa de Extremadura de 1983 a 1995, Cáceres, Universidad de Extremadura, Servicio de Publicaciones, 1995.
- DELGADO SOTILLOS, I., “Las elecciones autonómicas en Extremadura : balance de la estabilidad de cuatro procesos políticos: (1983-1995)”, en ALCÁNTARA, M., MARTÍNEZ, M^a A (Eds.), *Las elecciones autonómicas en España, 1980-1997*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1998, pp. 257-284.
- GONZÁLEZ AYALA, M^a D., “Extremadura” en GAVARA DE CARA, J. C. et. al., *El régimen electoral de las Comunidades Autónomas*, en *Cuadernos de Derecho Público*, nº 22-23 (monográfico), mayo-diciembre, Madrid, INAP, 2004, pp.463-472.
- LÓPEZ, E.; MONTEAGUDO, A.; LAORDEN, J. R., “Sistema representativo de la Comunidad autónoma de Extremadura (1983-1999)”, en LÓPEZ NIETO, L., (Coord.), *Relaciones entre gobiernos y parlamentos*, Madrid, Secretaría General del Senado, Dirección de Estudios y Documentación, Departamento de Publicaciones, 2004, pp. 259-293.
- ARNALDO ALCUBILLA, E., “La Asamblea de Extremadura: el régimen electoral”, en BLANCO-MORALES LIMONES, P. (Dir.), *El Derecho de Extremadura (estudios sobre el Estatuto y el derecho de la Comunidad autónoma de Extremadura)*, Mérida, Asamblea de Extremadura, 2005, pp. 71-96.

²¹⁶ http://www.asambleaex.es/html/juntaelectoral/junta_electoral/html/historico.htm

Galicia

La Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, de Estatuto de Autonomía para Galicia (BOE nº 101, de 28 de abril), recoge los rasgos principales del sistema electoral del Parlamento gallego²¹⁷

Artículo 11.

1. El Parlamento estará constituido por Diputados elegidos por sufragio universal, igual, libre, directo y secreto.
2. El Parlamento será elegido por un plazo de cuatro años, de acuerdo con un sistema de representación proporcional que asegure, además, la representación de las diversas zonas del territorio gallego.
3. Los miembros del Parlamento de Galicia serán inviolables por los votos y opiniones que emitan en el ejercicio de su cargo. Durante su mandato no podrán ser detenidos ni retenidos por los actos delictivos cometidos en el territorio de Galicia sino en caso de flagrante delito, correspondiendo decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de Galicia. Fuera de dicho territorio, la responsabilidad penal será exigible, en los mismos términos, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.
4. La circunscripción electoral será, en todo caso, la provincia.
5. Una Ley del Parlamento de Galicia determinará los plazos y regulará el procedimiento para elección de sus miembros, fijando su número entre 60 y 80, y las causas de inelegibilidad e incompatibilidad que afecten a los puestos o cargos que se desempeñen dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.
6. El Parlamento, mediante Ley, podrá establecer un sistema para que los intereses del conjunto de los gallegos residentes en el extranjero estén presentes en las decisiones de la Comunidad Autónoma.
7. Los Diputados no estarán sujetos a mandato imperativo.

La ley 8/1985, de 13 de agosto, de elecciones al Parlamento de Galicia, desarrolla lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía (D.O.G., nº 156, de 16 de agosto)²¹⁸. La ley consta de un título preliminar y seis títulos, dedicados a: Disposiciones Generales;

²¹⁷ El texto del Estatuto puede consultarse en:

<http://www.boe.es/aeboe/consultas/enlaces/documentos/estatutoGalicia.pdf>

²¹⁸ El texto de la ley, con las modificaciones que se han operado, puede consultarse en:

http://www.juntaelectoralcentral.es/jelect/L8_1985_Elecciones_Parlamento_Galicia.pdf

Sistema electoral; Convocatoria de elecciones; Juntas Electorales; Procedimiento electoral; Gastos y Subvenciones electorales.

Respecto al sistema electoral, la circunscripción es la provincia. El Parlamento se compone de un total de 75 diputados. Cada provincia dispone de un mínimo inicial de 10 diputados, distribuyéndose el resto en proporción a la población, mediante la fórmula de restos mayores. El Decreto de convocatoria debe especificar el número de Diputados que se elegirá en cada circunscripción. Para las elecciones que se celebraron en marzo de 2009, la distribución de escaños fue la siguiente: La Coruña, 24; Lugo, 15; Orense, 14; y Pontevedra, 22²¹⁹.

La asignación de escaños a las candidaturas se realiza de acuerdo con la fórmula D'Hondt, con una barrera electoral del 5% de votos válidos emitidos en cada circunscripción.

Los resultados de las elecciones celebradas hasta la fecha pueden consultarse en la página web del Parlamento gallego²²⁰.

Entre la bibliografía dedicada al análisis del sistema electoral del Parlamento gallego, se puede consultar, con carácter general:

- RODRÍGUEZ, C. L., *El parlamento gallego: diciembre 1981. Historia de un proceso político*, La Coruña, La Voz de Galicia, 1981,
- GONZÁLEZ ENCINAR, J. J., *Galicia: sistema de partidos y comportamiento electoral*, 1976-1981, Madrid, Akal, 1982.

- “El supuesto giro a la derecha en las elecciones al Parlamento Gallego”, en *Revista de Estudios Políticos*, nº 25, (ene-feb), 1982, pp. 53-79²²¹.

- BLANCO VALDÉS, R. L., “Las elecciones en Galicia y el subsistema de partidos regional (1977-1982)”, en VVAA, *Los procesos de formación de las comunidades autónomas: aspectos jurídicos y perspectivas políticas* (Actas de las

²¹⁹ El Decreto 1/2009, de 5 de enero, de disolución del Parlamento de Galicia y de convocatoria de elecciones (D.O.G, nº 3, de 6 de enero), puede consultarse en:

<http://www.xunta.es/Doc/Dog2009.nsf/FichaContenido/F1A?OpenDocument>

²²⁰ http://www.parlamentodegalicia.es/sites/ParlamentoGalicia/ContenidoGal/pargal_II_ResultadosElectorais.aspx

²²¹ El artículo se puede consultar en: <http://revistas.cepc.es/revistas.aspx?IDR=3&I=1&BA=SI>

jornadas sobre comunidades autónomas celebradas en Granada durante los días 16, 17 y 18 de diciembre de 1982), Vitoria-Gasteiz, Parlamento Vasco, 1984, vol. I, pp. 281-312.

- RIVERA OTERO, J. M., “Las elecciones autonómicas en Galicia” en ALCÁNTARA, M., MARTÍNEZ, M^a A (Eds.), *Las elecciones autonómicas en España, 1980-1997*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1998, pp. 285-307.

- “Sistema electoral y elecciones autonómicas en Galicia”, en MONTABES, J. (Ed.), *El sistema electoral a debate. Veinte años de rendimientos del sistema electoral español (1977-1997)*, CIS y Parlamento de Andalucía, 1998, pp. 319-328.

- “El sistema electoral a Galicia” en VVAA, *Reflexions al voltant de la Llei electoral catalana*, Jornada sobre la Llei Electoral Catalana, Barcelona, 15 de març de 2002, Barcelona, Fundació Carles Pi i Sunyer d'Estudis Autònomicos i Locals, 2002, pp. 113-125.

- VILAS NOGUEIRA, J., *Las elecciones en Galicia (1976-1991)*, Barcelona, Institut de Ciències Politiques i Socials, 1992.

- LÓPEZ MIRA, A., *Territorio e democracia: un modelo de participación democrática para Galicia, nacionalidade histórica*, A Coruña, Edicions do Castro, 1996.

- PALLARÉS, F., “Las elecciones gallegas de 1997”, en ALBERTÍ ROVIRA, E.; FONT I LLOVET, T.; TORNOS MAS, J. (Dir.), *Informe Comunidades autónomas: 1997*, Barcelona, Instituto de Derecho Público, 1998, v. I., pp. 572-581

- y LAGO, I., “Las elecciones autonómicas de 2005 en Galicia” en TORNOS MAS, J. (Dir.), *Informe Comunidades autónomas: 2005*, Barcelona, Instituto de Derecho Público, 2006, pp. 733-751.

- MÁRQUEZ CRUZ, G., “Los gobiernos de coalición en Galicia”, en MATAS, J. (Ed.), *Coaliciones políticas y gobernabilidad*, Barcelona, Institut de Ciències Politiques i Socials, 2000, pp. 127-191.

- ASTORKIA HUALDE, J. M^a, “Análisis de la evolución histórica de la trayectoria electoral de Galicia desde la transición democrática hasta las recientes elecciones autonómicas de 2001”, en VVAA, *Panorama de la administración y gestión de los procesos electorales*, Madrid, Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Dykinson, 2002, pp. 221-287.

- PORTERO MOLINA, J. A., “Galicia”, en GAVARA DE CARA, J. C. et. al., *El régimen electoral de las Comunidades Autónomas*, en *Cuadernos de Derecho Público*, nº 22-23 (monográfico), mayo-diciembre, Madrid, INAP, 2004, pp. 337-346.

Algunas obras hacen referencia a convocatorias electorales concretas, por ejemplo:

- GACIÑO, J.A.; GARCÍA, S.; PÉREZ VILARIÑO, J., *Las primeras elecciones gallegas*, La Coruña, Sagitario, 1981.
- VARA, A.; VILELA, A., *Elecciones autonómicas 1989: el regreso de la derecha*, La Coruña, La voz de Galicia, 1990.
- BLANCO VALDÉS, R. L., “La Galicia enladrillada: las elecciones del 21-O”, en *Claves de la razón Práctica*, nº 118 dic. 2001, pp. 36-44.
- RÚAS, X.; PENA, A., *Como gañar ou perder unhas eleccións: comunicación, estratexia e propaganda nos comicios autonómicos de Galicia en 2001*, Santiago, Lea, 2004.

Illes Balears

El sistema electoral del Parlamento de Illes Balears está regulado en la Ley Orgánica 172007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears²²². En su artículo 41 se dispone lo siguiente:

Artículo 41. Composición y régimen electoral.

1. El Parlamento estará formado por los Diputados del territorio autónomo, elegidos por sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, mediante un sistema de representación proporcional que asegurará una adecuada representación de todas las zonas del territorio.
2. La duración del mandato de los Diputados será de cuatro años.
3. Las circunscripciones electorales son las de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera.

²²² El texto del Estatuto puede consultarse en:
<http://www.boe.es/aeboe/consultas/enlaces/documentos/estatutoBalears.pdf>

4. Una Ley del Parlamento, aprobada por mayoría cualificada de dos tercios, regulará el total de Diputados que deben integrarlo, el número de Diputados que debe corresponder elegir en cada una de las circunscripciones electorales y las causas de inelegibilidad y de incompatibilidad que les afecten.
5. El Parlamento se constituirá en el plazo máximo de treinta días después de la celebración de las elecciones.

La ley 8/1986, de 26 de noviembre, Electoral de la Comunidad Autónoma de Baleares, regula con precisión el sistema electoral del Parlamento (publicada en el BOIB nº 40, de 20 de diciembre de 1986)²²³. Está dividida en un título preliminar y seis títulos, dedicados a: Disposiciones Generales; Administración Electoral; Convocatoria de elecciones; Sistema Electoral; Procedimiento electoral; Gastos y Subvenciones electorales.

Respecto al sistema electoral, La ley electoral dispone en su artículo 12 que el Parlamento de las Islas Baleares esta integrado por 59 diputados, elegidos en las cuatro circunscripciones insulares. Las atribuciones de escaños en las distintas circunscripciones insulares es la siguiente: 33, en la isla de Mallorca; 13, en la de Menorca; 12, en la de Ibiza, y 1, en la de Formentera.

La asignación de los escaños a las candidaturas se realiza mediante la fórmula D'Hondt, con una barrera electoral del 5 % de los votos válidos emitidos en la circunscripción.

El artículo 12.2 fue objeto de recurso de inconstitucionalidad, por entender que la distribución de escaños entre las circunscripciones no respetaba el principio de proporcionalidad, al asignar un único escaño a la isla de Formentera y al otorgar 13 escaños a Menorca, que cuenta con un censo significativamente menor que Ibiza, a la que se le otorgan 12. El recurso fue desestimado por el Tribunal Constitucional en sentencia 45/1992, de 2 de abril (BOE nº 109, de 6 de mayo de 1992)²²⁴, que entendió que no existía tal desproporción.

²²³ El texto de la ley, integrado con las modificaciones que se han sucedido, puede consultarse en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ib-l8-1986.html

²²⁴ http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=1992/09766

Los resultados de las distintas elecciones celebradas pueden consultarse en la página web del Parlamento de las Illes Balears²²⁵.

La bibliografía sobre el sistema electoral del parlamento balear no ha sido muy numerosa, no obstante cabe destacar:

- OLIVER ARAUJO, J., “Las primeras elecciones al Parlamento balear”, en VVAA, *Estudios sobre el Estatuto de autonomía para las islas Baleares*, Palma, Govern Balear, 1988, pp. 251-259.

- “Islas Baleares”, en GAVARA DE CARA, J. C. et. al., *El régimen electoral de las Comunidades Autónomas*, en *Cuadernos de Derecho Público*, nº 22-23 (monográfico), mayo-diciembre, Madrid, INAP, 2004, pp. 473-480.

- y RIBAS MAURA, A., “Los primeros doce años de autonomía en la Comunidad de las Islas Baleares”, en *Revista de Derecho Político*, Madrid, UNED, nº 38, 1993, pp. 267-278²²⁶.

- RIBAS MAURA, A., *El Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares. Instituciones políticas y marco constitucional*, Palma de Mallorca, Universitat de les Illes Balears, 1988.

- QUINTANA, J. M., *La Comunitat Autònoma de les Illes Balears. Institucions, competències i règim jurídic*, Barcelona, Parlament de les Illes Balears-Bosch Casa Editorial, 1995.

- SÁNCHEZ I PICANYOL, J., “Elecciones autonómicas en la Comunidad Balear”, en ALCÁNTARA, M., MARTÍNEZ, M^a A (Eds.), *Las elecciones autonómicas en España, 1980-1997*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1998, pp. 99-117.

- VVAA, *Parlament: 20 anys*, Parlament de les Illes Balears, 2003.

- SERRA BUSQUETS, S., “El Parlament de les Illes Balears del 1983 al 2003”, en SOBREQUÉS, J. (Coord), *Actas de la Comisión Internacional para la Historia de las Instituciones Representativas y Parlamentarias. Congreso (53º. 2003. Barcelona)*, Barcelona, Parlament de Catalunya-Museu d'Història de Catalunya, 2005, v. II, pp. 1286-1304.

²²⁵ <http://www.parlamentib.es/castella/pibestru.php3?zona=11>

²²⁶ El artículo está disponible en:

<http://e-spacio.uned.es/fez/view.php?pid=bibliuned:DerechoPolitico-1993-38-14090>

El régimen electoral del Parlamento de la Rioja se encuentra regulado en sus aspectos esenciales en la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja (BOE nº 146, de 19 de junio), modificada por Ley Orgánica 3/1994, de 24 de marzo, (BOE nº 72, de 25 de marzo) y por Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero (BOE nº 7, de 8 de enero).²²⁷ Allí se dispone:

Artículo 17:

1. El Parlamento será elegido por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. Una Ley electoral del Parlamento de La Rioja, que requerirá la mayoría de dos tercios de sus miembros para su aprobación, regulará el proceso de elecciones, así como las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los Diputados, su cese y sustitución, asegurando la proporcionalidad del sistema.
2. Dicha Ley fijará también el número de Diputados que constituirán el Parlamento, con un mínimo de 32 y un máximo de 40.
3. La circunscripción electoral será la Comunidad Autónoma de La Rioja.
4. El Parlamento será elegido por un plazo de cuatro años, sin perjuicio de los casos de disolución anticipada. El mandato de los Diputados termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.
5. La convocatoria de elecciones se realizará por el Presidente de la Comunidad Autónoma, pudiendo coincidir con las elecciones locales. (...)

La ley 3/1991, de 21 de marzo, por la que se regulan las elecciones al Parlamento de la Rioja (BOR nº 36, de 23 de marzo), desarrolla las previsiones estatutarias en materia electoral²²⁸. La ley está dividida en un título preliminar y seis títulos, dedicados a: Disposiciones Generales; Administración Electoral; Sistema Electoral; Convocatoria de elecciones; Procedimiento electoral; Gastos y Subvenciones electorales.

Respecto al sistema electoral del Parlamento de la Rioja, se fija el número de diputados en 33, que serán elegidos en una circunscripción electoral única, que comprende todo el territorio de la Comunidad Autónoma de la Rioja.

²²⁷ El texto completo, con las modificaciones, se puede consultar en:

http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=1982/15030

²²⁸ El texto se puede consultar en: <http://www.larioja.org/npRioja/default/defaultpage.jsp?idtab=449884>

La asignación de escaños a las candidaturas se realiza mediante al fórmula D'Hondt con una barrera electoral del 5% de los votos válidos emitidos en la circunscripción.

Los resultados electorales de las convocatorias celebradas hasta la fecha se pueden consultar en la página web del Parlamento de La Rioja²²⁹.

Entre la bibliografía dedicada a las elecciones autonómicas en La Rioja, puede resultar de interés la consulta de:

- ORTIZ ALEJOS, F.; SOBRÓN GARCÍA, I., *Atlas electoral de la ciudad de Logroño (1976-1989)*, Logroño, Gobierno de La Rioja, Instituto de Estudios Riojanos, 1990.
- FERNÁNDEZ FERRERO, M. A., *Procesos electorales: elecciones autonómicas y municipales en La Rioja 1979-1995*, Logroño, Universidad de La Rioja, Servicio de Publicaciones, 1997.
- GRANADO HIJELMO, I., “La implantación de los partidos en La Rioja durante la transición (1975-1982) y el primer decenio de vigencia del Estatuto de autonomía (1982-1992)” en SAINZ MORENO, F. (Coord.), *Reflexiones sobre el régimen electoral*, IV Jornadas de Derecho Parlamentario, enero de 1993, Madrid, Congreso de los Diputados, Departamento de Publicaciones, 1997, pp. 639-665.
- LLAMAZARES, I.; REINARES, F., “Elecciones autonómicas y sistema de partidos en La Rioja (1983-1995)”, en ALCÁNTARA, M., MARTÍNEZ, M^a A (Eds.), *Las elecciones autonómicas en España, 1980-1997*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1998, pp. 309-323.
- ORDUÑA PRADA, M., “La reforma político legislativa”, en VVAA, *La Transición a la democracia en La Rioja*, Logroño, Gobierno de La Rioja, Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas, 2001, pp. 23-89.
- LÓPEZ RODRÍGUEZ, P., “El sistema electoral y la representación política riojana en las Cortes: 1977-2002”, en CAPELLÁN DE MIGUEL, G. (Dir.), *La Rioja: construcción y desarrollo de una Comunidad autónoma*, Logroño, Gobierno de La Rioja, Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas, 2002, pp. 87-101.

²²⁹ <http://www.parlamento-larioja.org/?go=8054f8847815df7f0de1611f952c4ef3ec659a821aae76708f2fc8fa13b5b687a5c8bdb91e68cb089d0a08ec92f2870d4c9ac195595156968e7ea9cb905aa9aaf73f4544e9353980ea6f591f8a735f7f2192e9e5fa98bcf1ad3cd54a6b37da020c0dceefdd0d5b9>

- MUÑOZ ARNAU, J. A., “La Rioja”, en GAVARA DE CARA, J. C. et. al., *El régimen electoral de las Comunidades Autónomas*, en *Cuadernos de Derecho Público*, nº 22-23 (monográfico), mayo-diciembre, Madrid, INAP, 2004, pp. 383-392.

-“El régimen electoral de La Rioja. Génesis y evolución”, en *Anuario Jurídico de La Rioja*, nº 10, Universidad de la Rioja-Parlamento de la Rioja, 2005, p. 63-104²³⁰

- “La campaña electoral en las elecciones autonómicas de La Rioja 2007”, en *Anuario Jurídico de La Rioja*, nº 11, Universidad de la Rioja-Parlamento de la Rioja, 2006, p. 37-61²³¹.

- “Crónica electoral. Elecciones autonómicas y municipales de 2007”, en *Anuario Jurídico de La Rioja*, nº 12, Universidad de la Rioja-Parlamento de la Rioja, 2007, p. 215-246.²³²

- SANZ CAZORLA, A., “La escisión del voto en la competición electoral multinivel de La Rioja: elecciones municipales y autonómicas (1983-2007)”, en *Anuario Jurídico de La Rioja*, nº 12, Universidad de la Rioja-Parlamento de la Rioja, 2007, pp. 91-117²³³.

País Vasco

El régimen electoral del Parlamento vasco está parcialmente regulado en la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco (BOE nº 306, de 22 de diciembre)²³⁴. Allí se dispone:

Artículo 26.

1. El Parlamento Vasco estará integrado por un número igual de representantes de cada Territorio Histórico elegidos por sufragio universal, libre, directo y secreto.
2. La circunscripción electoral es el Territorio Histórico.

²³⁰ El texto está disponible en:

<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2136255>

²³¹ El texto está disponible en:

<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2476048>

²³² El texto está disponible en:

<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2739981>

²³³ El texto está disponible en:

<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2739969>

²³⁴ El texto completo del Estatuto se puede consultar en:

<http://www.boe.es/aeboe/consultas/enlaces/documentos/estatutoPaisVasco.pdf>

3. La elección se verificará en cada Territorio Histórico atendiendo a criterios de representación proporcional.

4. El Parlamento Vasco será elegido por un período de cuatro años.

5. Una Ley Electoral del Parlamento Vasco regulará la elección de sus miembros y fijará las causas de inelegibilidad e incompatibilidad que afecten a los puestos o cargos que se desempeñen dentro de su ámbito territorial.

La Ley 5/1990, de 15 de junio, de elecciones al Parlamento Vasco (BOPV nº 134, de 6 de julio), regula con precisión el sistema electoral del Parlamento Vasco. La Ley se divide en siete títulos dedicados a: Disposiciones Generales; Administración Electoral; Sistema Electoral; Convocatoria de elecciones; Procedimiento electoral; Reglas generales de procedimiento en materia electoral y recurso contencioso-electoral; Ingresos, Gastos y Subvenciones electorales²³⁵.

El sistema electoral se define en los artículos 9 a 12 de la Ley 5/1990. Se asigna a cada circunscripción electoral (territorio histórico, que coincide con los límites provinciales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya) el mismo número de diputados, 25.

La distribución de escaños entre las candidaturas se realiza mediante la fórmula D'Hondt, con una barrea del 3% de los votos válidos emitidos en cada circunscripción.

Los resultados de las elecciones celebradas hasta la fecha se encuentran recogidos en la página web del parlamento vasco²³⁶.

Es importante señalar que en España, sólo el País Vasco cuenta con legislación electoral en materia de voto electrónico. La Ley 15/1998, de 19 de Junio, de modificación de la Ley 5/1990, de elecciones al Parlamento vasco (BOPV nº 128, de 9 de julio)²³⁷

Esta norma introduce en su artículo segundo un nuevo capítulo X al título V de la ley 5/1990. En dicho capítulo, que consta de seis artículos (132 bis - 132 septies), se

²³⁵ El texto completo de la ley, con las modificaciones operadas en el mismo, se puede consultar en: http://www.euskadi.net/hauteslegeak/leyes/LEY%205_1990.pdf

²³⁶ http://www.euskadi.net/electinf/indice_rel_c.htm.

²³⁷ El texto completo en:

http://www.euskadi.net/cgi-bin_k54/bopv_20?c&f=19980709&a=199803142

desarrolla el procedimiento de la votación electrónica. Este sistema de voto electrónico se entendía respetuoso con los principios y características exigibles a todo proceso electoral. Garantizaba totalmente el secreto y la intimidad en el ejercicio del derecho de voto, permitiendo a su vez la realización del escrutinio con gran rapidez. Sin embargo, se ha cambiado el sistema no por motivos técnicos o de debilidad o inaplicabilidad del sistema anterior. El cambio se ha producido como consecuencia y en respuesta a las objeciones, preocupaciones y sugerencias de los partidos políticos con representación en el Parlamento Vasco, que requerían un nuevo sistema que integre en uno solo los dos procedimientos de voto tradicional y de voto electrónico.

En respuesta a estas exigencias, el Proyecto de Ley de Reforma de la Ley de Elecciones al Parlamento Vasco de 1990, que regula el sistema *Demotek*© de voto electrónico, fue aprobado por el Consejo del Gobierno Vasco el 15 de junio de 2004, para su remisión al Parlamento Vasco. Admitido a trámite, el proyecto de ley se publicó en el Boletín Oficial del Parlamento Vasco nº 156 de 0 de julio de 2004²³⁸. Aunque se inició su tramitación parlamentaria en el seno de la Comisión Parlamentaria de Instituciones e Interior, no se pudo concluir como consecuencia de la disolución del Parlamento en febrero de 2005.

De momento no se han presentado nuevas iniciativas a este respecto, pero se puede consultar el dossier informativo acerca del sistema *Demotek*© en la página web del Parlamento vasco, que contiene una amplia información sobre las opciones de implantación de sistemas de voto electrónico y análisis de algunas experiencias piloto²³⁹.

Existe una abundante bibliografía sobre esta materia que se encuentra recogida en la web del parlamento vasco, ya que principalmente se trata de ponencias y conferencias que pueden descargarse directamente²⁴⁰.

a) Estudios sobre el sistema electoral

Entre los estudios dedicados al sistema electoral del Parlamento vasco, se puede destacar:

²³⁸ http://parlamento.euskadi.net/pdfs_publici/1/07/000156.pdf

²³⁹ http://www.euskadi.net/botoelek/euskadi_c.htm

²⁴⁰ http://www.euskadi.net/botoelek/euskadi_c.htm

- GARCÍA HERRERA, M. A., “El régimen electoral de la Comunidad Autónoma del País Vasco”, en, VVAA, *Estudios sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco*, (Actas de las II Jornadas de Estudio sobre el Estatuto de Autonomía celebradas en Donostia-San Sebastián los días 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 1990), Oñate, HAEE-IVAP, 1991, Vol. III, pp. 903-970.

- “País Vasco”, en GAVARA DE CARA, J. C. et. al., *El régimen electoral de las Comunidades Autónomas*, en *Cuadernos de Derecho Público*, nº 22-23 (monográfico), mayo-diciembre, Madrid, INAP, 2004, pp. 319-326.

- PALLARÉS, F., “Las elecciones autonómicas en el País Vasco”, en AJA, E., (Dir.), *Informe Pi i Sunyer sobre comunidades autónomas 1990*, Barcelona, Civitas, Fundació Carles Pi i Sunyer d'Estudis Autonòmics i Locals, 1991, pp. 223-227.

- *Información electoral de Euskadi: 1977-2005*, Gobierno Vasco, Departamento de Interior, Viceconsejería de Interior, Dirección de Procesos Electorales y Documentación, Vitoria-Gasteiz, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 2006.

b) *Análisis de convocatorias:*

Algunos trabajos se centran en el análisis de convocatorias electorales concretas, por ejemplo:

- LLERA RAMO, F. J., “Frenazo al tren de Estella. Las elecciones vascas de 1999”, en *Claves de la Razón Práctica*, Madrid, Promotora General de Revistas, nº 95, sept. 1999, pp. 24-30.

- “Euskadi 2005: final de trayecto .Las elecciones autonómicas” *Claves de la Razón Práctica*, Madrid, Promotora General de Revistas, nº 153, 2005, pp. 18-25.

- “Euskadi 2009: las elecciones del cambio”, en *Claves de la Razón Práctica*, Madrid, Promotora General de Revistas, nº 191, 2009, pp. 38-50.

- RUIZ DE GALARRETA, L.; VIDAL PRADO, C., “Elecciones al Parlamento Vasco de 13 de mayo de 2001, ¿unas elecciones sorprendentes?”, en *Revista de Derecho Político*, Madrid, UNED, nº 51, 2001, pp. 139-182.

- PÉREZ-NIEVAS MONTIEL, S., *Las elecciones autonómicas vascas de abril de 2005: ¿fin de un ciclo político? Un análisis de la encuesta postelectoral de 2005 en relación a las de 1998 y 2001*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 2006.

- PÉREZ ARES, M^a I., “Las primeras elecciones democráticas en el País Vasco”, en CAPELLÁN DE MIGUEL, G.; PÉREZ SERRANO, J. (Eds.), *Sociedad de masas, medios de comunicación y opinión pública*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2008, Vol. 1, pp. 135-150.

c) *Comportamiento electoral*

También han sido abundantes los estudios sobre sociología y comportamiento electoral vasco, así como el sistema de partidos del Parlamento:

- LARAÑA RODRÍGUEZ-CABELLO, E., “Las elecciones autonómicas en el País Vasco: la nueva distribución del poder entre partidos y bloques políticos”, en *Revista de Estudios Políticos*, nº 38, marzo-abril, Madrid, Centro de estudios Políticos y Constitucionales, 1984, pp. 259-274²⁴¹.
- LLERA RAMO, F., *Postfranquismo y fuerzas políticas en Euskadi: sociología electoral del País Vasco*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1985.
 - “El vértigo del nacionalismo vasco: entre Ermua y Estella”, *Claves de la Razón Práctica*, nº 89 ene.-feb., Madrid, Promotora General de Revistas 1999, pp. 16-22.
- FUNES RIVAS, M^a J., “Evolución reciente y configuración actual del mapa electoral vasco”, en *Revista de Estudios Políticos*, nº 99, ene-marzo, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998, pp. 361-377²⁴².
- RUIZ OLABUÉNAGAS, J. I.; VICENTE TORRADO, T. L., RUIZ VIEYTEZ, *Sociología electoral vasca*, Bilbao, Universidad de Deusto, 1998.

Principado de Asturias

El sistema electoral de la Junta General del Principado de Asturias se encuentra regulado en sus elementos básicos en la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias (BOE nº 9, de 11 de enero de 1982),

²⁴¹ El texto se puede consultar en: <http://revistas.cepc.es/revistas.aspx?IDR=3&IDN=197&IDA=16147>

²⁴² El texto se puede consultar en: <http://revistas.cepc.es/revistas.aspx?IDR=3&IDN=256&IDA=17148>

modificado por Ley Orgánica 1/1994, de 24 de marzo (BOE nº 72, de 25 de marzo), y por Ley Orgánica 1/1999, de 5 de enero (BOE nº 7, de 8 de enero)²⁴³. Allí se dispone:

Artículo 25

1. La Junta General es elegida por un periodo de cuatro años mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, con aplicación de un sistema de representación proporcional.
2. Por la ley del Principado, cuya aprobación y reforma requiere el voto de la mayoría absoluta de la Junta General, se fijará el número de miembros, entre treinta y cinco y cuarenta y cinco, sus causas de inelegibilidad e incompatibilidad y las demás circunstancias del procedimiento electoral. (...)

La Ley del Principado de Asturias 14/1986, de 26 de diciembre (BOPA nº 9, de 13 de enero de 1987)²⁴⁴, sobre régimen de elecciones a la Junta General, regula el sistema electoral en detalle. La ley consta de un título preliminar y seis títulos, dedicados a: Derecho de sufragio; Administración Electoral; Sistema Electoral; Convocatoria de elecciones; Procedimiento electoral; Gastos y Subvenciones electorales.

Respecto al sistema electoral, la Ley fija en cuarenta y cinco el número de miembros de la Cámara y divide el territorio del Principado en las circunscripciones Central, Occidental y Oriental²⁴⁵.

El art. 12 de la citada Ley electoral asigna a cada circunscripción un mínimo inicial de dos escaños, distribuyéndose los treinta y nueve restantes en proporción a su población de derecho, conforme a la fórmula de restos mayores. El Decreto de convocatoria de elecciones deberá especificar el número de Diputados a elegir en cada circunscripción. En las últimas elecciones celebradas, en mayo de 2007, el Decreto de convocatoria fijó

²⁴³ El texto completo del Estatuto, con las modificaciones integradas, se puede consultar en:

<http://www.boe.es/aeboe/consultas/enlaces/documentos/estatutoAsturias.pdf>

²⁴⁴ El texto, con las modificaciones operadas está disponible en:

http://www.mir.es/DGPI/Normativa/Normativa_Autonomica/Principado_de_Asturias/aut_ast_02.htm

²⁴⁵ Conforme al artículo 11, la circunscripción **Central** está formada por los Concejos de Aller, Avilés, Bimenes, Carreño, Caso, Castrillón, Corvera de Asturias, Gijón, Gozón, Illas, Las Regueras, Langreo, Laviana, Lena, Llanera, Mieres, Morcín, Noreña, Oviedo, Proaza, Quirós, Ribera de Arriba, Riosa, San Martín del Rey Aurelio, Santo Adriano, Sariego, Siero, Sobrescobio y Soto del Barco. La circunscripción **Occidental** está formada por los concejos de Allande, Belmonte de Miranda, Boal, Candamo, Cangas del Narcea, Castropol, Coaña, Cudillero, Degaña, El Franco, Grado, Grandas de Salime, Ibias, Illano, Luarca, Muros de Nalón, Navia, Pesoz, Pravia, Salas, San Martín de Oscos, Santa Eulalia de Oscos, San Tirso de Abres, Somiedo, Tapia de Casariego, Taramundi, Teverga, Tineo, Vegadeo, Villanueva de Oscos, Villayón y Yernes y Tameza. La circunscripción **Oriental** está formada por los concejos de Amieva, Cabrales, Cabranes, Cangas de Onís, Caravia, Colunga, Llanes, Nava, Onís, Parres, Peñamellera Alta, Peñamellera Baja, Piloña, Ponga, Ribadedeva, Ribadesella y Villaviciosa.

en 34 los escaños correspondientes a la circunscripción central, en seis los correspondientes a circunscripción occidental y en cinco los asignados a la oriental²⁴⁶

La atribución de escaños excluye a las candidaturas que no obtengan al menos el tres por ciento de los votos válidos emitidos en la circunscripción, y aplica el sistema D'Hondt.

Los resultados electorales de las convocatorias celebradas hasta la fecha se pueden consultar en la página web de la Junta General del Principado de Asturias²⁴⁷, así como en la página de Sociedad Asturiana de Estudios Económicos e Industriales²⁴⁸.

Respecto a la bibliografía sobre el sistema electoral, puede consultarse:

- RODRÍGUEZ BUZNEGO, O., *Partidos, electores y elecciones locales en Asturias: un análisis del proceso electoral del 28 de mayo*, Oviedo, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, 1995.
 - “Elecciones autonómicas, sistema de partidos y gobiernos en Asturias”, en ALCÁNTARA, M., MARTÍNEZ, M^a A (Eds.), *Las elecciones autonómicas en España, 1980-1997*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1998, pp. 81-97.
 - *Los inicios de la comunidad autónoma de Asturias: las elecciones del 8 de mayo de 1983*, Oviedo, KRK, 2009.
- ARCE JANÁRIZ, A., “Principado de Asturias”, en GAVARA DE CARA, J. C. et. al., *El régimen electoral de las Comunidades Autónomas*, en *Cuadernos de Derecho Público*, nº 22-23 (monográfico), mayo-diciembre, Madrid, INAP, 2004, pp. 359-372.
- *Elecciones Autonómicas y Locales, mayo 2007: especial referencia al Principado de Asturias*, Servicio de Biblioteca, Documentación y Archivo, Oviedo, Junta General del Principado de Asturias, 2007.
- GIRÓN GARROTE, J., *Partidos políticos y elecciones municipales en Asturias (1979-2003)*, Gijón, Silverio Cañada, 2007.

²⁴⁶ Se trata del Decreto 10/2007, de 2 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se convocan elecciones a la Junta General del Principado de Asturias. Puede consultarse en: <http://www.boe.es/boe/dias/2007/04/03/pdfs/A14478-14478.pdf>

²⁴⁷ http://www.jgpa.es/recursos/doc/Historicos/659359896_1212200811116.pdf

²⁴⁸ <http://www.sadei.es/Pelicula%20Elec/elecciones.htm>

Región de Murcia

Los elementos fundamentales del régimen electoral de la Asamblea de Murcia se encuentran recogidos en la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (BOE nº 146, de 19 de junio), modificado por Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo (BOE nº 72, de 25 de marzo), y por Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio (BOE nº 143, de 16 de junio)²⁴⁹. Allí se dispone:

Artículo 24

1. La Asamblea Regional estará constituida por Diputados elegidos por un período de cuatro años mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. El sistema electoral será proporcional.
2. La Asamblea Regional fijará por Ley el número de sus miembros, que no será inferior a cuarenta y cinco ni superior a cincuenta y cinco Diputados Regionales; las causas de inelegibilidad e incompatibilidad; la circunscripción o circunscripciones y el procedimiento electoral, así como los requisitos para la convocatoria y celebración de elecciones.
3. Las elecciones serán convocadas por el Presidente de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en la Ley que regula el Régimen Electoral General, de manera que se realicen el cuarto domingo de mayo cada cuatro años, sin perjuicio de lo que dispongan las Cortes Generales, con el fin exclusivo de coordinar el calendario de las diversas consultas electorales.
4. La Asamblea electa será convocada por el Presidente cesante de la Comunidad Autónoma, dentro de los treinta días siguientes al de celebración de las elecciones.

La ley 2/1987, de 24 de febrero, Electoral de la Región de Murcia (BORM nº 59, de 12 de marzo) desarrolla las previsiones del Estatuto de Autonomía en materia electoral. Se divide en un título preliminar y seis títulos, dedicados a: Disposiciones Generales; Administración Electoral; Sistema Electoral; Convocatoria de elecciones; Procedimiento electoral; Régimen de financiación electoral²⁵⁰.

El sistema electoral viene definido en los artículos 13 a 16. La Región de Murcia se divide en cinco circunscripciones, integradas por varios municipios²⁵¹. A cada

²⁴⁹ El texto completo del Estatuto, con las modificaciones operadas, se encuentra disponible en:

<http://www.boe.es/aeboe/consultas/enlaces/documentos/estatutoMurcia.pdf>

²⁵⁰ http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/mu-12-1987.t6.html#df2

²⁵¹ Las circunscripciones son las siguientes, según el artículo 13: Nº 1: Lorca, Aguilas, Puerto Lumbreras, Totana, Alhama de Murcia, Librilla, Aledo y Mazarrón; Nº 2: Cartagena, La Unión, Fuente Alamo, Torre Pacheco, San Javier, San Pedro del Pinatar y Los Alcázares; Nº 3: Murcia, Alcantarilla, Beniel, Molina de Segura, Alguazas, Las Torres de Cotillas, Lorquí, Ceutí, Cieza, Abarán, Blanca, Archena, Ricote, Ulea,

circunscripción le corresponde un mínimo de un diputado. Los 40 restantes se distribuyen entre las cinco circunscripciones en proporción a la población, mediante la fórmula de restos mayores. El Decreto de convocatoria especificará el número de diputados que se elegirá en cada circunscripción de acuerdo con estas reglas. En las últimas elecciones celebradas en mayo de 2007, la distribución de escaños fue la siguiente: Circunscripción nº 1: 7 diputados; nº 2: 11 diputados; nº 3: 20 diputados; nº 4: 4 diputados; y nº 5: 3 diputados²⁵².

La asignación de escaños a los partidos se realiza conforme al fórmula D'Hondt, con una barrera electoral del 5% de los votos emitidos en la región.

Los resultados de las elecciones celebradas hasta la fecha pueden consultarse en la página web del Centro Regional de Estadística de Murcia²⁵³.

Entre la bibliografía dedicada al régimen electoral de la Asamblea de Murcia, se puede destacar:

- ROCAMORA, J.; ROMERO, C.; PERONA, J., *Elecciones autonómicas y municipales 1995 y medios de comunicación en la Región de Murcia*, en MONTORO FRAGUAS, A. (Ed.), *Elecciones y medios de comunicación en la Región de Murcia, Murcia*, Fundación Instituto de la Comunicación, Volumen II, 1994-1996.
- GARCÍA ESCRIBANO, J. J., *El poder ausente: un análisis de la abstención electoral en la Región de Murcia*, Murcia, Universidad de Murcia, Servicio de Publicaciones, 1998.

- y MARTÍNEZ, A. “Las elecciones autonómicas en la región de Murcia”, en ”, en ALCÁNTARA, M., MARTÍNEZ, M^a A (Eds.), *Las elecciones autonómicas en España, 1980-1997*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1998, pp. 349-382.

Villanueva del Río Segura, Ojos, Fortuna, Abanilla y Santomera; Nº 4: Caravaca de la Cruz, Cehegín, Calasparra, Moratalla, Bullas, Pliego, Mula, Albudeite y Campos del Río; y Nº 5: Yecla y Jumilla.

²⁵² De acuerdo con el Decreto 4/2007, de 2 de abril del Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se convocan elecciones a la Asamblea Regional de Murcia. Puede consultarse en:

<http://www.boe.es/boe/dias/2007/04/03/pdfs/A14480-14480.pdf>

²⁵³ <http://www.carm.es/econet/sicrem/PU14/sec6.html>

- GÁLVEZ MUÑOZ, L., “Murcia”, en GAVARA DE CARA, J. C. et. al., *El régimen electoral de las Comunidades Autónomas*, en *Cuadernos de Derecho Público*, nº 22-23 (monográfico), mayo-diciembre, Madrid, INAP, 2004, pp. 393-406.
- ABDILLAHI BAHDON, M., “La inmigración y las elecciones regionales y municipales en España: el caso del municipio de Murcia y de la comunidad autónoma de Murcia”, en *Il Politico*, nº 212, Pavia, Università degli Studi di Pavia, 2006, pp. 105-135.